

74
29.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL,
ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL.

Seminario de Investigación Contable

QUE EN OPCION AL GRADO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ELOINA ALICIA PORTILLO SEGURA

C.P. ROBERTO RESA MONROY

MEXICO, D. F.

1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO 1 FINANZAS PUBLICAS	4
1.- GENERALIDADES	5
2.- ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO	7
3.- CIENCIA DE LAS FINANZAS PUBLICAS	10
CAPITULO 2 VINCULACION DE LA PROFESION DEL CONTADOR PUBLICO EN EL AREA DE LAS FINANZAS PUBLICAS	12
1.- GENERALIDADES	13
2.- CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	14
3.- COMPARACION ENTRE CONTABILIDAD GUBERNA- MENTAL Y CONTABILIDAD COMERCIAL	18
4.- EL CONTADOR PUBLICO	19
CAPITULO 3 LOS INGRESOS PUBLICOS	24
1.- CONCEPTO	25
2.- LEY DE INGRESOS	26
3.- INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 1988.	29
4.- INGRESOS DEL DDF PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1988	35
5.- INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	38

CAPITULO 4	AREAS DE COORDINACION	42
	1.- GENERALIDADES	43
	2.- S.H.C.P.	
	2.1.- ANTECEDENTES	44
	2.2.- ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION	50
	2.3.- ORGANIGRAMA	56
	3.- D.D.F.	
	3.1.- ANTECEDENTES	57
	3.2.- ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA DEL D.D.F.	66
	3.3.- ORGANIGRAMA	70
CAPITULO 5	SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL ENTRE LA SHCP Y EL DDF	73
	1.- GENERALIDADES	75
	2.- BREVE NOTA HISTORICA SOBRE LA COORDINACION CON LOS ESTADOS	77
	3.- SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL	84
	4.- LAS PARTICIPACIONES	91
	5.- COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL	98
	6.- ORGANISMOS	104
	7.- ASPECTOS OPERATIVOS DEL SISTEMA DE PAGO DE PARTICIPACIONES Y COMPENSA- CION DE ADEUDOS	110

8.-	FLUJO DOCUMENTAL DE LA RECAUDACION	111
9.-	FLUJO DE INGRESOS	114
10.-	PAGO DE PARTICIPACIONES Y COMPENSACION DE ADEUDOS	115
	CONCLUSIONES	119
	BIBLIOGRAFIA	127

Por motivos de presentación y económicas se hicieron impresiones de las disposiciones fiscales correspondientes, separadas de la propia tesis, hacemos esta referencia para el uso que se le quiera dar a las citadas, contemplando lo siguiente:

ANEXO : DISPOSICIONES LEGALES

1.- GENERALIDADES

2.- LEY DE COORDINACION FISCAL

3.- EL ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU COORDINACION EN INGRESOS FEDERALES.

4.- EL ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y AL DDF PARA LA COLABORACION ADMINISTRATIVA DE ESTE ULTIMO EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

5.- MODIFICACIONES A LOS FUNDAMENTOS LEGALES

1.- TEXTO (REFORMAS FISCALES 1988)

2.- COMENTARIOS (REFORMAS FISCALES 1988)

INTRODUCCION

Una Tesis es un trabajo escrito, formado por una gran cantidad de páginas, en el cual el estudiante trata un problema referente a los estudios en que quiere titularse.

El estudiante, cuando ha rendido, todos los exámenes prescritos, presenta la tesis a un tribunal de doctorado que escucha la exposición del ponente y los comentarios de los demás miembros, surgiendo una discusión en la que todos toman parte.

La exposición garantiza la calidad de la investigación así como la capacidad de que da prueba el aspirante para sostener las opiniones expresadas por escrito, naciendo de ellos el juicio del tribunal, asignando una nota a la tesis.

De lo anterior se deduce que la tesis es localizar un tema concreto, recopilar documentos s/dicho tema, revisarlos críticamente, compilarlo, ordenarlo y finalmente exponerlo con claridad de modo que quien la lea comprenda, analice, y quiera saber más sobre el tema.

En lo particular considero que elaborar una tesis no es fácil y que por lo mismo debe de vivirse como un reto, como una búsqueda del tesoro, con posibilidades aceptables de dedicar diariamente varias horas al estudio, que finalmente proporcione grandes satisfacciones intelectuales.

La elaboración del presente trabajo obedece precisamente a este propósito.

Sin pretender efectuar un estudio a fondo, se presenta y analiza el Sistema de Coordinación Fiscal entre la SHCP y el DDF.

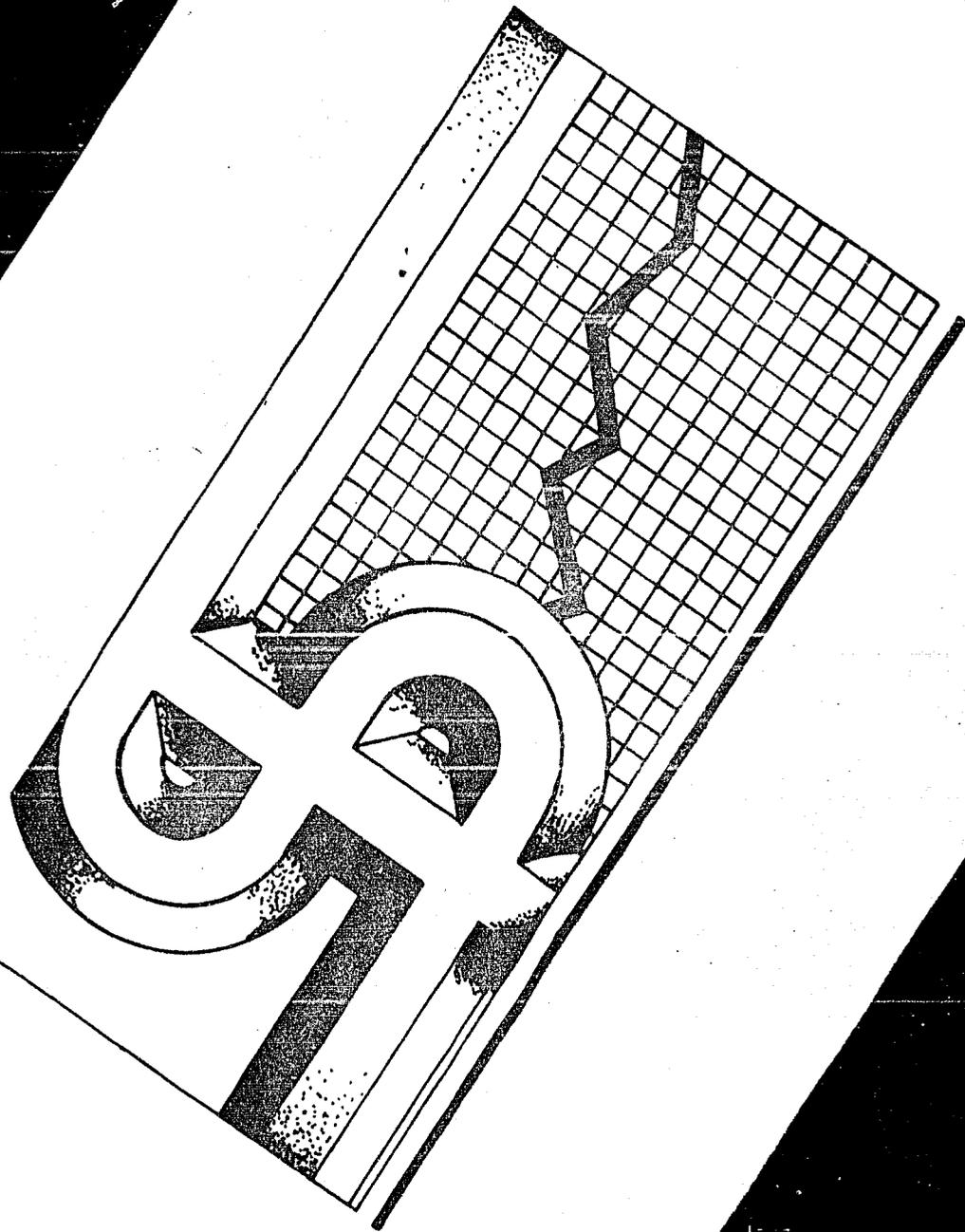
Los Ingresos Tributarios constituyen, en la actualidad el principal componente y soporte del gasto público que el Estado Mexicano debe captar y canalizar hacia proyectos sociales y económicamente prioritarios. Lo que implica el tener que perfeccionar permanentemente el Sistema Tributario a la luz de una política fiscal capaz de responder a las necesidades del desarrollo del país.

Como consecuencia de lo anterior y buscando criterios para evitar una doble o múltiple imposición, se ha creado una coordinación tributaria a través de la cual, se delega a las entidades federativas, la administración y cobro de diversos impuestos federales.

En este sentido, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal es la base en la que descansa la Administración Tributaria del País, en donde bajo la normatividad dictada, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Entidades Federativas administran Impuestos Federales utilizando sistemas que le son propios, cuyo objetivo primordial consiste en dotar de mayores recursos económicos a las entidades federativas y a sus municipios.

Los ordenamientos jurídicos en los que se sustentan las bases de este sistema son:

- La Ley de Coordinación Fiscal
- El Convenio de Adhesión y
- El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con sus anexos respectivos.



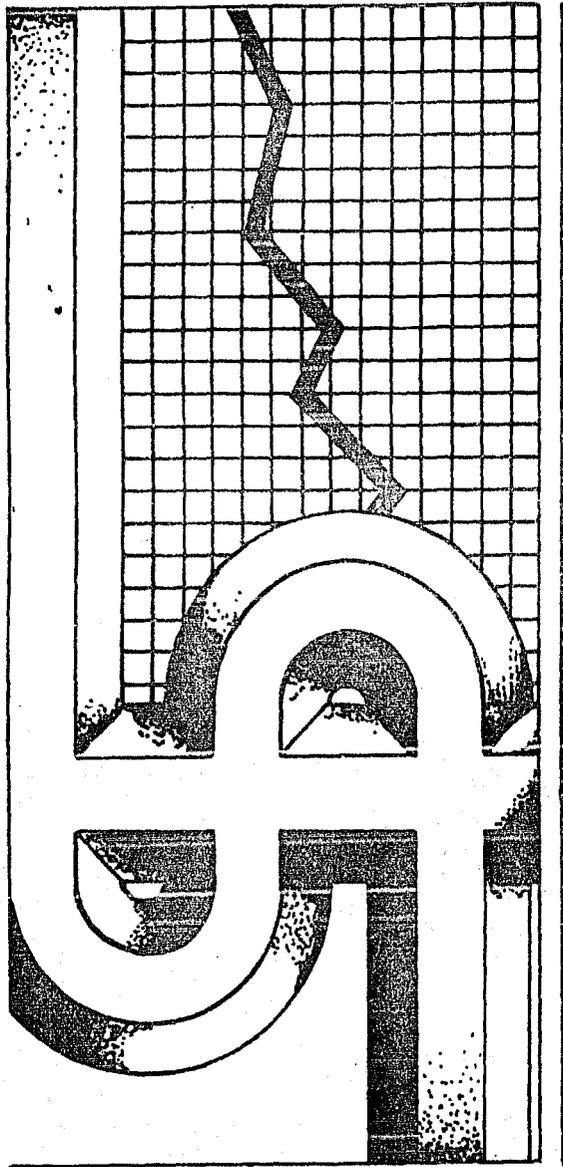
Cabe señalar que la Coordinación de los Sistemas Fiscales de la Federación, Estados y Municipios no se inicia ni termina con la Ley... con ello sólo se está cubriendo una etapa más del proceso iniciado años atrás y que ha de seguir un largo camino en el futuro avanzando y perfeccionándose con la experiencia y aportación de las partes involucradas.

Como se observa, nuestro tema de interés se centra en el Sector Público.

El motivo de haber escogido este tema fue por la inquietud de conocer los diferentes aspectos que en materia contable tiene la actividad operacional del gobierno federal y así lograr un mejor entendimiento entre los fiscos de la Federación, Local y Municipal.

Dejamos Constancia de la ayuda desinteresada que nos fue brindada por la C.P. Norma Velásquez Hernández, Auditor de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Este trabajo espera verse favorecido con el valioso estímulo que aporten las observaciones y sugerencias que se hagan, ya sea para su revisión o para su enriquecimiento.



CAPITULO 1**FINANZAS PUBLICAS**

1.- GENERALIDADES

2.- ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

3.- CIENCIA DE LAS FINANZAS PUBLICAS

1.- GENERALIDADES

Finanzas es una disciplina integrada por los conocimientos básicos relativos a la determinación de las necesidades monetarias de una empresa.

El hablar de Finanzas es referirse al mundo de los negocios, de la Banca y en general de cualquier aspecto económico tanto como en el Sector Público, como en el Sector Privado.

Las Finanzas se definen como el conjunto de elementos relativos a la gestión administrativa del patrimonio o ingresos de una empresa, así como los egresos de la misma.(1)

Para la realización de sus finalidades toda entidad tanto pública como privada recurre a las actividades económicas.

La actividad económica es la actividad humana encaminada precisamente a la obtención de medios escasos, llamados bienes económicos y servicios, así como la administración y empleo de esos recursos monetarios para satisfacer las necesidades de la entidad.

Según estudios hechos por los economistas, al comportamiento o funcionamiento de un país, dividen al conjunto de actividades económicas según la naturaleza de los sujetos que la ejecutan identificando así, cuatro sectores:

El sector empresas

El sector consumidores

El sector público

El sector externo

Sectores que están sistemáticamente relacionados.(2)

Cuando la actividad económica es cumplida por el Estado como persona de derecho público con el propósito de satisfacer determinadas necesidades colectivas, se llama actividad financiera, la cual el sujeto siempre será el Estado, puesto que constituye el único ente con facultades para tomar decisiones relativas a las actividades correspondientes a la obtención de recursos y gastos públicos.(3)

Cabe mencionar que este sector será el ámbito que nos preocupe en este estudio.

1.2.- ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

Entre las múltiples funciones del gobierno, además de las orientadas al cumplimiento de sus leyes fundamentales, expresión de sus objetivos políticos más trascendentes, se encuentra la actividad financiera, que parte de la selección de objetivos socioeconómicos, y consiste en la obtención de los medios para alcanzarlos, las erogaciones que realiza y la administración y gestión de los recursos patrimoniales.

La actividad financiera es aquella actividad económica que cumple el estado para la satisfacción de sus fines y cuya manifestación fundamental consiste en la obtención de recursos para efectuar gastos públicos con el fin de satisfacer necesidades colectivas.

Benvenuto Grizlotti define la actividad financiera como el conjunto de los medios preordenados por el Estado para la obtención de los recursos necesarios para los gastos públicos y la consecución de los fines del Estado.(4)

Glannini sostiene que la actividad financiera la cumple el Estado, para determinar y recaudar los tributos para conservar, destinar o invertir las sumas ingresadas y se distingue de todas las demás en que no constituye un fin en sí mismas.(5)

Consideramos una definición más completa la que da el fiscalista mexicano Joaquín B. Ortega que la define como la actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines.(6)

La importancia de la actividad financiera radica en que desde el punto de vista económico, la organización de los servicios públicos influye en el costo de la actividad financiera o economía privada ya que al ser organizados por el Estado los particulares ya no tienen que preocuparse por ellos haciendo el costo para éstos inferior, que cuando los propios particulares tuvieran que hacerse cargo de ellos. Por otra parte la distribución del costo de los servicios públicos estatales no se hace de acuerdo con el criterio del aprovechamiento individual haciendo que muchos servicios asistenciales sean aprovechados por miembros que no tienen recursos.

La actividad financiera estatal se realiza en forma de monopolio ya que gran número de casos, los servicios públicos prestados por el Estado son exclusivos de éste; otro aspecto a considerarse por el cual es importante es que la actividad financiera carece de finalidad lucrativa; en este tipo de actividad, el ingreso está determinado por la necesidad que deba satisfacerse.

La actividad financiera, conoce tres momentos fundamentales que son:

- 1.- Obtención de ingresos
- 2.- Gestión o manejo de los recursos obtenidos y la administración de sus propios bienes.
- 3.- La realización de un conjunto variadísimo de erogaciones para el sostenimiento de las funciones públicas y la prestación de servicios.

La actividad financiera gubernamental comprende todo lo relativo a los ingresos públicos que provengan de las contribuciones en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y de los créditos obtenidos internamente o de otros países. Incluye además todo tipo de gasto que realiza el Estado, ya sea que se trate de erogaciones para el sostenimiento de la Administración, o de inversiones físicas y financieras propiamente dichas, así como las erogaciones destinadas a cubrir los intereses y el capital de la deuda pública. Corresponde también a esta actividad la conservación o administración de los bienes y valores propiedad del Estado. Se puede concluir pues que la actividad financiera comprende todo lo relacionado con la captación de los recursos, su administración y su aplicación para la consecución de los objetivos del Estado.

La actividad financiera constituye el objeto de estudio de la Ciencia de las Finanzas Públicas.

1.3.- CIENCIA DE LAS FINANZAS PUBLICAS

La Ciencia de las Finanzas Públicas es la disciplina que estudia la actividad económica del estado, originada por la escasez de los recursos con respecto a los fines o necesidades públicas y para cuya satisfacción se requiere hacer gastos públicos, es decir estudia los medios por los cuales el Estado se procura de los fondos necesarios para cumplir sus fines y la forma en que los distribuye a través de las diferentes instituciones del sector público.

En Italia, Francisco Nitti la ha definido como la Ciencia que tiene por objeto investigar las diversas maneras por cuyo medio el Estado se procura las riquezas materiales necesarias para su vida y su funcionamiento y también la forma en que dichas riquezas serán utilizadas.(7)

El Financista Italiano Pugliese la define como la que estudia los fenómenos financieros desde el punto de vista económico, político y jurídico; pues económicos son los medios de que se sirve el Estado para desarrollar su actividad financiera, políticas son las finalidades y los procedimientos de esa actividad, y jurídico es el fundamento de los fenómenos estudiados.(8)

Joaquín B. Ortega la define como la Ciencia que estudia los principios abstractos, los objetivos políticos, los medios económicos y las normas jurídicas positivas que rigen la adquisición, la gestión y el medio de empleo de los recursos o elementos económicos requeridos por el Estado para la satisfacción de las necesidades públicas por medio de los gastos públicos.(9)

La Ciencia de las Finanzas Públicas se emancipó de la Economía Política a fines del siglo pasado convirtiéndose en una Ciencia autónoma.

La Ciencia de las Finanzas públicas comprende dos partes fundamentales:

- * Una que se refiere a las reglas que norman la percepción de los ingresos del estado o de cualquier otro poder público.
- * Y otra que se refiere a la aplicación correcta de los poderes públicos de sus ingresos.

La primera parte comprenderá las reglas de acuerdo con las cuales se deben establecer los impuestos, los procedimientos de percepción, que en la economía general pueden producir.

La segunda parte estudia el procedimiento técnico que debe seguirse para obtener el mejor aprovechamiento de los recursos del Estado.

Las Finanzas Públicas tienen nexos con múltiples ramas del conocimiento.

-
- (1) Derecho Financiero Mexicano/ Sergio Francisco de la Garza
 - (2) IDEM
 - (3) IDEM
 - (4) Elementos de las Finanzas Públicas Mexicanas
 - (5) IDEM
 - (6) Finanzas Públicas
 - (7) (8) (9) IDEM

- CAPITULO 2 VINCULACION DE LA PROFESION DEL CONTADOR
PUBLICO EN EL AREA DE LAS FINANZAS PUBLICAS**
- 1.- GENERALIDADES**
 - 2.- CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**
 - 3.- COMPARACION ENTRE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL Y CONTABILIDAD COMERCIAL**
 - 4.- EL CONTADOR PUBLICO**

2.1.- GENERALIDADES

Con la Revolución Francesa se inicia el constitucionalismo moderno, el cual exige la existencia de un Estado que tiene un fundamento económico constitucional, manejado de acuerdo con los principios de contabilidad.

Al confeccionarse los presupuestos de ingresos, el Estado tiene que establecer, cuáles son las fuentes que van a nutrir el Erario, (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), llevar cuenta cabal de esos renglones, así como establecer métodos para determinar ingresos y utilidades, cuando son base de los impuestos, son las razones que con mayor energía reclaman la presencia del contador público dentro de la especulación legislativa, y en la órbita de su aplicación son indispensables, tanto en las empresas, como en la administración pública.

Se observa que en la confección del presupuesto de ingresos y egresos, en la aprobación de la cuenta pública anual, que presenta el Ejecutivo al Legislativo, es donde se requiere la presencia de Contadores y Auditores al Servicio del Estado.

Asimismo en el manejo de las partidas presupuestarias se requieren principios aceptados por la contabilidad, con la finalidad de llevar mayor orden y vigilancia en los Fondos Públicos, para bien de los gobernadores y de los gobernantes.

Según lo enunciado en la Ley Organica de la Administración Pública Federal y su reglamento correspondiente, el Sistema de Contabilidad Gubernamental comprendera la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de las entidades, a efecto de suministrar información que coadyube a la toma de decisiones y a la evaluación de las actividades realizadas.

La Contabilización de las operaciones financieras y presupuestales de las entidades deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros en las entidades deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, generales y específicos, así como las normas e instructivos que dicte la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Cada entidad llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos.

Las entidades suministrarán a la Secretaría de Programación y Presupuesto, con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal y financiera.

Los Estados Financieros y demás información presupuestal y contable que emanen de las contabilidades, serán consolidados por la Secretaría de Programación y Presupuesto, la que será responsable de formular la cuenta anual de la Hacienda Pública Federal y someterla a la consideración del presidente de la República.

En relación a la Contabilidad adoptada para el Registro de las operaciones del Departamento del Distrito Federal, cabe señalar que en 1987, cambia la estructura del Sistema de Contabilidad llamandose "Sistema Integral de Contabilidad" que tiene como objetivo, registrar oportunamente y en conformidad con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental las operaciones que realiza el Departamento del Distrito Federal, y presentar de manera estructurada la información financiera que de ella deriva, integrando así la cuenta Pública del Departamento.

El Sistema Integral de Contabilidad esta integrado por ocho diarios, cuya función es registrar las operaciones en orden cronológico, su operación se apoya en el procesamiento electrónico mediante el uso de una base de datos, misma que se alimenta con los documentos contabilizadores y por medio de la cual se obtienen los distintos productos del Sistema.

El Sistema Integral de contabilidades esta estructurado por dos Subsistemas:

Subsistema de Contabilidad Patrimonial

Subsistema de Contabilidad Presupuestal

El Subsistema de Contabilidad Patrimonial se compone a su vez por seis modulos, siendo el modulo de cuentas por liquidar certificadas, modulo de cuentas por pagar(PASIVO), modulo de nominas, modulo de egresos, modulo de ingresos y el modulo de operaciones diversas y el Subsistema de Contabilidad Presupuestal cuenta con dos modulos; el de Ejercicio Presupuestal y el modulo de Ley de Ingresos.

Los Objetivos Generales de la Contabilidad Gubernamental son:

- 1.- Lograr que los distintos niveles de la estructura administrativa de la dependencia del poder ejecutivo, legislativo y judicial, dispongan de información oportuna, veraz, completa y útil, emanada de sus propios registros en el lugar y momento en que acontecen hechos para toma eficiente y eficaz de decisiones.
- 2.- Establecer las normas generales del Sistema Contable a que deberán sujetarse las entidades de la Administración Pública Centralizada, Poderes Legislativo y Judicial para el registro de sus operaciones en lo referente al egreso, con el fin de garantizar que la información financiera programática y presupuestal y contable proporcionada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental sea homogénea; permitiendo de esta manera su consolidación para la elaboración de la Cuenta Pública Federal.(1)

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBJETIVOS GENERALES

PERMITIR EL CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS GUBERNAMENTALES, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

CONSTITUIR EL EJE DEL SISTEMA GENERAL DE INFORMACION HACENDARIA ESTATAL.

CONFIRMAR LA CONTABILIDAD COMO EL INSTRUMENTO BASICO DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE LA ADMINISTRACION HACENDARIA.

GENERAR LA INFORMACION NECESARIA PARA LA EVALUACION, ANALISIS Y DIRECCION DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO Y DE SU EFICACIA.

OBJETIVOS PARTICULARES

MOSTRAR LA LEGALIDAD DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.

INTEGRAR A LOS PRESUPUESTOS A UN SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO.

SALVAGUARDAR LOS FONDOS DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO.

FACILITAR LA COMPROBACION INTERNA Y EXTERNA DE LAS OPERACIONES REALIZADAS.

CONOCER CON PRECISION Y OPORTUNIDAD LOS RESULTADOS FINANCIEROS.

PROPORCIONAR LA INFORMACION NECESARIA PARA LA PROGRAMACION FINANCIERA EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO.

PROPORCIONAR LA INFORMACION PARA LA DIRECCION, ANALISIS Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS.

CARACTERISTICAS

SUSTENTARSE EN LOS PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD EMITIDOS, TANTO POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA S.P.P., COMO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.

COMPATIBILIZAR EL REGISTRO DE LOS MOVIMIENTOS DE ACTIVOS FIJOS Y AMORTIZACIONES DE DEUDA PUBLICA, CON LAS FORMALIDADES DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y CON SU TRATAMIENTO ESTRICTAMENTE CONTABLE.

ADAPTAR Y COMBINAR A LAS CARACTERISTICAS DE LAS HACIENDAS PUBLICAS ESTATALES, LOS SISTEMAS DE REGISTROS CENTRALIZADOR, DE VOLANTES Y DE POLIZAS.

BASAR EL CATALOGO DE CUENTAS Y SU INSTRUCTIVO, EN EL ANALISIS DE CADA CUENTA Y DE LOS DATOS A REGISTRAR EN CADA OPERACION, EN FUNCION DE LA INFORMACION QUE DE ELLA SE EXIJA.

RESPONSABILIZAR A UN ORGANO CENTRAL, INDEPENDIENTE DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS.

AFOYARSE EN EL PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS.

SER INTEGRAL EN CUANTO A QUE EN EL SE PREVEE EL REGISTRO DE TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS EN CUATRO GRUPOS, SEGUN SU NATURALEZA.

LAS INTERRELACIONES EN SU OPERACION SE MANIFIESTAN A TRAVES DE LA CUENTA Y SU INTERACCION LA CONSTITUYE LA INFORMACION FINANCIERA.

2.3.- COMPARACION ENTRE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y CONTABILIDAD COMERCIAL

-La Contabilidad Gubernamental es una contabilidad pública y la de una empresa es una contabilidad privada.

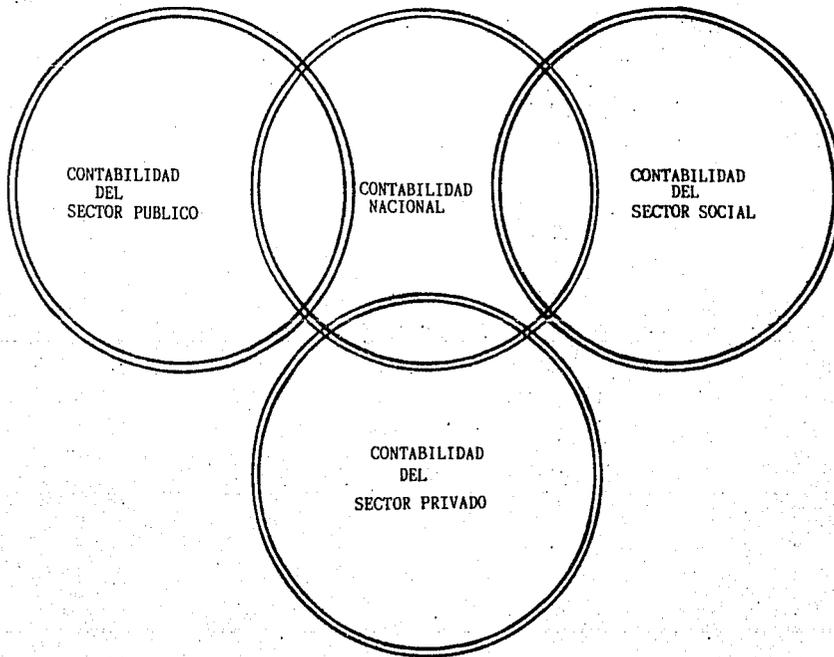
-La diferencia entre la actividad financiera del Gobierno y la de una empresa consiste en que la actividad que realiza el Gobierno es para cumplir con una función social sin buscar utilidad o pérdida, y la que realiza una empresa es con fines de lucro.

-En la Contabilidad Comercial muestran su situación financiera en los Estados financieros, la misma función tiene la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal que es principal producto de la Contabilidad Gubernamental y constituye el informe que el Ejecutivo Federal rinde anualmente a la H. Cámara de Diputados para enterar a la colectividad, acerca de las fuentes de los recursos públicos y de cómo, cuándo y en qué momento fueron utilizados.(2)

Por Cuenta Pública, se debe entender como el conjunto de Estados e Informes Financieros, Presupuestales y Contables, correspondientes a un ejercicio fiscal, obtenidos de la contabilidad gubernamental que muestran mediante cifras y exposición de motivos a la actuación del gobierno federal en dicho período.

La Cuenta Pública es al Gobierno Federal lo que los Estados Financieros representan en las empresas privadas y en este caso sirve de base para que partiendo de él se efectúen todo tipo de revisiones y análisis de la situación financiera y económica de un ente, que realizan auditores Internos y Externos.

SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACION CONTABLE



2.4.- EL CONTADOR PUBLICO

La Contaduría Pública en nuestro país, como todo lo mexicano, ha obtenido fuerza y valor de su propio proceso histórico, e inició su vida formal a partir de 1845, año en el que la profesión se integró como parte importante del andamiaje institucional republicano.

La Contaduría Pública es una profesión que crea, agrupa y propicia el desarrollo de los trabajadores intelectuales de esta especialidad de la información; está integrada por hombres, mujeres y jóvenes que contribuyen con su servicio, talento, preparación y empeño, al mejoramiento de la sociedad mexicana.

El desempeño de la Contaduría Pública se nutre de un conocimiento ordenado y serio, identificable dentro del grupo de las ciencias fácticas, referidas a lo que ocurre en el mundo, y que adecuan su base teórica al comportamiento y desarrollo de la humanidad.(3)

La base teórica de la Contaduría Pública y su tecnología buscan, de manera permanente entretenerse con las necesidades nacionales, sus centros de estudio se organizan para atender invariablemente a las demandas sociales, económicas y políticas del país, y sus profesionales encauzan sus servicios hacia donde la patria los requiere.

El Contador Público es por antonomasia, - casi por definición el profesional de la información. Su base científica se localiza en este campo.(4) La Contabilidad es precisamente acopio ordenado de información y productora de comunicación, ya que fundamenta el proceso por el que obtiene la información, la

concentra, analiza y califica, para finalmente rendir informes útiles acerca del importante sector de la realidad en que funciona.

La Contabilidad, vista como un sistema de información y mediante el ejercicio de sus profesionales, configura su propia estructura, que puede identificarse como un sistema integral de información; ésto es, que dispone de diversos puntos referenciales que propician el orden y facilitan su medición permanente.

La información contable cobra su mayor importancia cuando procura dar resultados eficientes a la administración y al uso de los recursos de la sociedad; esto es, cuando el ejercicio contable está al servicio del estado, la eficiencia a su vez podrá ser medida, en cuanto a rendimientos o en cuanto a beneficios sociales.

Los profesionales mexicanos de la Contaduría Pública hemos adquirido un compromiso fundamental con el país, al ser por excelencia, en conjunto los profesionales de la información económica, financiera y administrativa, y tener como responsabilidad política y social, el informarnos e informar.

La inteligencia profesional del Contador Público no le impide ser sensible a los grandes problemas nacionales y ha aprendido a plantearlos y a analizarlos. Su planteamiento es siempre realista, consciente y responsable, y su análisis objetivo, que es precisamente lo que permite alcanzar las soluciones.

Nuestra vocación es servir, la sociedad, la política y la ética encuentran su realidad en el mundo objetivo y es en este mundo en donde el Contador Público desarrolla su labor de servicio, procurando merecer siempre la confianza de la sociedad.

El ejercicio de la Contaduría Pública lleva implícitos un alto compromiso social y el permanente apego a la ética profesional, que sumados a su manejo de la información le permite identificar realmente los problemas y en consecuencia adoptar las decisiones más apropiadas para solucionarlos.

La diversidad de actividades que tienen que realizarse para lograr los objetivos y metas de los programas del sector público, requiere que los contadores y auditores gubernamentales cuenten en conjunto con los conocimientos multidisciplinarios necesarios y, por tanto, el equipo de contadores debe contar con profesionales especialistas en las áreas y actividades a examinarse.

La Contaduría Pública como profesión organizada puede considerarse como la única que ha realizado estudios y fijado normas, técnicas, políticas, procedimientos y en general convencionalismos que regulan la función de contaduría, a los cuales tiene que apearse el contador público para el mejor desarrollo de su profesión y que en general se apega a lo siguiente:

El Contador debe tener la disposición necesaria, debe contar con la iniciativa, dinamismo y motivación que le permitan desarrollar su trabajo.

Deberá contar con una preparación técnica, que está determinada por el conjunto de conocimientos obtenidos en las instituciones educativas, mismas que el contador debe mantener actualizados con una capacitación continua a través de su participación en cursos, seminarios, etc, que le permitan conocer nuevos conceptos de aplicación en cuanto a sistemas, principios y normas, procedimientos y disposiciones legales que tengan alguna

relación con la práctica de su trabajo.

La experiencia la adquiere mediante la práctica de sus actividades profesionales, mismas que a través del tiempo proporciona al contador el juicio y la madurez necesarios que requiere el ejercicio de sus actividades.

El Contador también debe contar con una independencia, que se entienda como la cualidad que le permite emitir juicios objetivos con absoluta libertad de criterios, sin ser influenciados por terceros. Para contar con esta independencia necesaria se requiere que el contador no esté o no haya estado relacionado con las operaciones que examine; no debe existir parentesco consanguíneo o en línea directa dentro del cuarto grado y afín dentro del segundo con funcionarios de la entidad, tampoco debe tener ninguna relación de negocio que se considere compatible con la actividad que desarrolla.

El Contador está obligado a cumplir con los códigos de ética profesional emitidos por su profesión y a observar una actitud positiva y constructiva.

El Contador debe usar la información obtenida en el desarrollo de su trabajo con toda integridad profesional, no ocultando o difamando los hechos, con el propósito de obtener algún beneficio personal o para beneficiar a terceros.

Asimismo es responsable de mantener absoluta reserva y confidencialidad con respecto a los informes, datos y hechos obtenidos como consecuencia de sus labores.

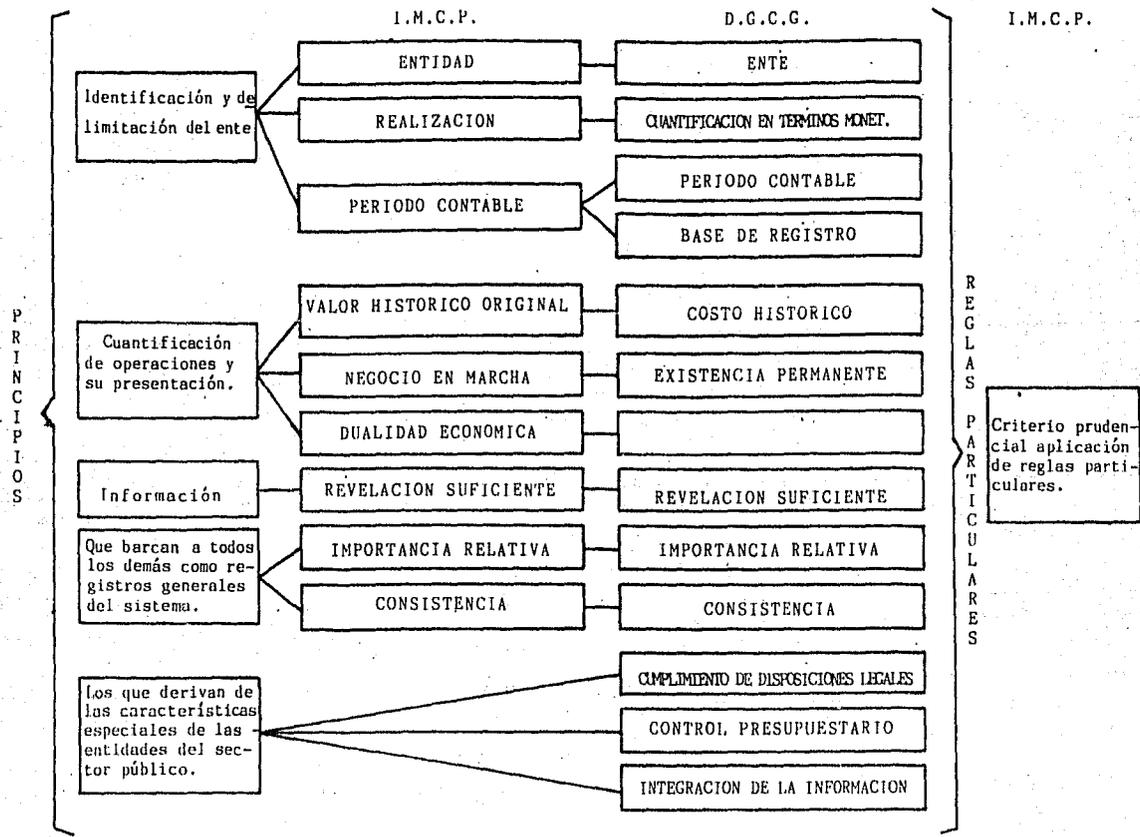
Es de manifiesto saber que la labor del Contador Público es muy importante y solicitada para hacer que la contabilidad guber-

namental sea eficiente, sencilla, clara, veraz y oportuna, ya que su actitud se observa en las distintas funciones del gobierno registrando sus operaciones, o en la tarea fiscalizadora de la actividad del gobierno federal.

Poniendo a la consideración de las autoridades académicas y del gobierno, para que dentro de los programas de educación superior en la rama administrativa y contable exista la factibilidad del estudio de la contabilidad gubernamental, como materia académica ya que su operación, manejo y análisis requiere también un lineamiento de carácter formativo para el profesional de la técnica contable.

-
- (1) Un Reencuentro con el Origen / INCOPSE
 - (2) Memoria de la primera Convención Nacional de Contadores
Lic. Hugo Morgain.
 - (3) Tesis. Sistema Descentralizado de Contabilidad de México

CONCEPTOS BASICOS QUE SUSTENTAN A LA CONTABILIDAD



CAPITULO 3 LOS INGRESOS PUBLICOS

1.- CONCEPTO

2.- LEY DE INGRESOS

3.- INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL
EJERCICIO FISCAL 1988

4.- INGRESOS DEL DDF PARA EL EJERCICIO
FISCAL 1988

5.- INGRESOS FEDERALES COORDINADOS

3.1.-CONCEPTO

Se llaman Ingresos Públicos todas las percepciones o ingresos del Estado de cualquier naturaleza que sean con el objeto, de financiar los gastos públicos, es decir los Ingresos Públicos se justifican en la medida que sirven como fuente de financiamiento de los gastos del Estado.(1)

Los Ingresos Públicos constituyen en la actualidad el principal componente y soporte del Gasto Público que el Estado Mexicano debe captar y canalizar hacia proyectos sociales y económicamente prioritarios lo que implica el tener que perfeccionar permanentemente el sistema tributario a la luz de la política fiscal capaz de responder a las necesidades del desarrollo del país.

De acuerdo al artículo 10. del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Dichas leyes son la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley de Ingresos del DDF que indica que se percibirán ingresos provenientes de los diferentes que son: Impuestos, aportaciones de seguridad social, contribución de mejoras, derechos, contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago, accesorios, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de financiamiento y otros ingresos, contribuciones de mejoras, y participación en impuestos federales.

3.2.- LEY DE INGRESOS

Este documento se elabora en forma anual tanto para el Gobierno Federal como para el Departamento del Distrito Federal y presenta la estimación de los ingresos que se espera recibir por el ejercicio de la función propia del gobierno, consistente en la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, los cuales se complementan con la estimación esperada de ingresos de parte de aportaciones de seguridad social y de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

La formulación de esta Ley se realiza conjuntamente con el Presupuesto de Egresos, por lo que en caso de que los ingresos previstos sean insuficientes para cubrir la atención a los compromisos y necesidades que obligan las acciones y programas de gobierno, es necesario allegarse a recursos adicionales.

Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que la Ley de Ingresos presenta la estimación de todo tipo de ingresos que se allega la administración Pública Federal en su conjunto, para financiar los presupuestos de egresos.

Esta Ley, también contiene en su articulado:

- Autorización para ejercicio de financiamiento adicional
- Normatividad especial para recaudación y aplicación de impuestos.
- Normatividad para administración y aplicación de recursos excedentes.
- Normatividad sobre administración de estímulos y subsidios

En otros términos la ley de ingresos, no contiene sino un catálogo de los impuestos que han de cobrarse en el año fiscal.

En la Ley de Ingresos se contiene, además de los ingresos tributarios, otros tipos de ingresos no tributarios, como son los productos, que son definidos por el Código Fiscal 1967 como los ingresos que percibe el Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales (Art 4) y los aprovechamientos, que son los demás ingresos ordinarios del erario federal no clasificables como impuestos, derechos o productos.

La ley de Ingresos debe discutirse primeramente en la Cámara de Diputados (Art. 72, inciso b) y su discusión y aprobación debe preceder a la discusión y aprobación de la iniciativa del Presupuesto de Egresos. La ley de Ingresos debe ser aprobada por ambas Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

Fraga sostiene que la ley general de ingresos que anualmente se expide por el Congreso, tiene un carácter legislativo desde el punto de vista material.(2)

Valdés Villareal sostiene que las contribuciones que no están comprendidas en la Ley de Ingresos entran en "suspensión de vigencia", y solamente obligan a los particulares las que aparecen en la Ley de Ingresos.(3)

La Ley de Ingresos de la Federación, que así se llama al acto legislativo que determina los Ingresos que el Gobierno Federal está autorizado para recaudar en un año determinado constituye por lo general, una mera lista de "conceptos" por

virtud de los cuales puede percibir ingresos el Gobierno, sin especificar, salvo casos excepcionales, los elementos de los diversos impuestos ; sujeto, hecho imponible, alícuota, tasa o tarifa del gravamen, y sólo establece que en determinado ejercicio fiscal se percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las leyes en vigor.(4)

Esta Ley es formulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y presentada por el Poder Ejecutivo para aprobación del Poder Legislativo, con fundamento y apoyo en el artículo 71, fracción I, en relación con el artículo 63, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INGRESOS DE LA FEDERACION
PARA EL EJERCICIO FISCAL 1988**

1.-IMPUESTOS

- 1.- Impuesto sobre la renta
- 2.- Impuesto al valor agregado
- 3.- Impuesto especial sobre producción y servicios
- 4.- Impuestos sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón
- 5.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles
- 6.- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
- 7.- Impuesto sobre automóviles nuevos
- 8.- Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación
- 9.- Impuesto sobre adquisición de azúcar, cacao y otros bienes
- 10.- Impuestos al comercio exterior :
 - A.- A la importación
 - B.- A la exportación

II.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

- 1.- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patronos para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- 2.- Cuotas para el Seguro Social a cargo de patronos y trabajadores
- 3.- Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores

- 4.- Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares

III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS :

- 1.- Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica

IV.- DERECHOS :

- 1.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho público
- 2.- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público
- 3.- Derecho extraordinario por extracción de hidrocarburos

V.-CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO :

VI.-ACCESORIOS :

VII.-PRODUCTOS :

- 1.- Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público
- 2.- Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado :
- A.- Explotación de tierras y aguas
- B.- Arrendamiento de tierras, locales y construcciones
- C.- Enajenación de bienes :
- a).- Muebles
- b).- Inmuebles
- D.- Intereses de valores, créditos y bonos
- E.- Utilidades :
- a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal

- b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública
- c) Pronósticos para la Asistencia Pública
- d) Otros

VIII.- APROVECHAMIENTOS :

- 1.- Multas
 - 2.- Indemnizaciones
 - 3.- Reintegros
- A.- Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123
- B.- Servicios de vigilancia Forestal
- C.- Otros
- 4.- Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica
 - 5.- Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación
 - 6.- Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legajos expedidas de acuerdo con la Federación
 - 7.- Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado
 - 8.- Cooperación del Departamento del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación
 - 9.- Cooperación de los Gobiernos de Estados y municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación

caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas

10.- 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud

11.- Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica

12.- Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos

13.- Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras

14.- Aportaciones de contratistas de obras públicas

15.- Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal :

A.- Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares

B.- De las reservas Nacionales Forestales

C.- Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias

D.- Otros Conceptos

16.- Hospitales Militares

17.- Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal de Derechos de Autor

18.- Remanentes de precios de venta de azúcar, mieles incristalizables, alcohol y cabezas y colas, realizadas

por Azúcar, S.A. de C.V.

19.- Recuperaciones de capital:

A.- Fondos entregados en fideicomiso, en favor de entidades federativas y empresas públicas

B.- Fondos entregados en fideicomiso, en favor de empresas privadas y a particulares

C.- Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado

D.- Otros

20.- Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a la propiedad del Fisco Federal

21.- No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios

22.- Otros

IX.-INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO :

- 1.- Emisiones de valores :
 - A.- Internas
 - B.- Externas
- 2.- Otros financiamientos :
 - A.- Para el Gobierno Federal
 - B.- Para organismos descentralizados y empresas de participación estatal
 - C.- Otros

X.- OTROS INGRESOS :

- 1.- De organismos descentralizados
- 2.- De empresas de participación estatal
- 3.- Financiamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

**3.4 INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1988**

I.- IMPUESTOS

- 1.- Predial
- 2.- Sobre adquisición de Inmuebles
- 3.- Sobre Espectáculos Públicos
- 4.- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos
- 5.- Sustitutivo de Estacionamientos
- 6.- Sobre Nóminas

II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

III.- DERECHOS

- 1.- Por la prestación de servicios de agua
- 2.- Por la prestación de servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- 3.- Por los servicios de control vehicular
- 4.- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Departamento del Distrito Federal
- 5.- Por cuotas de recuperación por servicios médicos
- 6.- Por la prestación de servicios del Registro Civil
- 7.- Por la expedición de licencias para la explotación de minas y canteras, refrendo anual, así como la supervisión de los trabajos
- 8.- Por la expedición de la placa de control de uso y ocupación de inmuebles
- 9.- Por la prestación de servicios de demolición de inmuebles
- 10.- Por la prestación de servicios que correspondan a

funciones de derecho público distintos de los señalados en los incisos anteriores

IV.- CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

V.- ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

VI.- PRODUCTOS

- 1.- Por la prestación de servicios que correspondan a funciones de derecho privado
- 2.- Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado
 - a) Tierras y construcciones
 - b) Enajenación de muebles e inmuebles
 - c) Intereses de valores, créditos y bonos
 - d) Utilidades de Organismos Descentralizados y Empresas de participación estatal
 - e) Otros

VII.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Reintegros y cancelación de contratos
- 2.- Multas administrativas, así como las impuestas por autoridades judiciales y reparación del daño denunciado por los ofendidos
- 3.- Donaciones en especie a cargo de propietarios de fraccionamientos de terrenos
- 4.- Aportaciones en efectivo por fraccionamientos de terrenos y por la construcción de conjuntos habitacionales

- 5.- Aportaciones en efectivo por quienes construyen obras nuevas para la dotación general de la infraestructura, equipo y servicios urbanos
- 6.- Cuotas por la división, subdivisión o relotificación de predios
- 7.- Otros no especificados

VIII.- PARTICIPACION EN IMPUESTOS FEDERALES

- 1.- Por el Fondo General y por el Fondo Financiero Complementario
- 2.- Por la participación del 80% de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- 3.- Por gestión de cobro
- 4.- Por multas administrativas impuestas por autoridades federales no fiscales

IX.- INGRESOS DERIVADOS EN FINANCIAMIENTO

- 1.- Empréstitos
 - a) Al Departamento del Distrito Federal
 - b) A los Organismos Descentralizados del Departamento del Distrito Federal
- 2.- Otros no especificados (ADEFAS)

X.- OTROS INGRESOS

- 1.- Ingresos y financiamientos de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
(Ingresos propios)
- 2.- Transferencias del Gobierno Federal

LOS INGRESOS COORDINADOS

La Secretaría y el Departamento del Distrito Federal convienen en coordinarse en los siguientes ingresos:

I.- Impuesto al valor agregado

II.- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos,
excepto aeronaves

III.- Impuesto sobre la renta por:

1.- Los ingresos por actividades empresariales
de contribuyentes menores

2.- Los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas de contribuyentes, personas físicas, sujetas a reglas generales dictadas por la Secretaría; entendiéndose por actividades conexas las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.

3.- Las retenciones que estén obligados a efectuar los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 que anteceden, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

IV.- Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben pagar los contribuyentes señalados en la fracción III que antecede.

V.- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, respecto de los contribuyentes que se indican

VI.- Las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del D.F.

Por "Ingresos Coordinados" se entenderán todos los que administre en su operación el Estado, incluyendo sus accesorios, en los términos del Convenio de Adhesión.

-
- (1) La Fiscalización en México
 - (2) Derecho Financiero Mexicano
 - (3) Catalogo de Formatos e Instructivos / Cuenta de la Hacienda Pública Federal
 - (4) Manual de Contabilidad Hacendaria Estatal

AUTORIDAD FISCAL	INGRESO COORDINADO		CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO			
	TIPO DE CONTRIBUYENTE	PROVISIÓN DE DEBITO FISCALATIVO	DEL EJERCICIO	PROVISIÓN DE DEBITO FISCALATIVO	DEL EJERCICIO	EXTEMPORANEA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Contribuyente que declara sus ingresos y gastos en el formulario 1040, 1041 o 1042.	Formulario IVA-1	Formulario IVA-1	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
	Personas físicas o jurídicas que no declaran sus ingresos.	Formulario IVA-2	Formulario IVA-2	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
	Importación de bienes muebles.	Formulario IVA-3	Formulario IVA-3	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
	Actos de comercio.	Formulario IVA-4	Formulario IVA-4	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	IVA Actividades empresariales	Recibo de liquidación del impuesto	FORMULARIOS ⁷	Desde el momento en que se realiza la operación, IVA-1, IVA-2, IVA-3, IVA-4	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
	IVA Retenciones al 1% ISERT	Recibo de liquidación del impuesto	FORMULARIOS ⁷	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
	Aportaciones al Incentivo	Formulario IVA-100	FORMULARIOS ⁷	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	IVA Actividades empresariales	Recibo de liquidación	FORMULARIOS ⁷	Desde el momento en que se realiza la operación, IVA-1, IVA-2, IVA-3, IVA-4	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
	IVA Retenciones al 1% ISERT	Recibo de liquidación	FORMULARIOS ⁷	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
	IVA Retenciones al 1% ISERT	Recibo de liquidación	FORMULARIOS ⁷	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
	Aportaciones al Incentivo	Formulario IVA-100	FORMULARIOS ⁷	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	MULTAS IMPUESTOS POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FISCAL	Recibo Oficial	FORMULARIOS ⁷	Desde el momento en que se realiza la operación, IVA-1, IVA-2, IVA-3, IVA-4	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
	MULTAS IMPUESTOS POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FISCAL	Recibo Oficial	FORMULARIOS ⁷	Desde el momento en que se realiza la operación, IVA-1, IVA-2, IVA-3, IVA-4	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
	MULTAS IMPUESTOS POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FISCAL	Recibo Oficial	FORMULARIOS ⁷	Desde el momento en que se realiza la operación, IVA-1, IVA-2, IVA-3, IVA-4	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
	MULTAS IMPUESTOS POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FISCAL	Recibo Oficial	FORMULARIOS ⁷	Desde el momento en que se realiza la operación, IVA-1, IVA-2, IVA-3, IVA-4	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Disposición de bienes muebles	Formulario HD-1	Formulario HD-1	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
	Disposición de bienes muebles	Formulario HD-2	Formulario HD-2	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
	Disposición de bienes muebles	Formulario HD-3	Formulario HD-3	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.
	Disposición de bienes muebles	Formulario HD-4	Formulario HD-4	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.	Desde el día 15 de mayo siguiente al mes a declarar.

- Por omisión de declaraciones personales, definiciones o del ejercicio, o de comprobantes en caso, o por omisión en el pago cuando no existe obligación de declarar.
- Con un impuesto creditable del mes, en su caso.
- Si se aplica en la declaración del mes en que se haya efectuado, en la del mes siguiente, o en la del ejercicio.
- En principio aplica en la declaración de personas declarantes del ejercicio, sin embargo la Federación ha venido operando a favor contribuyente de su presentación mediante disposiciones de vigencia anual.
- Práctica común en Entidades Federativas.
- Documento idéntico.
- Documento idéntico (no conopejo en general práctica en Entidades Federativas).

- Declaración complementaria a la del ejercicio para ajuste de diferencias.
- Contribuciones personales (Impuestos en actividades agropecuarias y ganaderas, derechos de sucesión y donación).
- No solo práctica en las Entidades Federativas sino en las capitales y los contribuyentes para declarar a sus herederos.
- No conopejo práctica en las Entidades Federativas.
- No conopejo práctica en las Entidades Federativas.
- Práctica común en las Entidades Federativas.
- Documento idéntico.

INGRESOS COORDINADOS CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO

INGRESO COORDINADO TIPO DE CONTRIBUYENTE	DOCUMENTO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES				AUTORIDAD FISCAL
	PROVISIONAL DE INGRESOS FISCALES	DE EJERCICIO	COMPLEMENTAL DEL MES ANTERIOR	DE EJERCICIO	
I N D I V I D U A L	Personas físicas o personas jurídicas que operen en México con el IVA	Formularios HIVA 1	Formularios HIVA 2	Dentro de los 10 días siguientes al mes de ejercicio	Estatal Federal (HIVA y cuotas)
	Personas físicas o personas jurídicas con exención de IVA	Formularios HIVA 1	Formularios HIVA 2	Dentro de los 10 días siguientes al mes de ejercicio	
	Impugnación de IVA pagado	Formulario IVA que se lance al momento de cancelarse el IVA y Formulario IVA 12 ¹	Formularios HIVA 2	En el momento en que se realice la impugnación HIVA 1, dentro de los 10 días	Estatal
	Actos accidentales	Formulario IVA 2	Formularios HIVA 2	Dentro de los 15 días siguientes a la realización del acto o actividad	Estatal
C O M P A Ñ Í A S	IVA e ISR actividades empresariales	Recibo de liquidación del impuesto estimado	Formularios HIVA 2 FORMULARIOS 7 HISR 100-1 HISR 148 ⁸	Dentro del mes de ejercicio al momento de cancelarse el IVA	Estatal
	ISR: Retenciones al 1% ISERTP	Recibo de liquidación ² del impuesto estimado Formulario HISR 148 ⁸	Formularios HISR 148 ⁸	En el mes de febrero de ejercicio al cierre del ejercicio	
	Aportaciones al Infonavit	Formulario HISR 148	Formulario HISR 148	Dentro de los 15 días siguientes a la termina- ción del ejercicio al que corresponde el pago	
	IVA e ISR actividades empresariales	Recibo de liquidación	Liquidación anual ¹⁰ Formularios HISR 100-1, 11	Cuando se realice el im- puesto que se liquidó anu- almente	
E S T A D O	ISR retenciones y 1% ISERTP, cuando se trata de actividades integradas con ISR actividades em- presariales	Recibo de liquidación ²	Formulario HISR 148 ⁸	En el mes de febrero de ejercicio al cierre del ejercicio	Estatal
	ISR retenciones al 1% ISERTP	Recibo de liquidación ² Formulario HISR 148 ⁸	Formulario HISR 148 ⁸	Dentro del mes de ejercicio al que corres- ponde el pago	
	Aportaciones al Infonavit	Formulario HISR 148	Formulario HISR 148	Dentro de los 15 días siguientes a la termina- ción del ejercicio al que corresponde el pago	
	MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FINANCIERAS	Recibo Oficial	Formulario HISR 148	En el mes de febrero de ejercicio al cierre del ejercicio	
D E M O N S T R A C I O N E S	Obligamiento de liqui- dación hasta el 15 de enero	Formulario HD 1	Formulario HD 1	Dentro del mes de enero del año al que correspon- de el pago anual	Municipal
	Obligamiento de liqui- dación en fecha poste- rior al 15 de enero	Formulario HD 1	Formulario HD 1	Dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se tenga a disposición el pago o el impuesto	
	Uso o goce para otros fines que no sean para fines de liqui- dación definitiva	Formulario HD 1	Formulario HD 1	Durante el periodo más del impuesto al que co- rresponde el pago	
	Uso o goce para otros fines	Formulario HD 1	Formulario HD 1	Dentro del mes de ejercicio al que corres- ponde el pago	

- Por omisión de declaraciones provisionales, definitivas o de cumplimiento en su caso, o por omisión en el pago cuando así existe obligación de declarar.
- Como impuesto estimado del mes, en su caso.
- Se acredita en la declaración del mes en que se haya efectuado, en la del mes siguiente, o en la del ejercicio.
- En principio existe en ley la obligación de presentar declaración del ejercicio, de cualquier forma la ley permite la venta libremente a otros contribuyentes de su patrimonio mediante disposiciones de ley en su caso.
- Práctica común en Entidades Federativas.
- Documento idéntico.
- Documento idéntico (no constituye en general práctica en Entidades Federativas).
- Declaración complementaria o de del ejercicio para ajuste de diferencias.
- Contribuciones personales (fines en actividades agropecuarias y ganaderías, artes e industrias artesanales de subsistencia).
- Hecho común en las Entidades Federativas por formularios especiales a los contribuyentes para declararlas voluntariamente.
- No constituye práctica en las Entidades Federativas.
- No constituye práctica en las Entidades Federativas.
- Práctica común en las Entidades Federativas.
- Documento idéntico.

CAPITULO 4 AREAS DE COORDINACION**1.- GENERALIDADES****2.- SHCP****2.1 ANTECEDENTES****2.2 ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA DE LA
FEDERACION****2.3 ORGANIGRAMA****3.- D D F****3.1 ANTECEDENTES****3.2 ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA DEL
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL****3.3 ORGANIGRAMA**

GENERALIDADES

En relación a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, que tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los estados, municipios, y distrito federal, establecer la participación que corresponda, distribuirla correctamente y fijar reglas de colaboración administrativa entre las autoridades fiscales referentes, constituir los organismos en esta materia y dar bases de organización y funcionamiento, señala en su artículo 10 referente a el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, indica que los Estados que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones referidas, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalando también que dicha adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberá llevarse a cabo integralmente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación.

Cabe señalar que aunque el Distrito Federal no firma Convenio de Adhesión con la Secretaría de Hacienda, por sus características, y por ser la Cámara de Diputados el órgano del D.F., la propia Ley dispone que el Distrito Federal queda incorporado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, firmando solamente acuerdos de Colaboración Administrativa y de Coordinación Fiscal, diferenciándose de los demás Estados que firman convenios y cuando ya no deseen estar adheridos al Sistema lo informaran así a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4-2.1 ANTECEDENTES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Hacienda tiene su origen en el verbo latino "facera", aún cuando algunos sostienen que deriva del árabe "ckásena", que significa cámara del tesoro. Con el adjetivo de pública significa, como lo expresa dicho autor, toda la vida económica de los entes públicos y en sentido estricto hace mención a los ingresos, pertenecientes y gastos de las entidades públicas.

La Hacienda Pública, aparece por primera vez al crear Felipe V la Secretaría de Hacienda, agregándosele posteriormente la expresión "y de Crédito Público".(1)

En México desde la Independencia funcionó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como órgano de la actividad financiera federal, hasta hace pocas décadas era el que concentraba toda esa actividad. Por muchas décadas, los fiscos de los Estados en general guardaron un considerable atraso técnico respecto al Fisco Federal.

Por otra parte, existía entre el fisco federal y los de los Estados una desconfianza recíproca y los contactos entre sus funcionarios estaban reducidos al mínimo.

A partir de 1970, la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, a cargo de Gustavo Petricioli, inició una tesonera labor de acercamiento con los Fiscos Estatales, que produjo magníficos resultados, como se manifiesta en la creación del INDETEC y la celebración de numerosos convenios de coordinación y de colaboración administrativa entre las entidades y la Federación.(2)

En el México independiente surge la Secretaría de Hacienda como una de las cuatro dependencias creadas por el Reglamento para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal del 8 de noviembre de 1821, encargándose de todos los negocios pertenecientes a la Hacienda Pública.

En 1824, se expide un decreto para el arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, en donde se concibe a la Secretaría como el órgano encargado de dirigir las rentas pertenecientes a la Federación, entendiéndose por ello tanto el recaudar como controlar y gastar las rentas del Estado, de esta manera se le integran la Administración General de correos de México, por estar considerada esta actividad más como forma de allegarse fondos que como servicio público, la administración de rentas de la Lotería, la inspección de las casas de moneda y la administración de los fondos de los montepíos de ministerios y oficinas.

Para el cumplimiento de las funciones que se le asignan se crean dentro de la Secretaría los siguientes órganos:

* Departamento de Cuenta y Razón, antecedente de lo que fue más tarde la Contaduría de la Federación, encargado de la formulación de los presupuestos y de la cuenta general de todos los ramos que el ministerio debía presentar anualmente al Congreso.

Tesorería General de la Federación, encargada de percibir física y virtualmente todos los productos de las rentas, los contingentes de los Estados, los empréstitos y donativos, en suma las cantidades de cualquier procedencia de que pudiera disponer el Gobierno de la Federación, así como distribuir los ingresos en

especie, órdenes o libramientos para los puntos foráneos, de acuerdo a los presupuestos aduanales aprobados por el Congreso.

Comisaría Central de Guerra y Marina, encargada de todos los datos necesarios a la formación de las cuentas generales del Ejército y Marina.

En el mismo Decreto, se crea la Contaduría Mayor de Hacienda como órgano de control ubicado en la Cámara de Diputados.

La inestabilidad política del país, que se mantuvo hasta más de la mitad del siglo pasado, originó constantes cambios estructurales en la institución que sin embargo no modificaron la esencia de sus funciones, dentro de estos cambios debe mencionarse la instauración del régimen centralista en 1836, durante el que se otorgaron facultades a la Secretaría para administrar las Haciendas Públicas de las Entidades Federativas al desaparecer como tales en ese régimen.

Como un esfuerzo para consolidar y controlar la deuda interna del país, en 1850 se crea la junta de Crédito Público, organismo independiente de la Secretaría al que se le asigna el control y manejo de la deuda interna, otorgándole al efecto facultades para dirigir las aduanas marítimas y fronterizas; vigilar la recaudación de las contribuciones aduanales y recibir de la Tesorería las cantidades destinadas al pago de la deuda interior.

El año de 1857 se establece el Departamento para la Impresión de Sellos, antecedente de los actuales talleres de impresión de estampillas y valores.

En 1867, se expide un nuevo decreto relativo a la reorgani-

zación del ramo hacendario en el que se suprime la Dirección General de Rentas y la junta de Crédito Público, pasando sus funciones a la Secretaría, con lo que se pretendió evitar la duplicidad de funciones.

Con la expedición de la primera Ley del Timbre en 1871, se abandona en definitiva el sistema del papel sellado de herencia colonial.

Durante el Porfiriato se deben señalar como hechos importantes la salida del sistema de correos de la Secretaría y la incorporación a ella de comercio en 1891, así como la rescisión del contrato de arrendamiento de la Casa de Moneda de México a particulares, con lo que se inicia la acuñación de Moneda por cuenta del Gobierno en 1893.

En 1913, se reforma el reglamento de la institución destacándose la importancia que el manejo y control del crédito público tiene para el Gobierno Federal al señalarse atribuciones específicas al entonces Departamento de Crédito y Comercio, antecedente de la actual Dirección General de Crédito Público.

El año de 1917, la función relativa a comercio se reubica en la nueva Secretaría de Industria y Comercio; se crea el Departamento de Contraloría, que tendría funciones de Departamento Administrativo dependiente del Poder Ejecutivo Federal, con competencia para fiscalizar los fondos y bienes de la Nación y de aquellos que estuvieran bajo la guarda del Gobierno Federal, efectuar la glosa de las cuentas de las oficinas, funcionarios, empleados y agentes que manejen fondos y bienes de la Nación o que estuvieren administrados por el Gobierno Federal, llevar la

contabilidad de la Hacienda Pública Federal, efectuar labores de fiscalización en materia de deuda pública y llevar el Registro General de Funcionarios y Empleados de la Federación.

Al reformarse la Ley de Secretarías y Departamento de Estado, esta dependencia fue suprimida por decreto de 22 de diciembre de 1932.

En 1921 se expide la "Ley del Centenario", antecedente que dio origen en 1924 al Impuesto sobre la Renta, actualmente el gravamen más importante del sistema impositivo desde el punto de vista recaudatorio.

El 7 de diciembre de 1946, se expide la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que crea la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, a la que se le encomendaron funciones de control y regulación relativas a bienes nacionales y contratos de obras públicas hasta entonces realizadas por la Secretaría de Hacienda.

La Convención Nacional Fiscal de 1947, logró avances significativos en la Coordinación entre Entidades y Federación para el cobro de los impuestos y propició la implantación del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles en 1948, que fue sustituido por el Impuesto al Valor Agregado.

El 24 de diciembre de 1958, se expidió la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que crea las Secretarías de la Presidencia y Patrimonio Nacional, a las que se asignó entre otras funciones las relativas a inversiones, y control, de organismos descentralizados y empresas de participación estatal respectivamente, que eran competencia de la Secretaría de Hacienda.

La planeación del gasto público y de las inversiones a cargo de la Secretaría de la Presidencia la presupuestación del gasto corriente en la Secretaría de Hacienda y la programación y control de las entidades paraestatales en la Secretaría de Patrimonio Nacional, obligaron a ensayar diversos mecanismos intersecretariales, cuyos aciertos y dificultades llevaron a proponer la integración de estas funciones bajo un solo responsable, el cual se denomina, Secretaría de Programación y Presupuesto y fue creada con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1976, la cual abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

Junto con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se expide la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, que otorgó la responsabilidad de llevar su contabilidad a los ramos y originó la reubicación de la Contaduría de la Federación en la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Los cambios operados en las atribuciones de la Secretaría por las anteriores disposiciones, generaron adecuaciones en la estructura orgánica que se formalizaron en el Reglamento Interior del 23 de mayo de 1977.

El reglamento Interior vigente a partir del 10. de enero de 1980 se elaboró entendiendo como objetivo prioritario, el delimitar con precisión los ámbitos de competencia de las unidades administrativas, e incluir las adecuaciones planteadas en la reorganización de la Subsecretaría de Ingresos.(3)

4-2.2 ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION

Como lo indica el Capítulo I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, artículo 1 referente a la competencia de la SHCP.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras Leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Compete a la Tesorería de la Federación:

- 1.- Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y demás obligados, que deba hacer efectivos, salvo que correspondan ser determinados por otra unidad competente.
- 2.- Recaudar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena, depositándolos diariamente en el Banco de México, así como establecer los sistemas y procedimientos de Recaudación de los Ingresos Federales con la participación que le corresponda a las Direcciones Generales de la Recaudación y de Aduanas.
- 3.- Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que le sean radicados y ordenar y pagar los gastos de ejecución y las erogaciones extraordinarias respecto de los citados créditos; así como establecer las reglas para determinar dichas erogaciones extraordinarias.

4.- Requerir y llevar la cuenta del movimiento de los Fondos de la Federación, así como rendir cuentas de sus propias operaciones de ingresos y egresos.

5.- Hacer los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de egresos de la Federación y los demás que legalmente deba hacer el Gobierno Federal, en función de las disponibilidades

6.- Recibir y solicitar, en su caso, y manejar la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal a la Secretaría de Programación y Presupuesto, en la forma y con la periodicidad que al efecto convengan aquélla y la Secretaría.

7.- Depurar con la Secretaría de Programación y Presupuesto y con los ramos, las cuentas correspondientes a los anticipos efectuados.

8.- Intervenir en la materia de su competencia en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las entidades federativas, así como celebrar los convenios relativos a servicios bancarios que deba utilizar el Gobierno Federal.

9.- Proponer para aprobación superior, la autorización a empresas e instituciones dedicadas a la venta o subasta de bienes para que realicen enajenaciones fuera de remate de bienes embargados, y autorizar previamente dichas enajenaciones cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieran presentado postores en dos almonedas; así como guardar, aplicar, destruir, rematar los bienes que se decomisen o abandonen a favor del Gobierno Federal, salvo aquéllos que pasen a ser propiedad de la Hacienda Pública

Federal por la aplicación de las Leyes Aduanera y del Registro Federal de Vehículos.

10.- Conceder prórrogas o plazos para el pago de créditos fiscales a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal y de adeudos a favor del Gobierno Federal distintos de contribuciones y sus accesorios, de conformidad con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y previa garantía de su importe y accesorios.

11.- Intervenir en las emisiones, recibo y distribución de estampillas y otras formas valoradas, concentrarlas y destruirlas cuando queden fuera de uso, así como destruir los materiales empleados en su producción.

12.- Participar en la emisión en la colocación y, en su caso, en la cancelación y destrucción de los títulos de deuda pública.

13.- Suscribir conjuntamente con el titular de la Secretaría o Servidor Público a quien éste autorice para ello, toda clase de títulos de crédito que obliguen al Gobierno Federal.

14.- Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, autorizar su sustitución, cancelarlas o hacerlas efectivas conforme a las disposiciones legales, así como resolver las solicitudes de dispensa de la obligación de garantizar el interés fiscal tratándose de créditos fiscales a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal y de adeudos a favor del Gobierno Federal distintos de contribuciones y sus accesorios.

15.- Intervenir en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal y llevar su registro

16.- Depurar los créditos fiscales a favor del Gobierno Federal y cancelarlos cuando proceda, así como depurar las cuentas activas y pasivas que maneje.

17.- Aplicar al Erario Federal los depósitos constituidos en los casos de abandono.

18.- Imponer las sanciones Administrativas que procedan por infracciones a la Ley de la Tesorería de la Federación

19.- Practicar auditorías contables a las unidades administrativas que recauden o manejen fondos propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, informando en su caso, a la Contraloría Interna.

20.- Administrar el Fondo por Indemnizaciones al Erario Federal.

21.- Operar la compensación de deudas entre la Federación por una parte y las entidades públicas por la otra, así como entre la Federación y los particulares, en los términos del Código Fiscal de la Federación; así como manejar el sistema de compensación de adeudos, incluidos los fiscales, entre las dependencias, entre las entidades y entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como entre aquéllas y las empresas que se adhieran al sistema, conforme a las normas que dicte el Ejecutivo Federal.

22.- Recibir, custodiar y llevar el registro clasificado y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Gobierno Federal, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito y ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los referidos valores.

23.- Autorizar el pago de créditos fiscales mediante la dación de bienes que propongan los contribuyentes, cuando aparezca que tales bienes resulten útiles para incrementar el patrimonio nacional .

24.- Autorizar el pago por concepto de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente y expedir certificados de estímulos fiscales de acuerdo con las resoluciones de las autoridades competentes.

25.- Cancelar, y en su caso, reponer los cheques expedidos por la Tesorería de la Federación con base en las disposiciones legales aplicables.

26.- Declarar de oficio la prescripción a favor de la Federación de depósitos constituidos, o el abandono de los bienes muebles en poder o a disposición de las oficinas ejecutoras, cuando en ambos casos no fueren reclamados dentro del plazo legal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Tesorería de la Federación y su Reglamento; así como la prescripción de los créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los Estados y a los Municipios y del derecho a las participaciones correspondientes.

27.- Manejar el sistema de movimiento de fondos de la Federación y proponer medidas para el adecuado pago de las erogaciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación; así como coordinar con la Dirección General de Planeación Hacendaria los requerimientos y financiamientos que consoliden la liquidez del Gobierno Federal.

28.- Resolver los recursos Administrativos en la materia de su

competencia

29.- Apoyar en las materias de su competencia la coordinación de acciones que efectúen la Secretaría, la de Programación y Presupuesto y la de Contraloría General de la Federación que incidan en el movimiento de fondos federales y su comprobación .

30.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.(4)

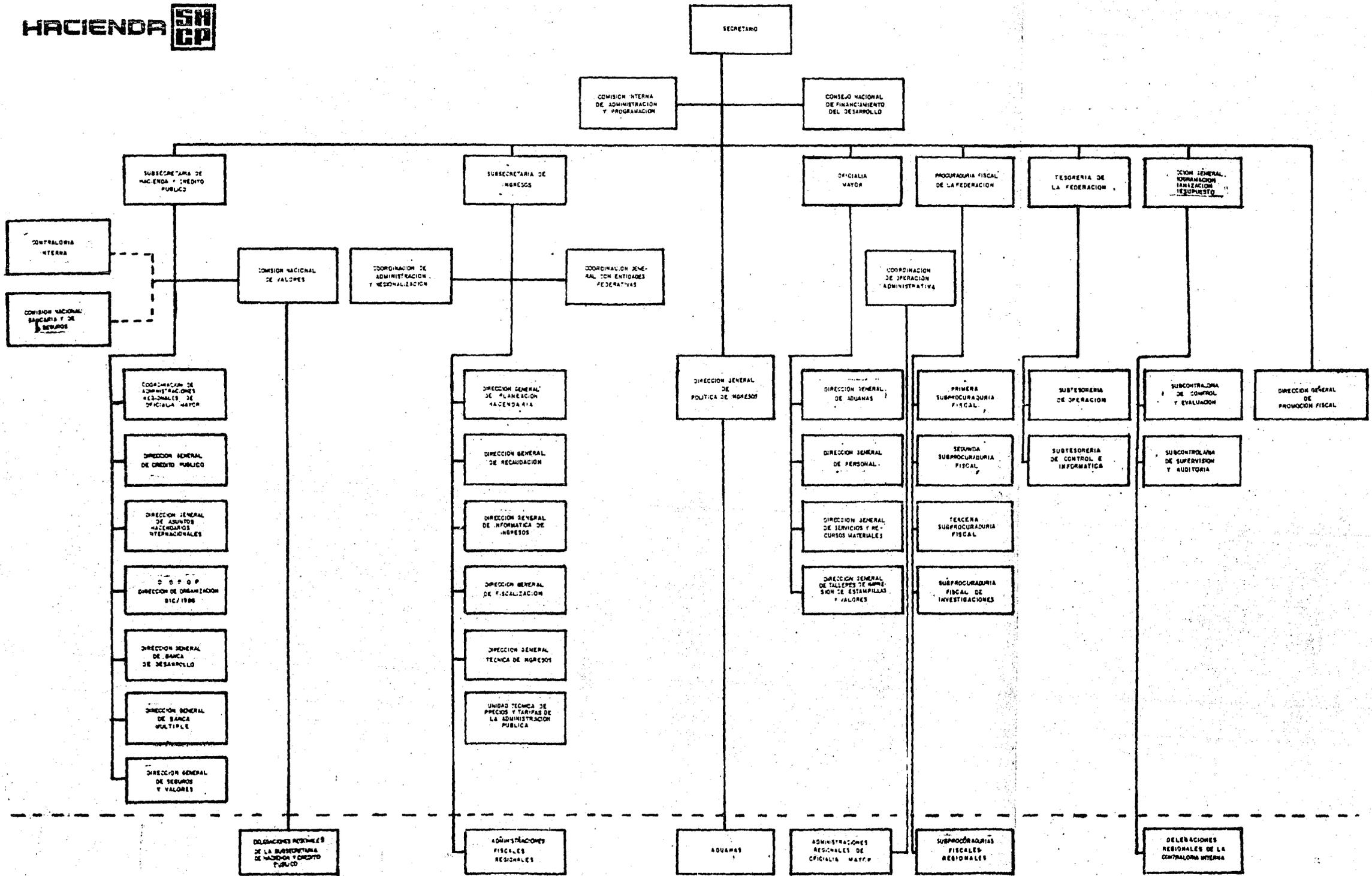
(1) Derecho Financiero Mexicano / Sergio Francisco de la Garza

(2) IDEM

(3) Informe sobre las relaciones entre la Federación y los Estados

(4) IDEM

ORGANIGRAMA GENERAL



4.3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

La actual Tesorería del Distrito Federal, como órgano encargado de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, fue creada por la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales el 31 de diciembre de 1928, habiéndose expedido esta ley con motivo de las reformas de las bases 1o., 2o., y 3o., del Artículo 73 Constitucional, promulgadas el 28 de agosto de 1928, que suprimieron el régimen municipal en el Distrito Federal y encargaron el gobierno de esta entidad al Presidente de la República, por conducto del órgano correspondiente, que resultó ser el Departamento del Distrito Federal, teniendo como objetivo dichas reformas una mejor administración de las Finanzas Públicas.

La citada Ley Orgánica atribuyó concretamente a la Dirección General de Rentas del Distrito Federal la recaudación de impuestos, derechos y rentas de todo género que formen el Erario del Distrito Federal, así como el pago de los gastos demandados por los servicios públicos del mismo Distrito Federal.

El 30 de agosto de 1929 se publica la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito federal, la cual establecía como órgano de la Hacienda Pública del Distrito Federal, a la Tesorería del Distrito Federal.

A partir de esa fecha y debido a los cambios habidos en su base legal, la institución fue sometida a diferentes modificaciones.

Al expedirse la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito

Federal del 31 de diciembre de 1941, se indico especialmente que, al establecerse el sistema de ingresos del Distrito Federal, se cuidaria de coordinarlos con el de la Federacion, para evitar hasta donde fuera posible, la sobreposicion de gravámenes.

Esta nueva Ley cambio la denominacion de la Tesoreria del Distrito Federal por Tesoreria General del Distrito Federal señalando sus dependencias en la forma siguiente:

Direccion , Subdireccion y Oficinas: Tecnica Fiscal, del Impuesto Predial, del Impuesto sobre Empresas Mercantiles e Industriales, de Impuestos Especiales, de Impuestos sobre Alcoholes y Bebidas Alcoholicas, de impuestos de plusvalia y sobre capitales y Loterias, de Cooperacion de Mercados, de recaudacion de Giro de Boletas, de Control de Cuentas, de Contabilidad y Ejecutiva Fiscal.

Por disposicion de la Ley de Secretarias y Departamentos de Estado, de 7 de diciembre de 1946 y su Reglamento del 10. de enero de 1947, la Tesoreria pasó a depender de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a los asuntos referentes a la Hacienda Pública Local, correspondiendo a dicha Secretaria cobrar impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal en los terminos de la Ley de Ingresos y de las demás leyes fiscales, relativas a la propia entidad, así como llevar la contabilidad y manejar la deuda pública tanto de la Federacion como del citado Distrito Federal.

Esta reorganizacion fundamental iniciada el 10. de enero de 1947, comprendió al establecimiento de tres grupos dependientes: Impositivas, Recaudadoras y de Apoyo Administrativo.

En 1953 se revisó minuciosamente la legislación fiscal del Distrito Federal para actualizarla, mejorando los sistemas de tributación y recaudación dentro de los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, como para concordarla con las resoluciones de el Tribunal Fiscal de la Federación y de la H. Suprema Corte de justicia de la Nación, con inmediatos y positivos resultados para los contribuyentes y para el propio fisco.

Asimismo, se inicia otro proceso de reorganización de la Tesorería creándose la Subtesorería de Impuestos agrupando en ella las dependencias impositivas que serían las encargadas de la determinación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y demás arbitrios que se señalan en la ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal.

Las dependencias impositivas que integran en esa época la Subtesorería de Impuestos son : la Dirección sobre Impuestos Mercantiles, la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, el Departamento de Contribuciones de Agua, el Departamento de Contribuciones de Mercados y Carnes, el Departamento de Alcoholes, el Departamento del Impuesto sobre Translación de Dominio de Bienes Inmuebles.

En 1966, por primera vez la Tesorería inicia un programa de desconcentración de la recaudación al crearse las Agencias recaudadoras en las delegaciones alejadas del centro de la Capital de Xochimilco, Tlahuac, Milpa alta, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa, con el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones.

Esta acción se complementa en 1968 al celebrarse contratos con los Bancos del Atlántico, S.A., Comercial Mexicana, S.A., y del Valle de México, S.A., para que cobraran en sus oficinas principales y en todas sus sucursales los recibos de predial y agua de cuenta corriente.

La desconcentración se profundiza al ponerse en servicio, el 31 de agosto de 1969, 45 cajas recaudadoras para el cobro de cuenta corriente y 17 para las cuentas de rezago y la autorización a los contribuyentes para que pagaran por adelantado sus anualidades relativas al impuesto predial. Estas acciones representarán para los contribuyentes importantes facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones.

El 29 de diciembre de 1970, se expide la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, culminó el segundo proceso de reformas administrativas iniciando en 1954, con una estructura simple organizada en:

- I.- Dependencias Impositivas,
- II.- Dependencias Recaudadoras,
- III.- Dependencias Técnicas y
- IV.- Dependencias Administrativas.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1974, se señala la necesidad de reestructurar el Sistema Fiscal Federal, en el que incluye el Impuesto al Valor Agregado, mismo que sustituye al Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, el cual entro en vigor a partir del 1o. de enero de 1980.

En el año de 1976 con objeto de reorganizar la Administración Pública Federal y como una etapa a la Reforma Administrativa

instrumentada en ese entonces, se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública mediante la cual se lleva a cabo una redistribución de competencias y funciones del Gobierno Federal.

A partir de estos actos, el Departamento de Contribuciones de Agua se elevó a la categoría de Dirección, el Departamento sobre Diversiones y Sorteos se integró a la Dirección de Contribuciones Especiales, el Departamento del Impuesto sobre Transacción de Dominio, dependiente de la Dirección de contribuciones Especiales pasó a formar parte de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.

A mediados de 1977 se reorganizó el Departamento de Contribuciones Diversas mediante la inclusión de la Oficina de intervención de Rentas y de la Oficina de Bienes Propios, Casas Populares y Fraccionamientos irregulares anteriormente adscritos a la Dirección de Rezagos y Ejecución.

En esa misma época, como una primera acción para mejorar el servicio a los contribuyentes, se pasa del esquema establecido en 1966 al crearse las cajas recaudadoras al estructurado por 42 Receptorías de rentas en lugares estratégicamente elegidos, creándose la Dirección que coordino y supervisó sus actividades.

De esta forma, la Subtesorería de Impuestos, antecedente de la Subtesorería de Administración Tributaria quedó integrada por las siguientes Dependencias:

- 1.- Coordinación de Política Tributaria.
- 2.- Coordinación Operativa.
- 3.- Dirección de Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.

- 4.- Dirección de Causantes Menores.
- 5.- Dirección de Catastro e Impuesto Predial.
- 6.- Dirección de Contribuciones Especiales.
- 7.- Dirección de Contribuciones de Agua.
- 8.- Procuraduría Fiscal.
- 9.- Dirección de Auditoría Fiscal.
- 10.- Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal.
- 11.- Dirección de Procesos Electrónicos.
- 12.- Dirección de Receptorías de Rentas.

De acuerdo al Programa de Modernización Administrativa puesta en marcha por el Ejecutivo, mediante el reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, se reorganizó a la tesorería dando origen a la Subtesorería de Ingresos Locales y a la Subtesorería de Ingresos Coordinados, la primera sería responsable de Administrar, Registrar y Controlar las funciones y atribuciones señaladas en el dictámen en base a la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal en los términos de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, asimismo, la segunda se responsabilizaba de Administrar, registrar y Controlar las funciones y Atribuciones emitidas, en base a los acuerdos delegatorios de facultades así como el Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos relativos a Impuestos Federales aplicables.

Con el propósito de cumplir con los programas de Desconcentración y Simplificación Administrativa, así como con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y con fundamento en el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, publicado en

el diario oficial, de la Federación el 26 de agosto de 1985, el Departamento del Distrito Federal crea la administración tributaria como órgano encargado de administrar, recaudar, determinar, cobrar, inponer, autorizar, registrar y ejercer las facultades específicas cumplir con las funciones inherentes a la política fiscal de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal.

La Administración Tributaria Central orgánicamente se conforma por tres direcciones de área, siendo estas las de recaudación, liquidación y cobranza y desarrollo fiscal, teniendo como objetivo principal el controlar a los grandes contribuyentes.

La Subtesorería de Administración Tributaria Central atiende cuatro en grandes conceptos determinados sobre los rangos siguientes:

Impuesto al Valor Agregado.

Impuesto Predial.

Impuesto sobre Espectáculos Públicos.

Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

La Tesorería del D.D.F. estaba organizada de tal forma que para realizar la mayor parte de los trámites y aclaraciones relacionados con sus obligaciones, el contribuyente tenía que acudir a las oficinas del centro, ya que en las 32 receptorías de Rentas, únicamente se podían efectuar pagos, presentar declaraciones y avisos de altas, bajas o modificaciones a los padrones.

Como consecuencia, todo se concentraba en una sola oficina, ocasionando que el contribuyente no fuera atendido con la eficiencia y rapidez deseada.

Después de un análisis profundo de la situación predominante en ese entonces, se determinó un plan de acción que debería desembocar en la desconcentración administrativa de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

La Tesorería del D.D.F. se acercó más a los contribuyentes, al desconcentrar sus actividades hacia 20 Administraciones Tributarias Locales, establecidas en puntos estratégicos de la ciudad, además de conservar 21 receptorías como Oficinas Auxiliares de Recaudación distribuidas en toda la ciudad, encargadas de recibir solamente pagos de contribuciones y de proporcionar orientación a los contribuyentes.

La Administración Tributaria en la Tesorería del Departamento del Distrito Federal antes estaba organizada por impuestos, y centralizada (excepto recepción de pagos, declaraciones, avisos y solicitudes en 32 receptorías de rentas), y después queda organizada por funciones y desconcentrada en grandes contribuyentes, 20 administraciones tributarias locales y 21 oficinas auxiliares, además se encuentra a la disposición la amplia red de sucursales

bancarias localizadas en el Distrito Federal.

A continuación se enlistara las 20 ATL'S y las 21 of. auxiliares que el D.D.F. tiene a su disposición para efectuar los pagos:

20 ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS LOCALES

- | | |
|-----------------|-------------------|
| 1) Tacuba | 11) San Lazaro |
| 2) Ferrería | 12) Unidad Juárez |
| 3) Cien metros | 13) Tezontle |
| 4) Tepeyac | 14) Meyehualco |
| 5) Aragón | 15) Tezonco |
| 6) Parque Lira | 16) San Jerónimo |
| 7) Mina | 17) Perisur |
| 8) Coruña | 18) Tasqueña |
| 9) San Borja | 19) Acoxta |
| 10) San Antonio | 20) Xochimilco |

21 OFICINAS AUXILIARES DE RECAUDACION

- | | |
|--------------------|------------------------|
| A) Tezozómoc | L) Venustiano Carranza |
| B) Azcapotzalco | M) Alvaro Obregon |
| C) Vallejo | N) Coyoacan |
| D) Bondonjito | O) Iztacalco |
| E) Nueva Atzacalco | P) Iztapalapa |
| F) Cuajimalpa | Q) Magdalena Contreras |
| G) Lomas | R) Milpa Alta |
| H) Cuauhtémoc | S) Romero Rubio |
| I) Zócalo | T) Tlahuac |
| J) Centro Médico | U) Tlalpan |
| K) Benito Juárez | |



FORMA C-1

DEPENDENCIA	TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
SECCION	
AREA	
NUMERO DE OFICIO	
EXPEDIENTE	

739

ASUNTO: CIRCULAR. 008

México, D.F., mayo 13 de 1987.

CC. SUBTRESOREROS, ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS, PROCURADOR FISCAL, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR GENERAL DE INFORMATICA, DIRECTORES, SUBDIRECCIONES Y JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

En materia fiscal, desde el inicio de la presente administración, el gobierno de nuestra ciudad se ha abocado a la modernización y simplificación de los sistemas y mecanismos de recaudación, a fin de fortalecer la capacidad propia de financiamiento y sanear las finanzas públicas del Departamento del Distrito Federal.

Con el fin de lograr una administración fiscal más eficiente, acercar los servicios a los contribuyentes y mejorar la atención a los mismos, la Tesorería del D.D.F. ha reorganizado su estructura y desconcentrado su operación hacia múltiples oficinas localizadas en puntos estratégicos del Distrito Federal.

Un aspecto primordial de este proceso de modernización fue la clasificación de los contribuyentes en dos grandes vertientes, de acuerdo a su importancia recaudatoria.

En este marco surgió la Administración Tributaria Central, como órgano de la Tesorería del D.D.F. encargado de proporcionar atención personalizada y resolución expedita de sus trámites, a las personas físicas o morales, que contribuyen en mayor medida a la recaudación en el Distrito Federal, en cuanto a obligaciones federales como locales.

Considerando lo anterior y con la finalidad de fortalecer la disciplina interna que requiere todo proceso de modernización, a continuación se describen los criterios que identifican a los contribuyentes sujetos a control por parte de la Administración Tributaria Central.

Al expedir este acto se otorga a las personas físicas y morales el derecho de recurrir al Poder Judicial de la Federación en el caso de que se les afecte en sus derechos.

....



FORMA C-1

DEPENDENCIA	TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
SECCION	_____
MESA	_____
NUMERO DE OFICIO	_____
EXPEDIENTE	_____

ASUNTO: - 2 -

008

CRITERIOS DE GRANDES CONTRIBUYENTES PARA 1987.

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 1.1. Quienes por el año de 1986 hayan tenido Impuesto a cargo por \$ 72'000,000.00 ó más.
- 1.2. Quienes por el año de 1986 hayan obtenido saldo neto a favor de este Impuesto por \$ 300'000,000.00 ó más.

2.- IMPUESTO PREDIAL

- 2.1. Quienes en el último bimestre de 1986 tuvieron alguna de las siguientes características:
 - Impuesto por \$ 170,000.00 ó más bimestral.
 - Valor Catastral de \$ 66'170,000.00 ó más.
 - Predios por renta de \$ 850,000.00 mensuales ó más.

3.- DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA

- 3.1. Los usuarios con medidor que por el primer bimestre de 1987, tuvieron consumo de agua por 1,500 m³ ó más, excepto régimen de condominio.
- 3.2. Los usuarios sin medidor, cuyo diámetro de la toma sea de 32 - m.m. ó más.

4.- DERECHO FEDERAL SOBRE AGUA

- 4.1. Todos los usuarios de los Pozos, conocidos como "Artesianos".

5.- IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

- 5.1. Se considera dentro del Universo de Grandes Contribuyentes a aquellos que a continuación se detallan:

CINES

ARCADIA
 REAL CINEMA
 OPERADORA DE TEATROS (99 SALAS)
 AUDITORIO PLAZA
 TERESA
 LA RAZA 70

TEATROS

INSURGENTES
 SAN RAFAEL
 BLANQUITA
 MANOLO FAUREGAS
 POLIS
 DELLAS ARTES

Al comparecer ante el Jefe de Oficina de los datos consignados en el cuadro del Impuesto Agregar derecho



DEPARTAMENTO	TESORERIA DEL DEPARTAMENTO
	DEL DISTRITO FEDERAL
SECCION	
MESA	
NUMERO DE OFICIO	
EXPEDIENTE	

ASUNTO: - 3 -

008

CINES

CIRCUITO ALBA (6 SALAS)
 ORGANIZACION RAMIREZ
 EXHIBIDORA MEXICO, S.A. DE C.V.

CIRCOS

ATAUDE HERMANOS
 UNION
 TIBANY
 ASTROS

MUSEOS

TORRE LATINOAMERICANA
 (PANTANOS DE MEXICO)
 MUSEO DE LA ZONA ROSA
 CENTRO CULTURAL DE ARTE CONTEMPORANEO
 MUSEO DE ANTE FRANKS HAYER

PLAZAS Y LIENZOS

PLAZA MEXICO
 LIENZO CAMPO DE CONSTITUYENTES

BAILES

CLUB ALEMAN
 HOTEL CAMINO REAL
 CLUB DE COLE MEXICO
 HOTEL DE MEXICO
 MAGIC CIRCUS
 HOTEL HOLIDAY INN GROANE
 PRESIDENTE CHIAPULTEPEC

TEATROS

HELENICO
 GARIBALDI
 TEPEYAC
 FRU FRU
 SULLIVAN
 VENUSTIANO CARRANZA
 JULIO PRIETO
 REFORMA
 POLYFORUM CULTURAL SIQUEIROS
 AUDITORIO NACIONAL
 TEATRO DE LA CIUDAD
 SALA OLGIN YOLITZLI
 LIRICO
 11 DE JULIO
 PARQUE DE REINO AVENTURA

EVENTOS DEPORTIVOS

CLUB DE FUTEOL AMERICA, S.A.
 ARENA COLISEO
 PARQUE DEL SEGURO SOCIAL
 ARENA MEXICO
 PALACIO DE LOS DEPORTES
 PAVILLON AZTECA
 CLUB DEPORTIVO SOC. Y CULT.
 CRUZ AZUL
 CLUB DEPORTIVO ATLANTE
 PISTA ARENA REVOLUCION
 DEPORTE Y PROMOCIONES, S.A.
 (ESTADIO AZTECA)
 FRONTON MEXICO
 HIPODROMO DE LAS AMERICAS
 IMPULSORA DEL DEPORTIVO HECAXA
 AUTODROMO HERMANOS RODRIGUEZ

5.2. Ademas a todos aquellos contribuyentes que realicen espectaculos en forma accidental durante el ano de 1987 que presenten para su autorizacion, boletaaje con presupuesto de ingresos de \$ 20'000,000.00 ó más.



FORMA 001

DEPENDENCIA	TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
SECCION	
MESA	
NUMERO DE OFICIO	
EXPEDIENTE	

ASUNTO: - 4 -

008

5.3. A todos aquellos contribuyentes que durante el año de 1987, inicien por primera vez en forma permanente la presentación de espectáculos públicos que tengan ingresos mensuales de \$ 20'000,000.00 ó más.

6.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

- Todos los Contribuyentes sujetos a este gravamen.

7.- SECTOR PUBLICO

- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública centralizada y Paraestatal en todos sus gravámenes.

Sin otro particular por el momento reitero a Usted las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUERAGIO EFECTIVO. NO-REELECCION.

EL TESORERO,

FERNANDO HERNANDEZ VALENZUELA.

Al verificar por correo electrónico las firmas y sellos de este documento en el cuadro del fondo siguiente certifique

FIV"rch*

4-3.2 ATRIBUCIONES DE LA**TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Como queda indicado en el Capítulo I Artículo primero del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal.

El Departamento del Distrito Federal, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan su Ley Orgánica y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República. En el artículo 2º se expresa que el Departamento del Distrito Federal contará con una serie de áreas, unidades y órganos desconcentrados, para el despacho de los asuntos que le competen, entre los cuales se cita la Tesorería.

El Capítulo V Artículo 80. se refiere a las Atribuciones de la Tesorería; las que a continuación se enumeran:

I.-Definir la política fiscal de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, coordinando su diseño, mediante diagnósticos sobre niveles de tributación y potencial recaudatorio, respecto de las condiciones específicas de la economía en general y de los contribuyentes;

II.-Coordinar el proyecto y cálculo de los Ingresos del Departamento del Distrito Federal, y formular el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del propio Departamento del Distrito Federal, formular el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del propio Departamento, con la intervención que legalmente le compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III.- Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes fiscales para el Distrito Federal y sus reformas o adiciones en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV.- Interpretar y aplicar en orden administrativo, las leyes y demás disposiciones fiscales del Distrito Federal;

V.- Llevar y mantener actualizado el padrón de los contribuyentes;

VI.- Coordinar la administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de las contribuciones y aprovechamientos, y sus accesorios, así como de los productos señalados en la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y en los términos de las disposiciones fiscales del Distrito Federal;

VII.- Administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza de los ingresos federales coordinados, con base en los acuerdos del Ejecutivo Federal y del Jefe del Departamento del Distrito Federal;

VIII.- Autorizar a los contribuyentes el pago a plazo por créditos fiscales de carácter local o federal, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes o acuerdos del Ejecutivo Federal;

IX.- Ejercer la facultad económico coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Departamento del Distrito Federal, así como los créditos fiscales de carácter federal en los términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

X.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales del Distrito Federal y demás ordenamien-

tos de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada al propio Departamento;

XI.- Recibir, tramitar y resolver en el ámbito de su competencia, los recursos administrativos que interpongan los contribuyentes, así como las solicitudes de cancelación y condonación de las multas derivadas de la aplicación de las disposiciones fiscales y administrativas vigentes en el Distrito Federal y de las relativas a las contribuciones federales coordinadas entre el Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII.- Formular las declaratorias de perjuicio, querellas o denuncias en materia de delitos fiscales;

XIII.- Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, y los que se deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de Ingresos Federales Coordinados

XIV.- Efectuar los pagos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal;

XV.- Elaborar los estudios de administración financiera e intervenir en la contratación de toda clase de créditos y financiamientos para el Departamento del Distrito Federal aprobados por el Ejecutivo Federal, en los términos de la ley de Ingresos del propio Departamento y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública;

XVI.- Participar en el control de la deuda pública del Departamento del Distrito Federal y efectuar los pagos correspon-

dientes de conformidad con el Presupuesto de Egresos del propio Departamento y la Ley General de Deuda Pública;

XVII.- Celebrar convenios sobre los servicios bancarios que utilice el Departamento del Distrito Federal;

XVIII.- En el ejercicio de sus atribuciones participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de las leyes y acuerdos del Ejecutivo Federal que correspondan;

XIX.- Proponer al jefe del Departamento del Distrito Federal, las normas jurídicas que tiendan al establecimiento de los procedimientos tributarios más adecuados para el financiamiento del gasto público del propio Departamento;

XX.- Elaborar los programas de descentralización y desconcentración administrativa de la Tesorería;

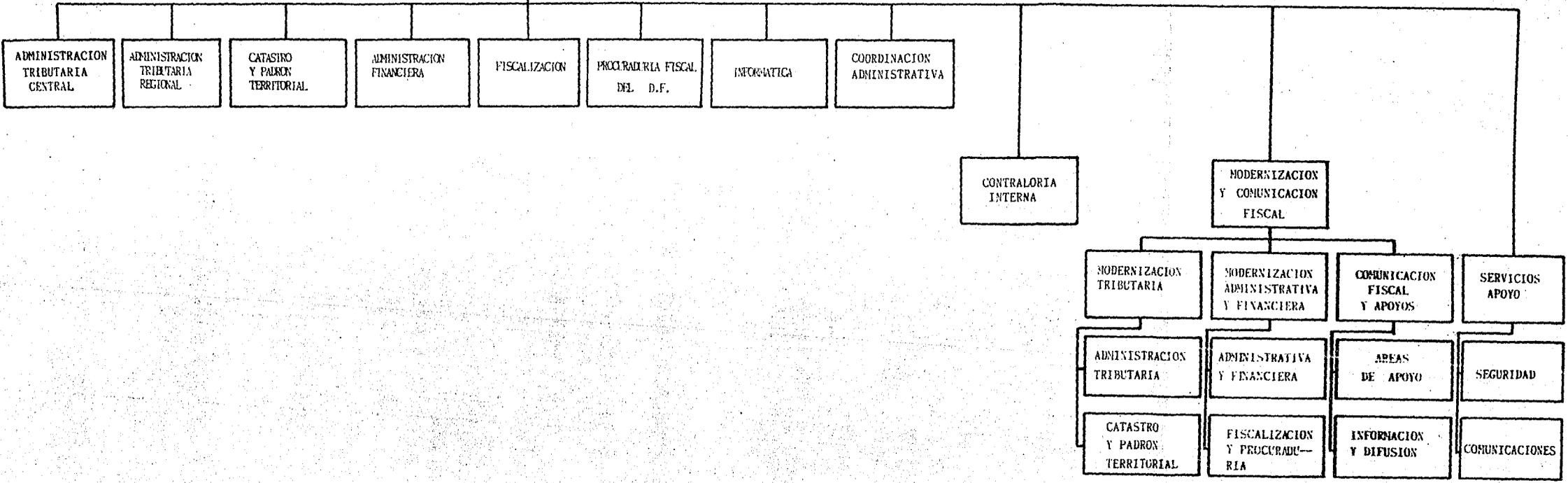
XXI.- Evaluar cualitativa y cuantitativamente, la eficiencia de la operación administrativa de la Tesorería, estableciendo relación entre los resultados y avances y el costo de los programas respectivos;

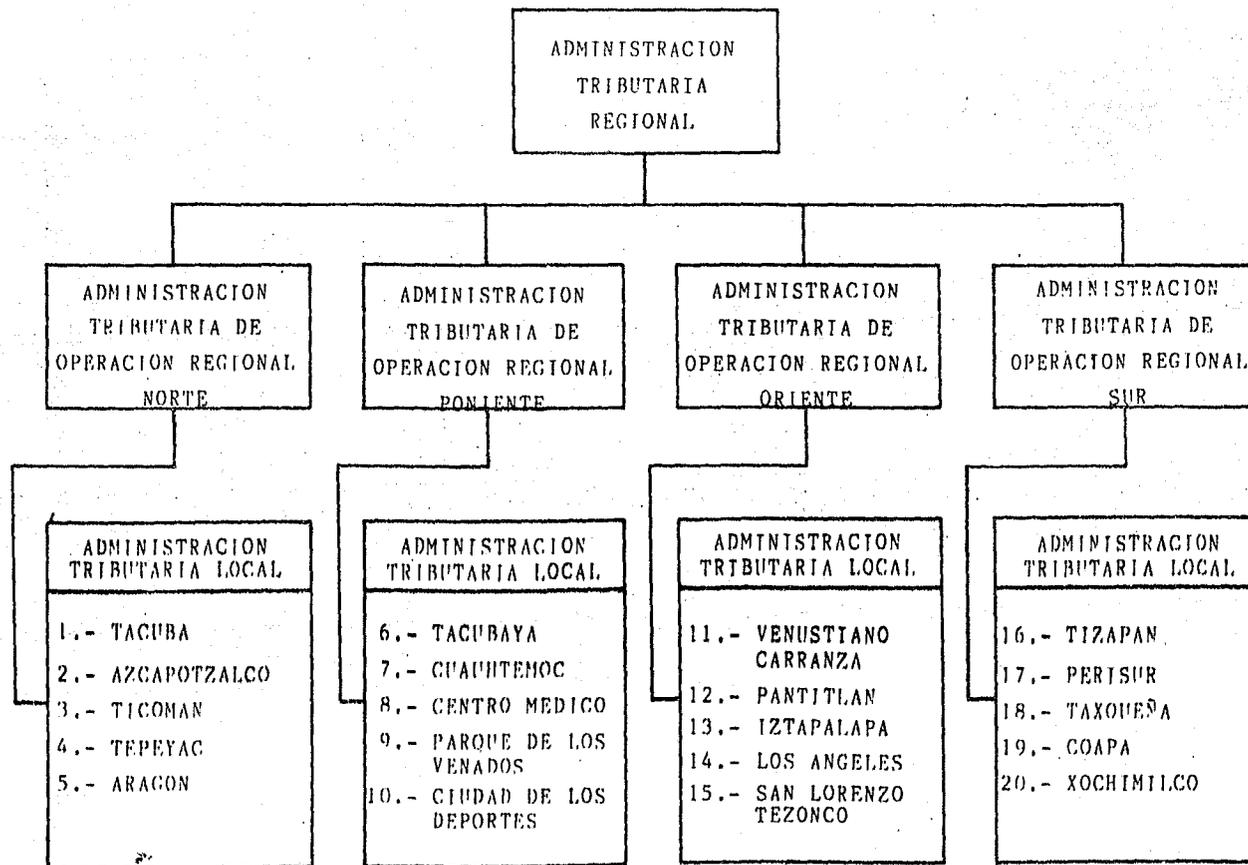
XXII.- Normar, coordinar e integrar la planeación financiera del sector, y

XXIII.- Las demás que se relacionen con la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal y las que encomienden las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos del Ejecutivo Federal o del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

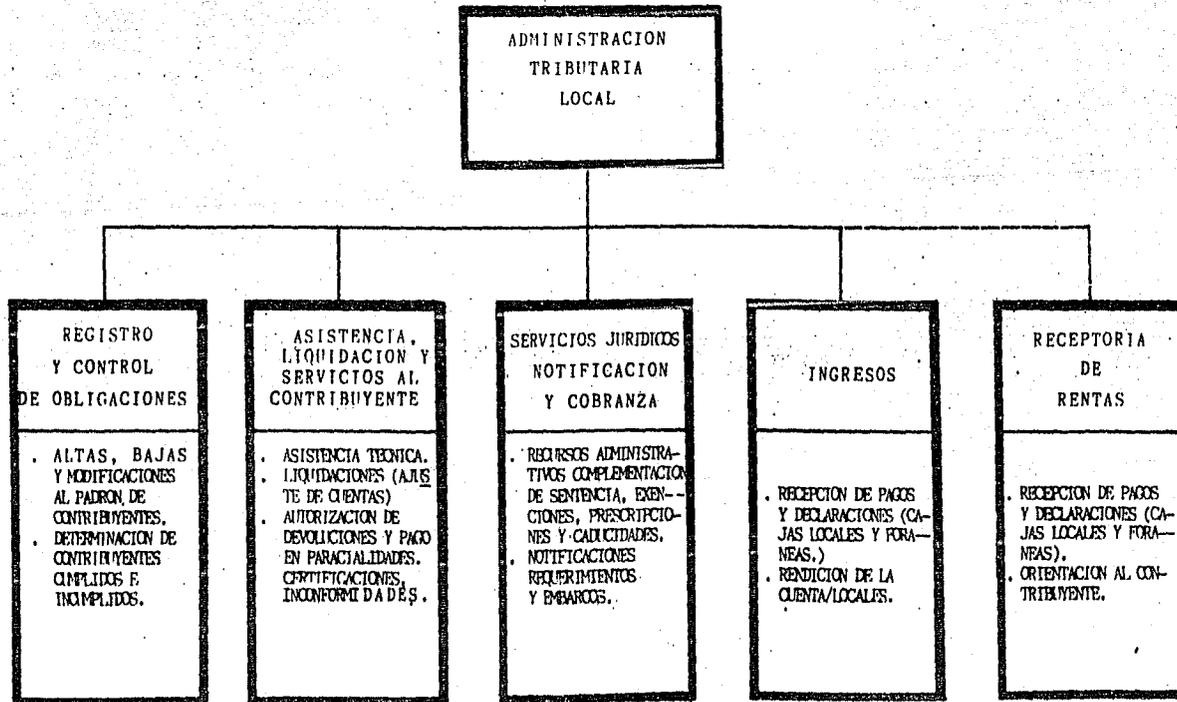
TESORERIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

C.P. FERNANDO HERNANDEZ VALENZUELA





ADMINISTRACION TRIBUTARIA LOCAL
(ORGANIGRAMA FUNCIONAL TIPO)



**CAPITULO 5 SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL ENTRE LA SHCP
Y EL DDF.**

1.- GENERALIDADES

**2.- BREVE NOTA HISTORICA SOBRE LA COORDINACION CON
LOS ESTADOS**

3.- SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL

4.- LAS PARTICIPACIONES

5.- COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL

FEDERAL

6.- ORGANISMOS

7.- ASPECTOS OPERATIVOS DEL SISTEMA DE PAGO DE
PARTICIPACIONES Y COMPENSACION DE ADEUDOS

8.- FLUJO DOCUMENTAL DE LA RECAUDACION

9.- FLUJO DE INGRESOS

10.- PAGO DE PARTICIPACIONES Y COMPENSACION
DE ADEUDOS

**CAPITULO 5 SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL ENTRE LA SHCP
Y EL DDF.**

1.- GENERALIDADES

**2.- BREVE NOTA HISTORICA SOBRE LA COORDINACION CON
LOS ESTADOS**

3.- SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL

4.- LAS PARTICIPACIONES

5.- COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL

FEDERAL

6.- ORGANISMOS

7.- ASPECTOS OPERATIVOS DEL SISTEMA DE PAGO DE
PARTICIPACIONES Y COMPENSACION DE ADEUDOS

8.- FLUJO DOCUMENTAL DE LA RECAUDACION

9.- FLUJO DE INGRESOS

10.- PAGO DE PARTICIPACIONES Y COMPENSACION
DE ADEUDOS

5.1 GENERALIDADES

La Ley de Coordinación Fiscal aprobada en diciembre de 1978 por el H. Congreso de la Unión, que entró en vigor desde 1980, establece un Sistema de Coordinación Fiscal, al que pueden adherirse las entidades federativas y participar en los fondos generales de participación y financiero complementario de participaciones, también se crearon dos instrumentos: El Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa; los cuales dentro de su vigencia se adicionan con acuerdos específicos para cada Entidad y que se celebran con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Distrito Federal en su carácter de entidad federativa, y con base en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tomando como base que el H. Congreso de la Unión es, también el poder legislativo local del Distrito Federal, se propuso en la Iniciativa de Ley, que el propio Distrito, sin que medie convenio, quede adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Nacional al entrar en vigor la Ley referida.

El Distrito Federal, se hace acreedor, al igual que los 31 Estados a la participación en el total de Impuestos Federales y en el Fondo Financiero Complementario; cumpliendo así con el objetivo principal del Sistema que es fortalecer las Haciendas; tanto la Pública como las Estatales.

Nota: El D.F. queda incluido dentro del grupo de "entidades" para

los efectos de la Ley de Coordinación Fiscal, por acto del Congreso de la Unión, quien actuó como poder legislativo, para el D.F. por disposición Constitucional, éste ha quedado incorporado al SNCF (LCF art 1o., 2o., 10o.).

5.2 BREVE NOTA HISTORICA SOBRE LA COORDINACION CON LOS ESTADOS

La Constitución Política, tal como entró en vigor en 1917, estableció la posibilidad de la Federación y de los Estados de establecer impuestos sobre las mismas fuentes, con la única excepción de los gravámenes al comercio exterior; reservados por la propia Constitución a la Federación, dándose así lugar al problema de concurrencia de facultades impositivas de la Federación y de los Estados en todos los demás campos.

Desde entonces fue preocupación del Gobierno Federal de establecer un sistema fiscal nacional en el cual se evitaran las duplicaciones de gravámenes sobre una misma fuente, como consecuencia del ejercicio independiente de facultades para establecer impuestos, tanto por la Federación como por los Estados y respecto de las contribuciones que las legislaturas estatales aprobarán para formar la hacienda municipal.

En 1925 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público inicia reuniones con los gobiernos de los Estados a fin de resolver los problemas que enfrentaba la estructuración de un Sistema Fiscal Nacional; a estas reuniones se les denominó convenciones nacionales fiscales, que precedieron a la de Mazatlán.

La primera Convención Nacional Fiscal (1925) y la segunda de dichas convenciones (1932) tuvieron como objetivo preponderante el distribuir las fuentes de ingresos que deberían corresponder en forma exclusiva, bien fuera de la Federación, bien a los Estados. Los trabajos de estas convenciones ejercieron especial

influencia en la legislación fiscal federal; pero no cumplieron el objetivo principal que se había previsto de distribuir las fuentes de gravamen entre la Federación y los Estados. Si bien algunos impuestos se "Federalizaron", esto es, se reservaron en forma exclusiva a la Federación, no se hizo reserva alguna en beneficio de los Estados, que a través de diversas reformas constitucionales solo vieron disminuído su campo impositivo.

Así además del comercio exterior se reservaron sucesivamente a la Federación, los impuestos sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, instituciones de crédito y sociedades de seguros, aprovechamiento y explotación de recursos propiedad de la nación, servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, agua miel y productos de su fermentación, explotación forestal y producción y consumo de cerveza.

La Tercera Convención Nacional Fiscal (1947) constatando que la distribución de fuentes impositivas entre la Federación y los Estados no había podido operar, se propuso un objetivo diferente, consistente en establecer un sistema en el cual Federación y Estados, si bien no se distribuían entre sí en forma exclusiva las fuentes de gravamen, deberían tratar de aprovecharlas en una coordinación que garantizara la uniformidad y la coherencia de los sistemas impositivos de la Federación con los de los Estados.

De la Tercera Convención Nacional Fiscal surgió la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (1948) que en el Sistema Fiscal Federal vino a sustituir al Impuesto de Timbre

sobre compraventa y respecto de los Estados se proponía sustituir los diversos gravámenes sobre actividades mercantiles, principalmente en forma de impuestos de patente que cobraban tanto los Estados como los municipios.

La Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles establecía una sola tasa federal de 1.8 % para la Federación y de 1.5 1.5% inmediatamente reducida a 1.2% para los Estados que aceptaran el Sistema de Coordinación, derogando sus propios impuestos al comercio y a la industria.

La ley permitía que la administración del impuesto pudiera ser realizada, según se conviniera por las autoridades fiscales de la Federación por las de los Estados.

La Coordinación fue impuesta por la misma ley respecto del Distrito y Territorios Federales y se empezaron a celebrar convenios de coordinación con los Estados que adicionalmente se les ofreció como estímulo aumentarles en 10% su participación en otros impuestos federales, en caso de que celebraran convenios de coordinación en materia de impuestos sobre ingresos mercantiles. No obstante sólo se coordinaron en una primera etapa 15 Estados de la República.

Al iniciarse la administración con el Lic. Luis Echeverría Álvarez seguían sin coordinar los 14 Estados restantes. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, trazó desde el inicio de su gobierno, directrices que tienden a la remodelación del espacio económico dentro del marco federal que estableció la Constitución Política de 1917.

En cumplimiento de esas directrices el Secretario de

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Hacienda y Crédito Público Lic. José López Portillo, encomendó a la Subsecretaría de Ingresos que en el ámbito de las relaciones fiscales con las Entidades Federativas, diseñara la estrategia administrativa e iniciara de inmediato la acción encaminada a lograr entre otros los siguientes objetivos del Presidente:

A) Lograr mejor equilibrio en la distribución de los ingresos tributarios entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fin de que cada uno de ellos pueda realizar los fines que le son propios.

B) Corregir y armonizar los respectivos sistemas tributarios, a efecto de que produzcan los ingresos que las entidades, requieren para financiar sus gastos públicos propugnando por suprimir procedimientos acabalatorios y otras deficiencias que obstaculicen el desarrollo.

C) Integrar los dos objetivos anteriores en la construcción compartida con los Estados de un Sistema Fiscal Nacional que sea instrumento idóneo para redistribuir la riqueza y promover el desarrollo.

Frente a la enorme tarea de construir un Sistema Fiscal Nacional que no había podido realizarse en casi un siglo y medio de existencia federal, se diseñó una estrategia prudente que callada pero tesoneramente llevaría a la primera meta importante: lograr que todos los Estados se comprometieran ante el país en la Construcción del Sistema Fiscal Nacional sobre la base de una participación institucional con la Federación.

Se trataba de obtener un cambio cualitativo, una transformación estructural en las relaciones fiscales con los Estados.

La Reunión de Mazatlán logró este propósito.

En la III Reunión Nacional de Tesoreros Estatales y Funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrada en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa en abril de 1973, tomando en consideración que los Estados y la Federación requieren construir conjuntamente una política fiscal nacional, política que debería armonizar los requerimientos federales, estatales y municipales buscando entre otros los siguientes objetivos: modernizar y agilizar la estructura impositiva a todos los niveles, e incrementar los recursos de las haciendas estatales y municipales .

Con base en ésta y más consideraciones expuestas, la asamblea tomo varios acuerdos.

Los Tesoreros de las Entidades Federativas se comprometieron junto con la Federación, en la solución de problemas concretos, adoptándose como ya se indicó anteriormente, algunos acuerdos y encomendando a grupos de trabajo el estudio de otros más complejos.

Del 10. de diciembre de 1970 al 6 de abril de 1973, fecha de clausura de la Reunión se obtuvieron los siguientes logros importantes, en el caso específico de las relaciones con los Estados:

La Coordinación en el impuesto sobre ingresos mercantiles de todas las entidades federativas.

El compromiso de no otorgar franquicias fiscales estatales con fines de fomento industrial ni aún a títulos de subsidio.

La creación del Instituto para el Desarrollo Técnico Coordinado de la Hacienda Pública de Estados, Territorios y Distrito Federal (INDETEC).

La adopción por todas las entidades del programa federal de facilidades y de movilización de la conciencia fiscal.

El aumento en un 60% de los ingresos estatales por concepto de participación en el impuesto sobre ingresos mercantiles.

El aumento en un 10% de los ingresos estatales por concepto de participaciones en impuestos especiales de las entidades coordinadas a partir de 1970.

El aumento en un 100% de los ingresos municipales por concepto de participaciones estatales en el impuesto sobre ingresos mercantiles.

La Reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta, autorizando la participación en el impuesto al ingreso global de las empresas.

anteriormente, una reunión nacional de funcionarios estatales de toda la toda la República con la Secretaría de Hacienda para intentar una mejor concertación entre las acciones fiscales en todo el País.

El 14 y 15 de enero de 1988, en la misma ciudad de Mazatlán como hace quince años, se vuelven a reunir los funcionarios fiscales de todo el País, para concertar facultades, funciones, acciones conjuntas y revisar todo el esquema fiscal mexicano,

Esta Reunión como las otras reuniones de la Comisión Permanente y el Pleno de Tesoreros, tiene varios objetivos importantes: primero, reforzar con decisiones, con acciones, con compromisos, el Pacto Federal.

Esta Reunión, tuvo el mayor y trascendente objetivo, ya que se hablo del tema más importante que atañe y afecta a los mexicanos: la inflación.

Esta es, no sólo una batalla del Gobierno Federal; es una batalla de los tres niveles de gobierno, de todos los que vivimos en México. Tiene costos abatir la inflación, pero es ampliamente justificado realizar y reafirmar la lucha en contra de ella, porque golpea más a quien menos tiene; porque rompe las expectativas y el comportamiento de los agentes económicos; porque los conduce a la especulación, en lugar de la producción; porque altera nuestro patrimonio y equilibrio social y político.

Ante la crisis, no hay nada más grave que el inmovilismo, hay que mantener la capacidad de comprensión serena de los problemas, pero la voluntad firme para actuar ante ellos. No podemos dejar sólo a un Presidente que está actuando con firmeza ante ellos.

El objetivo central del Pacto de Solidaridad Económica es concertar un conjunto de acciones encaminadas a superar el principal obstáculo al desarrollo económico del País; la inflación....

Lo anterior que acabamos de leer son comentarios de diferentes funcionarios fiscales, que participaron en la Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Se podría profundizar más en esto ya que se tiene material suficiente para ello, pero habria riesgo de salirnos del tema.

5.3 SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL

La Coordinación Fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, los Estados y los Municipios del País, nace de la revisión que se ha efectuado de los principales impuestos de la Federación a que se refieren Iniciativas presentadas por separado a consideración del H. Congreso de la Unión.

La iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal indica que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no ha separado las fuentes de tributación que deban corresponder a cada uno de los niveles de gobierno, excepto de lo determinado en la fracción XXIX del artículo 73, que reserva algunas fuentes que se decidió quedaran gravadas exclusivamente por la Federación, pero en dicha fracción no quedan comprendidos los principales impuestos federales y además la Carta Fundamental no establece impuestos reservados en forma exclusiva a los Estados, ni a los Municipios.

El Sistema Constitucional permite a la Federación, en los términos de la fracción VII del artículo 73, establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Federación.

Los Estados, con apoyo en el artículo 124 tienen facultad para establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos estatales y el artículo 115 dá facultad a las Legislaturas de los Estados para decretar los impuestos destinados a cubrir los gastos públicos municipales.

Cuando ello ocurre se da lugar a la doble o múltiple tri-

butación interior, consecuencia de la concurrencia o coincidencia en el ejercicio de facultades impositivas de la Federación y Estados.

Debe reconocerse que la concurrencia impositiva está permitida en la Constitución e implicada en la fracción IV del artículo 31 de su texto.

Lo antes señalado supone, que tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de los Estados actúen con la prudencia necesaria para no superponer gravámenes sobre la población contribuyente.

La prudencia de los legisladores federales y estatales los ha llevado incluso a buscar acuerdos para que sólo una u otros graven determinada materia, compartiendo el producto de su recaudación y estableciendo las bases de colaboración administrativa en determinados impuestos de interés común para la Federación y Estados. Surgió así el procedimiento de participaciones en impuestos expresamente reconocido en la Constitución Política, que ha constituido uno de los principales alivios a los problemas derivados de la concurrencia impositiva.

El acuerdo entre Federación y Estados no se ha limitado a las fuentes de impuestos señalados en la constitución, sino que se ha extendido a otras contribuciones federales en las cuales los Estados y los Municipios reciben participación a cambio de abstenerse de gravar la misma fuente. Esta abstención no constituye una restricción o limitación que vulnere la soberanía de los Estados; por el contrario dicha soberanía se manifiesta y se ejerce cuando una entidad federativa decide dejar en suspenso la

aplicación de sus propias leyes o no dictarlas, a cambio de recibir participación en el impuesto establecido por la Federación.

El ejemplo más característico de armonía o coordinación entre la Federación y Estados en materia fiscal, lo constituyó el impuesto federal sobre ingresos mercantiles, por medio del cual se establece un gravamen sobre el comercio y la industria que se comparte entre Federación, Estados y Municipios.

Paralelamente y en muy diversas materias, los Estados se han venido acatando a participaciones otorgadas por las leyes federales, absteniéndose de gravar las mismas materias en los términos previstos en aquellas leyes; pero como el sistema de participaciones se desarrolló históricamente en diversas etapas y conforme a diferentes criterios, resulta que en el conjunto del sistema tributario federal, falta racionalidad en cuanto a la determinación de los impuestos en que sí se otorgan participaciones y aquellos otros cuya recaudación se destina exclusivamente a la Federación.

Falta también uniformidad y armonía en cuanto al monto y procedimiento para distribuir las participaciones entre las diversas entidades federativas.

Finalmente, la decisión de la Federación de transformar y modernizar el impuesto federal sobre ingresos mercantiles y sustituirlo por el impuesto al valor agregado, obliga a revisar todos los procedimientos de participación y reunirlos en un sólo sistema al cual la Iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal llama Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Dentro de dicho sistema, ya no se otorgan participaciones sólo respecto de ciertos impuestos federales, incluyendo aquéllos que tradicionalmente se consideraron de recaudación exclusiva de la Federación, como son los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.

Por otra parte, como queda indicada en la Iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal antes mencionada, el sistema facilita a futuro mejorar la participación global de los Estados en la medida en que lo permitan las condiciones financieras de la Federación.

Esta mayor transferencia a futuro, habrá de justificarse mediante la asunción por parte de los Estados, de obras públicas y servicios de carácter local, que serán realizadas o prestados con más eficiencia por las entidades federativas y que viene realizando la Federación ante la falta de recursos económicos de aquéllas.

Llegar a dotar de más recursos a los Estados, dará a éstos la base económica indispensable para que hagan lo mismo con sus Municipios. Por ello, desde ahora, se mantiene en el contenido de la Iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal la exigencia de que los Estados que se coordinen, entreguen a sus Municipios cuando menos el 20% de las participaciones que correspondan a aquéllos.

Los Estados de la República, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en cuyo caso, la Secretaría de Hacienda celebrará con ellos, un convenio de coordinación fiscal que les dará derecho a participar en un Fondo General de Participaciones formado con el

13% de la recaudación federal total que se incrementará con el por ciento que represente en dicho ingreso de la Federación la recaudación de gravámenes locales o municipales que las entidades convengan en derogar o dejar en suspenso.

Dicho fondo será distribuido entre los Estados conforme a las bases establecidas en la Ley que se propone y que se desarrollen en los citados convenios. A cambio de esta participación, los Estados no impondrán gravámenes o los mantendrán en suspenso, sobre las materias establecidas en las leyes federales relativas a impuestos participables, modalidad que no se hace extensiva en relación a otros impuestos en los cuales no ha existido participación a los Estados.

El acto de adhesión por convenio al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal tiene importancia relevante para los Estados, ya que deja en suspenso, mientras dura el convenio, algunos de los impuestos establecidos por su Legislatura o impone abstención al propio Estado, por todo lo cual el convenio se rodea de formalidades especiales, debiendo ser aprobado, según lo dispongan las normas locales, para la Legislatura de cada entidad.

El H. Congreso de la Unión es también el poder legislativo local del Distrito Federal. Con base en ello la Iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal propone que el propio Distrito, sin que medie convenio, quede adherido al Sistema de Coordinación Fiscal Nacional, en el momento de entrar en vigor la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Estados de la república si así lo prefieren, pueden no adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en cuyo

caso, podrán establecer libremente los impuestos que estimen convenientes, salvo los señalados en la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, en relación de los cuales seguirán recibiendo las participaciones señaladas en las leyes federales.

Las participaciones tradicionales en impuestos federales y aún el funcionamiento del Fondo General de Participaciones que se propone, tienen como consecuencia que las entidades que generan mayores volúmenes de impuestos federales, son las que también reciben mayores proporciones por concepto de participaciones.

Ello es natural y debido; pero produce el inconveniente de que los Estados de menor desarrollo económico relativo, no obtengan de la distribución de participaciones, recursos que los auxilien para acelerar su desarrollo social y económico.

Analizando este asunto, se encontró un camino para aliviar situaciones como la descrita a través de la creación de un Fondo Financiero Complementario de Participaciones que se distribuya entre los Estados en proporción inversa a las participaciones que reciban del Fondo General y al gasto corriente en materia educativa que realice la federación en cada una de las entidades.

Las entidades que decidan adherirse al Sistema Nacional de Participaciones compartirán los recursos del Fondo Financiero Complementario.

Como el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se basará en las leyes y se desarrollará en convenios que celebren los Estados y la Federación, implica que los Estados no graven las fuentes en relación con las cuales reciben participaciones.

El Estado que se considere afectado por decisiones de la Federación, podrá acudir en juicios de nulidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en lo dispuesto por el artículo 105 de nuestra Constitución Política.

La Colaboración Administrativa de los Estados con la Federación para realizar tareas de recaudación, fiscalización y en general de administración de impuestos federales, ha sido una fecunda experiencia que ha demostrado un amplio grado de desarrollo de la capacidad administrativa de las entidades federativas. Esta colaboración hizo posible, en los últimos años, obtener un importante aumento en la recaudación del impuesto federal sobre ingresos mercantiles y de otros impuestos de la Federación.

La iniciativa de Ley de Coordinación Fiscal propuso institucionalizar los convenios entre la Federación y los Estados para realizar de común acuerdo tareas de administración fiscal.

En el caso del Departamento del Distrito Federal y dado su carácter de órgano de la administración pública federal, la colaboración administrativa se realizará con base en acuerdos que dicte el Ejecutivo de la Unión.(1)

La Coordinación Fiscal es un proceso dinámico que requiere órganos propios que lo hagan posible, lo vigilen y lo promuevan.

Para todo ello se propone que la Ley cree y organice, como órgano de coordinación a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.

5.4 LAS PARTICIPACIONES

El Sistema Nacional de Coordinación está definido en la Ley de Coordinación Fiscal de diciembre de 1978 y se halla en vigor desde 1980.

Su objetivo principal lo constituye el fortalecimiento de las Haciendas Públicas de Estados y Municipios.

La columna vertebral del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal es el régimen de participaciones, el cual entró en vigor el 1o. de enero de 1980. Este Sistema no hace distinciones entre impuestos federales participables y no participables, tampoco existe variación en la magnitud de la participación según el impuesto o la entidad de que se trate.

Se basa en un régimen de criterio uniforme, que fija la proporción que en la recaudación de todos los impuestos federales corresponde a Estados y Municipios.

Las participaciones se proporcionan mediante la integración de tres fondos de naturaleza y composición diferentes: el Fondo General de Participaciones, el Fondo Financiero Complementario y el Fondo de Fomento Municipal.

El Fondo General de Participaciones, por su magnitud el más importante corresponde al monto de los ingresos propios por los impuestos, derechos y participaciones que las entidades dejaron de percibir con motivo de la derogación, abrogación o suspensión de sus ingresos tributarios a partir de 1980. Tiene pues, un carácter compensatorio.

La Ley de Coordinación dispone que el 13% del total de la recaudación tributaria integra el Fondo General.

El haber establecido el Fondo con base en un porcentaje de la recaudación tributaria federal total ha determinado, que anualmente crezca, el monto del resarcimiento a las entidades, pues éste sigue la dinámica de la recaudación federal, lo que no ocurría con anterioridad. De este Fondo resultan beneficiadas las entidades de mayor desarrollo económico, que percibían el mayor volumen de participaciones en el sistema de participaciones anterior.

El Fondo Financiero Complementario de Participaciones, cuyo objetivo es apoyar financieramente a los Estados de menores recursos económicos, se inició con el 0.37% de la recaudación tributaria federal total. El dinamismo propio del Sistema, así como el resultado conjunto, proveniente de la decisión de los Estados de aportar a este Fondo el 3% de sus participaciones en el Fondo General y el compromiso de la federación de contribuir al mismo con una cantidad igual a la aportada por los Estados hace que su importancia actual sea muy considerable respecto al ingreso federal total. El mutuo esfuerzo financiero de la Federación y de las Entidades, expresa un inequívoco espíritu de coordinación y equidad distributiva del ingreso.

Fortalecer las haciendas municipales constituye el objetivo del Fondo de Fomento Municipal, cuyo origen se encuentra en los impuestos adicionales de 2% y 3% sobre los generales de las tarifas aduanales.

Dentro del adicional a la exportación del 2%, adquirió relevancia el correspondiente a petróleo y derivados.

La distribución de participaciones del Fondo General ha tenido dos momentos. un primero con carácter transitorio, que estuvo vigente durante los años de 1980 a 1983, y que determinaba que las entidades federativas realizaran un porcentaje igual al monto de las participaciones que hubiera recibido en 1979, más el que le correspondiera por los impuestos y derechos que dejaron en suspenso a partir de 1980, con motivo de la administración delegada de los impuestos federales. Esta forma de distribuir las participaciones resultaba al cabo una prolongación poco dinámica del sistema anterior.

A partir de 1984, los factores de distribución de las participaciones del Fondo General cambiaron sustancialmente. Para calcular éstos se requiere hoy la información que los contribuyentes proporcionan en sus declaraciones mensuales y anuales de los impuestos asignables.

Son impuestos asignables, de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Adhesión, el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre producción y servicios, el impuesto sobre enajenación de automóviles nuevos, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, el impuesto sobre la renta e IVA predeterminado presuntivamente por las autoridades fiscales a contribuyentes menores; impuesto sobre la renta que se cubra conforme a bases especiales establecidas por la Secretaría mediante reglas generales, aplicables a personas físicas que se dediquen a la agricultura, ganadería y pesca; así como retenciones del impuesto sobre la renta por la prestación de servicios personales su-

bordinados a que estén obligados los contribuyentes menores y las personas físicas sujetas a las mencionadas bases y el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón a que estén obligados los contribuyentes menores y la o las personas físicas antes citadas.

A dichos gravámenes se les denomina asignables en virtud de que, el contribuyente en su declaración asigna la recaudación a favor de las entidades en donde realiza sus actividades económicas, independientemente de donde cubra el impuesto correspondiente.

La recopilación de la información de las magnitudes que intervienen en el desarrollo de la fórmula, para el cálculo de los factores de distribución del Fondo General implica, de parte de la SHCP y de las Entidades Federativas, una labor conjunta, armónica y constante para obtener las declaraciones de todos los contribuyentes de los impuestos asignables.

En la labor de recepción, captura, revisión, verificación y validación de la información proveniente de las declaraciones de los contribuyentes, la Secretaría de Hacienda se apoya en procesos computarizados, los cuales dan una gran consistencia técnica a la información y validez objetiva al desarrollo de la fórmula para el cálculo de factores de distribución. Mediante la información así depurada de las declaraciones procesadas, se calculan los factores de participación, a través de la fórmula a que se refiere el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La fórmula para calcular los coeficientes de participación se halla estructurada de tal manera que premia el desarrollo económico y el esfuerzo fiscal de las entidades federativas.

En efecto en 1984, primer año en que se calcularon los factores mediante la aplicación de la fórmula, nueve entidades que registraron los incrementos porcentuales más altos en la recaudación total asignables, incrementaron, automáticamente su factor de distribución.

Para 1985, 22 entidades que aumentaron su factor, también registraron incrementos más significativos en la recaudación total asignable.

Dentro de la recaudación total asignable, las del Impuesto al Valor Agregado es la de mayor peso específico.

Por ello, la recopilación anual de declaraciones obliga, para ser válida, a las entidades federativas a mantener, entre ellas, un constante cruce de información, el cual se ha traducido en un programa vivo y permanente de registro y control de obligaciones.

Por su parte la Secretaría de Hacienda mantiene un control mensual respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes de los impuestos especiales, a fin de registrar oportuna y correctamente la parte de la recaudación que como asignación corresponde a cada entidad federativa.

Los factores de distribución del Fondo Financiero Complementario y del Fondo de Fomento Municipal se calculaban hasta 1983 utilizando datos del Fondo General, el número de habitantes, el gasto corriente federal en educación y los apoyos financieros que

**FLUJO DE LOS FONDOS RECAUDADOS POR INGRESOS FEDERALES
EN LAS TESORERIAS MUNICIPALES**

Municipio	
Monto del Ingreso Recaudado por la Tesorería Municipal	



Estado	
Cheque a la Tesorería General del Estado	Pago virtual por la autoliquidación del Municipio



Federación		
Ficha de Depósito por el % que le corresponde	Pago virtual de la autoliquidación del Estado	Pago virtual por la autoliquidación del Municipio

Flujos de los Ingresos Recaudados por Impuestos Federales coordinados en las Recaudadoras Estatales

Recaudadora Estatal	
Monto del ingreso recaudado por la Oficina Recaudadora	



Cheques (efectivo)	Ceprofis Cedis (pagos virtuales)

otorgaba el Gobierno Federal; la complejidad de su cálculo por el múltiple manejo de magnitudes variables aunada a su escaso efecto redistributivo, determinó su modificación.

Durante el año de 1984, se diseñó un nuevo esquema de distribución del Fondo Financiero Complementario, con objeto de hacer llegar mayores recursos a las entidades de menor desarrollo relativo. Conforme a este nuevo esquema, los recursos se distribuyen entre todas las entidades federativas en proporción inversa a las participaciones que por habitante recibe cada una de ellas del Fondo General. En estas condiciones los Estados que se favorecen en mayor medida de estos recursos son las que más los requieren, este Fondo opera así como un adecuado mecanismo redistributivo del ingreso que coadyuva para alcanzar la meta de justicia y equidad y de armonioso desarrollo económico del país.

Por su parte, el Fondo de Fomento Municipal se distribuye actualmente de la siguiente manera:

Cada entidad recibe anualmente, para distribuirla entre sus municipios, hasta una cantidad igual a la que le correspondió en el año inmediato anterior.

El incremento que registra el Fondo de Fomento Municipal, en el año para el que realice el cálculo, en relación con el año precedente, se distribuye entre los estados, en proporción inversa a las participaciones que por habitante recibe cada uno de ellos del Fondo General.

En la liquidación y pago de las participaciones de los tres fondos además de la coordinación general con entidades que efectúa el cálculo de distribución, intervienen proporcionando infor-

mación de recaudación, la Dirección de Informática y Evaluación Hacendaria de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Aduanas. La Tesorería de la Federación por su parte hace efectivos los acuerdos de liquidación. De conformidad con la Ley de la materia, las participaciones que mensualmente se pagan de los Fondos General y Financiero Complementario, tienen un carácter provisional y se liquida el ejercicio fiscal en forma definitiva dentro de los 5 meses siguientes a cada año para lo cual se utiliza información de la Cuenta Pública Federal.

Con este sistema de pago provisional, las entidades tienen asegurado un flujo oportuno de recursos que únicamente varía en relación al comportamiento de la recaudación de los ingresos tributarios federales totales.

Por su parte, las participaciones del Fondo de Fomento Municipal se liquidan en forma definitiva.

Con el objeto de dar transparencia al Sistema de Participaciones, mensualmente a las 32 entidades federativas y al D.F. y trimestralmente a los 2,372 municipios del país, se les envía un estado de cuenta de las participaciones líquidas, dándoles a conocer la información financiera que se utiliza para su cálculo.

Para que ésto se lleve satisfactoriamente, se requiere una permanente comunicación entre las diversas áreas de la Secretaría de Hacienda y las Tesorerías estatales.

5.5.- COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

La actividad financiera gubernamental en el ámbito estatal, comprende todo lo relativo a los ingresos públicos que provengan de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales y créditos internos; además, todo tipo de gasto que realiza el gobierno estatal, ya sea que se trate de erogaciones para el sostenimiento de la administración o para inversiones, así como las destinadas a cubrir los intereses y el capital de la deuda pública; corresponde también a esta actividad la conservación y administración de los bienes y valores que constituyen los recursos patrimoniales de la entidad federativa. En síntesis, se puede decir que la actividad financiera comprende todo lo relacionado con la captación de recursos, su administración y su aplicación para el logro de los objetivos de la entidad.

Entre las múltiples operaciones que realizan las entidades federativas como parte de su actividad financiera, están las relacionadas con los ingresos federales coordinados que éstas administran con base en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Los recursos provenientes de la administración de estos conceptos constituye la parte sustancial del financiamiento de la Entidad. Ahora bien, así como las participaciones en ingresos federales representan el mayor porcentaje en los ingresos totales de las entidades federativas, dentro de éstos el concepto de

mayor peso esta constituido por la recaudación del Impuesto al Valor Agregado; por lo que, sin perjuicio de la atención que debe darse a los demás conceptos de ingreso, ha de ponerse especial énfasis en la administración de este renglón, realizando con la mayor eficacia las diferentes funciones delegadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las funciones operativas de administración delegadas a las entidades son las que de manera enunciativa y no limitativa señala la cláusula tercera de los citados convenios y que a continuación se señalan:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Recaudación, Notificación y Cobranza
- Informática
- Asistencia al Contribuyente
- Consultas y Autorizaciones
- Comprobación del Cumplimiento de las Disposiciones Fiscales (Fiscalización)
- Imposición y Condonación de Multas
- Recursos Administrativos
- Intervención en juicio.

El carácter enunciativo de la citada cláusula implica la existencia de otras funciones no señaladas explícitamente; entre éstas se encuentra la de Contabilidad, pues ella es un elemento primordial dentro de los sistemas de información y de control de gestión de la hacienda pública.

En su conjunto, la administración tributaria, elemento básico de la actividad financiera pública, tiene como propósito

lograr que los distintos contribuyentes cumplan con sus obligaciones; es decir, que paguen las contribuciones en los términos establecidos por las leyes impositivas.

Para lograr dicho propósito, la administración realiza diversas acciones que, dentro de un esquema explicativo, se han agrupado en funciones por afinidades.

Dentro de este esquema conceptual existen modalidades que asignan una mayor o menor relevancia a las funciones que configuran el modelo.

FUNCION SUSTANTIVA

De las funciones que conforman la administración tributaria, se puede calificar a la recaudación como la más importante; es decir, como la función sustantiva o control, pues a través de ésta se satisface el objetivo de percibir las contribuciones de los obligados.

En la realidad de nuestro medio, este objetivo no se logra cabal ni fácilmente, pues los contribuyentes, por diversas razones, manifiestan una tendencia generalizada al incumplimiento.

Este hecho obliga a la administración a realizar un conjunto de acciones tendientes a reforzar su función sustantiva de recaudar, las cuales se realizan a través de las funciones que se pueden conceptualizar como de apoyo.

FUNCIONES DE APOYO

Estas se pueden clasificar en: tendientes a facilitar el cumplimiento, a ejercer el control del cumplimiento y a exigir el cumplimiento.

a) funciones tendientes a facilitar el cumplimiento tributario.

Entre éstas se pueden señalar la función de asistencia al contribuyente y la función de consultas y autorizaciones.

Corresponde a la primera la realización de actividades de orientación sobre las disposiciones fiscales, que permitan a los contribuyentes una mayor comprensión de éstas para que el incumplimiento en que puedan incurrir, no sea imputable al desconocimiento de sus obligaciones. Corresponde también a esta función la realización de actividades de información de fechas y lugares de presentación de las declaraciones a que están obligados los contribuyentes, así como distribuir o poner los formularios de declaración a su disposición con toda oportunidad.

A la segunda función corresponde la realización de actividades de resolución de las consultas planteadas individualmente por los contribuyentes, sobre situaciones reales y concretas, autorización de solicitudes de pago de contribuciones a plazo, ya sea en forma diferida o en parcialidades, autorización de compensaciones de saldos e inclusive autorización de devaluaciones de saldos a favor por pagos indebidos.

b) Funciones tendientes a ejercer el control del cumplimiento tributario.

Estas son: la contabilidad, registro de contribuyentes, informática y la fiscalización.

De estas funciones, las tres primeras constituyen la herramienta de que se dispone para ejercer fundamentalmente el control

del cumplimiento "voluntario", entendiendo este cumplimiento como la manifestación espontánea de los contribuyentes ante la autoridad fiscal; es decir, que éste no se da como consecuencia de acciones que se realicen para forzarlo.

Esta etapa de control se lleva a cabo en términos generales, mediante el registro de las obligaciones cumplidas espontáneamente y teniendo como marco de referencia las propias obligaciones establecidas en ley determinando a los contribuyentes incumplidos en un proceso masivo.

La fiscalización está integrada por un conjunto de acciones y tienen como finalidad ejercer el control de cumplimiento, pero en una etapa posterior al cumplimiento voluntario; es decir su orientación se da hacia la comprobación del adecuado cumplimiento, teniendo esta comprobación como marco de referencia, además de la propias obligaciones establecidas en la ley, las evidencias de las operaciones realizadas por los contribuyentes a las que se puede tener acceso mediante visitas domiciliarias o al presentarse los elementos comprobatorios ante las oficinas de la autoridad.

Este proceso individualizado de comprobación culmina con la consignación de las irregularidades cometidas por los contribuyentes en la realización de sus operaciones en actos fiscales u oficios de observaciones.

No obstante que la función de liquidación en estricto sentido, no tiene como objetivo ejercer el control de cumplimiento, sus acciones contribuyen a la función fiscalizadora al determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios; por lo que en este

esquema podría quedar comprendida entre las funciones tendientes a ejercer el control de cumplimiento.

c) Funciones tendientes a exigir el cumplimiento .

Estas son las de notificación y cobranza, y de imposición y condonación de multas.

La primera consiste en adoptar las medidas de carácter administrativo necesarias para lograr el cobro coactivo de la deuda tributaria.

La segunda constituye el castigo por haber infringido las disposiciones fiscales y al mismo tiempo un medio de presión para que se cumpla con la presentación de declaraciones omitidas o con el pago del monto determinado por la autoridad en la función de liquidación.

Adicionalmente a las funciones anteriores, se podrían considerar en este grupo las funciones de recursos administrativos e intervención en juicio, dado que sus acciones se orientan a la defensa de los intereses fiscales, ya sea resolviendo directamente los recursos interpuestos por los contribuyentes o defendiéndolos ante los tribunales.

5.6.- ORGANISMOS

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal nace a la vida institucional, a través de la Ley de Coordinación Fiscal y de los instrumentos jurídicos de adhesión y colaboración que la misma establece, para permitir a las entidades participantes actuar dentro de un marco ordenado de reciproca interacción de atribuciones fiscales, en un régimen político federal.

La Ley de Coordinación Fiscal instituye los medios organicos para facilitar el desarrollo y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, estableciendo y perfilando en su capítulo IV los organismos intergubernamentales, donde las entidades miembros del Sistema concurren para realizar tales fines. En su artículo 19 se establece la facultad de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, órgano supremo del Sistema, para aprobar los reglamentos de su propia organización y funcionamiento y de los demás organismos que establece la ley.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través de :

- I.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales
- II.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales
- III.- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales es el órgano supremo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del cual los funcionarios fiscales proponen, discuten y, en su caso, aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente y perfeccionamiento del mismo.

Son responsables del desarrollo de la Reunión, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. La Presidencia.
- II. El Coordinador de la Comisión Permanente
- III. Los moderadores de sesión, módulo o tema, según sea el caso.

Las facultades de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales son:

I.- Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.

II.- Establecer en su caso las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las entidades, para el sostenimiento de los órganos.

III.- Fungir como asamblea general del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y aprobar sus presupuestos y programas.

IV.- Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los gobiernos de los Estados, por conducto del titular de su órgano hacendario, las medidas que

estime convenientes para actualizar o mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Para cumplir con estas facultades, señaladas por el Artículo 19 de la Ley, la reunión propiciará la comunicación y el intercambio de experiencias e información entre las haciendas públicas de los tres niveles de gobierno; Resolverá e instruirá sobre los informes, estudios o trabajos que le presenten los organismos del Sistema, y Comisiones o Grupos de trabajo; Discutirá y resolverá sobre las proposiciones que sus integrantes eleven a su consideración; Designará cuando así lo considere pertinente, las Comisiones o Grupos de Trabajo necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán informar sus avances y resultados a la Comisión Permanente y estarán sujetos a los lineamientos que ésta les señale al respecto.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales estará formado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por ocho entidades. Será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos de dicha Secretaría y por el titular del órgano hacendario que elija la Comisión entre sus miembros. En esta elección no participará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las entidades que integren la Comisión Permanente serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:

GRUPO UNO: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

GRUPO DOS : Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.

GRUPO TRES : Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala.

GRUPO CUATRO : Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.

GRUPO CINCO : Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis
Potosí

GRUPO SEIS : Distrito Federal, Guerrero, México y Morelos.

GRUPO SIETE : Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

GRUPO OCHO : Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Las entidades miembros de la Comisión Permanente durarán en su encargo dos años y se renovarán anualmente por mitad; pero continuarán en funciones, aún después de terminado su período, en tanto no sean elegidas las que deban sustituirlas.

La Comisión Permanente será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, por el Subsecretario de Ingresos o por tres de los miembros de dicha Comisión.

La Comisión Permanente, como ya se indicó, se integrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley, debiéndose observar lo siguiente:

La elección a que se refiere la fracción III de dicho precepto se realizará por votación de los Tesoreros de cada grupo, debiéndose observar que en cada período de rotación hayan participado como integrantes de la Comisión Permanente todas las Entidades del grupo respectivo, para su renovación se estará a lo dispuesto en la fracción IV del mismo precepto, en ningún caso podrá una Entidad reelegirse como miembro de la Comisión Permanente para el período inmediato siguiente. Los Tesoreros integrantes de la Comisión Permanente se mantendrán en comunicación con sus representados para conocer sus opiniones y transmitir las

cuando así sea el caso a dicha Comisión, así como para informarles sobre los trabajos y decisiones de ésta.

El Coordinador de la Comisión Permanente, se elegirá en el momento de renovarse dicha Comisión, la elección se efectuará mediante votación secreta de los integrantes de la Comisión, se elegirá de entre los funcionarios de la Comisión Permanente que tengan un año en su encargo, el Tesorero electo será el que obtenga mayoría simple en la votación correspondiente, el Coordinador auscultará las opiniones de los Tesoreros integrantes de la Comisión Permanente respecto de los asuntos planteados por las Entidades con relación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Corresponde al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, lo siguiente:

I.- Mantener los medios de difusión técnica para el servicio de las haciendas públicas y personal técnico.

II.- Solicitar y obtener de los Estados miembros del Sistema la información legislativa y estadística necesaria para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la periodicidad y lineamientos que dicho Instituto precise.

III.- Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales a través de las autoridades hacendarias de cada entidad.

IV.- En funciones de Secretario Técnico, realizar los estudios y trabajos que la Reunión y la Comisión Permanente le encomienden; asistir a las reuniones de las Comisiones o Grupos de Trabajo, cooperando en sus trabajos cuando se lo soliciten; y

colaborar en la elaboración de la relatoría de la Reunión, así como levantar las Actas de la Comisión Permanente.

Para los efectos de la fracción V del citado precepto de la Ley, la materia de que se ocupe el Instituto será la misma que corresponde a las atribuciones de las autoridades hacendarias estatales y municipales; sólo por acuerdo expreso de la Reunión Nacional, de la Comisión Permanente o de la Presidencia de ésta, podrán encomendarse al Instituto actividades relativas a otras materias o restringir su atención a sólo una parte de las mismas. El Instituto como órgano técnico se conformara por las siguientes:

Asamblea General del Instituto

Consejo Directivo del Instituto.

5.7 ASPECTOS OPERATIVOS DEL SISTEMA DE PAGO DE PARTICIPACIONES Y DE COMPENSACION DE ADEUDOS

El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, preve normas para el movimiento de los fondos federales, para el entero del importe de la recaudación de ingresos federales coordinados, para la deducción de aquella parte que conforme a la ley les corresponda, y para informar y rendir cuenta de comprobación en forma documental; señalándose, asimismo, los plazos máximos a que deben sujetarse dichas acciones.

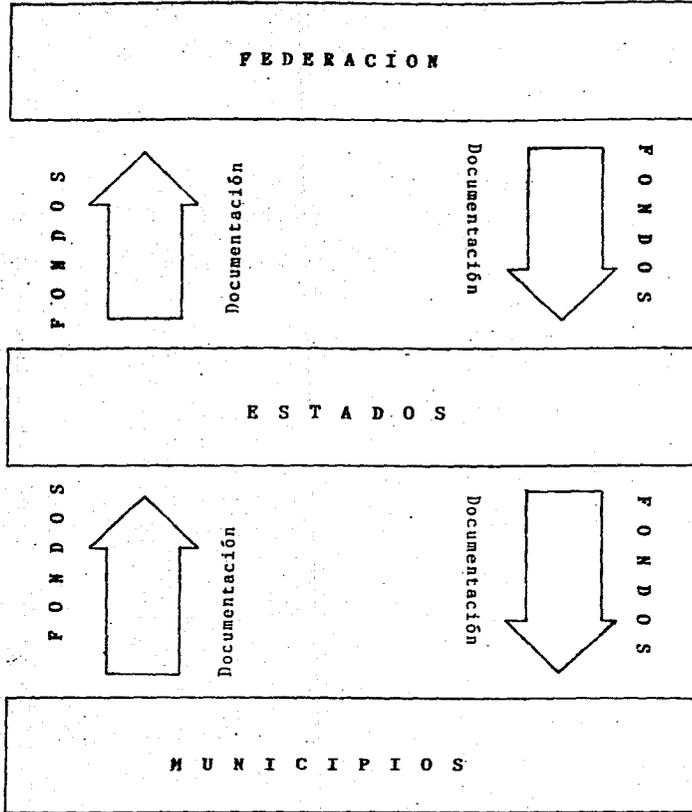
Estos procesos dan lugar, en principio, a dos tipos de flujos financieros y de información.

Por una parte, de las entidades federativas hacia la federación, se opera una concentración de fondos federales derivada de la recaudación delegada, la que se asocia con la información contable necesaria para su comprobación.

Por otra parte, de la federación hacia las entidades, se opera una ministración de fondos derivada del pago de participaciones federales y de incentivos económicos por acciones de administración, la que se asocia a documentos e información correspondientes a la justificación del pago.

Otro aspecto de este proceso es el de los niveles de movimiento de fondos y suministro de información. Por un lado, el nivel municipal-estatal, y por el otro, el estatal-federal. En ambos, el flujo se da en los dos sentidos referidos con anterioridad.

El proceso se inicia con la recaudación de los ingresos federales coordinados por los órganos hacendarios de las enti-



dades federativas y sus municipios. Aquí se genera también la documentación fuente que va asociada a las acciones recaudatorias.

Las unidades recaudadoras cuantifican la recaudación por los distintos conceptos e informan de los ingresos obtenidos.

5.8 FLUJO DOCUMENTAL EN LA RECAUDACION

Con la información documental fuente, esto es, la relativa al cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes, se formulan, a nivel de unidades recaudadoras, las "pólizas de ingreso" por cada operación registrada en caja, las cuales tienen un diferente proceso de formulación dependiendo del método de captación de la información.

Tratándose de captación por sistemas de procesamiento automático de datos, en las pólizas de ingresos se realiza directa y simultáneamente a su formulación, la clasificación de los montos y conceptos correspondientes a los distintos tributos federales, de manera que esta información lleva desde su inicio la forma de "cuenta".

Cuando la unidad recaudadora realiza el proceso de captación de la información en forma manual o mecanizada, la documentación suele ser enviada a la unidad central de contabilidad del ingreso, en "legajos", a efectos de que ésta capture y clasifique a través de sistema computarizado, inclusive reformulando las pólizas de ingreso para transformarlas a la forma de cuenta, la información proveniente de las unidades de recaudación acompañada, tanto en este caso como en el referido con anterioridad, de la documentación fuente y, en su caso, de las cintas o discos

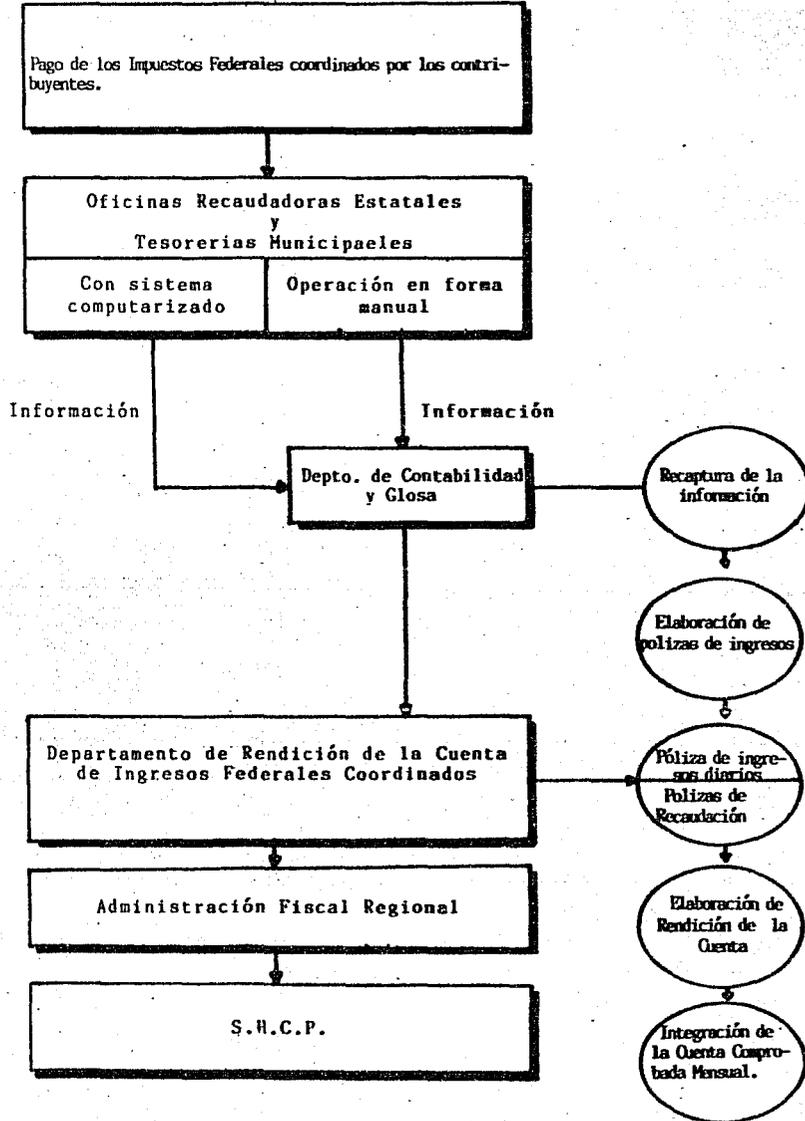
magnéticos correspondientes.

El envío de la documentación se realiza en ambos casos por lotes que comprenden un período determinado de recaudación. La periodicidad del envío está en función al lugar de ubicación o lejanía de las oficinas centrales, así puede ser cada tercer día, semanal o quincenalmente.

Una vez recibida la documentación y elaboradas las pólizas de ingreso, la unidad central de contabilidad procede a elaborar la Póliza Auxiliar Diaria de Ingresos que sumariza los resultados de las operaciones de cada día, así como las denominadas "pólizas de recaudación" que consisten en la agregación de la información de las pólizas de diario correspondientes a cinco días hábiles (semana hábil). Estos documentos constituyen la base de integración, a su vez, de la "cuenta comprobada mensual" que se remite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Administración Fiscal Regional correspondiente. En esta cuenta se deben incluir también los informes contables que los municipios rinden a la entidad federativa respecto a los ingresos federales por ellos recaudados.

Las tesorerías municipales deben rendir cuenta mensual comprobada de la recaudación de los ingresos federales mediante una cuenta resumen mensual que incluye la recaudación bruta y las deducciones a que este ingreso corresponden. Dicha información debe remitirse a la entidad federativa dentro de los 15 días siguientes al mes en que se efectuó la recaudación. Adicionalmente a la documentación fuente y a las respectivas pólizas de ingreso, deben acompañarse los recibos extendidos por el muni-

FLUJO DE LA DOCUMENTACION



cipio a favor de la federación que amparen las deducciones efectuadas al ingreso recaudado en carácter de incentivos económicos por la administración de ingresos federales. La falta de recaudación no libera a los municipios de la obligación de informar.

La rendición de la cuenta de recaudación de los municipios se concentra en la unidad central de contabilidad del ingreso, generalmente a través de las unidades recaudadoras del estado a cuya circunscripción se encuentren adscritas las tesorerías municipales. Recibida la documentación por la unidad central, ésta formula las pólizas de diario y las de recaudación, y transforma la cuenta mensual de recaudación municipal mediante "asientos de transpaso", del catálogo estatal de cuentas de aplicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tanto en el caso de la recaudación federal a cargo de los municipios como en el de los estados, la cuenta comprobada se refiere al 100% de la recaudación (recaudación bruta), a las deducciones por devoluciones y pagos virtuales, y por la parte que retienen unos y otros por concepto de incentivos económicos y participaciones en rendimientos específicos, los que se amparan mediante recibos extendidos por municipios o estados en favor de la federación.

La entidad federativa asimismo elabora la liquidación de Ingresos Coordinados, considerando en ella las deducciones correspondientes, y formula la Cuenta Mensual Comprobada, realizando sus propios asientos de traspaso a las cuentas de aplicación de la federación.

5.9 FLUJO DE INGRESOS

La captación de los ingresos coordinados se realiza en el momento en que los contribuyentes cumplan sus obligaciones fiscales. Tratándose de los ingresos federales recaudados por las tesorerías municipales, éstas concentran en las unidades recaudadoras del estado a cuya adscripción corresponda cada municipio, la diferencia resultante de las retenciones autorizadas que corresponden a su gestión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa.

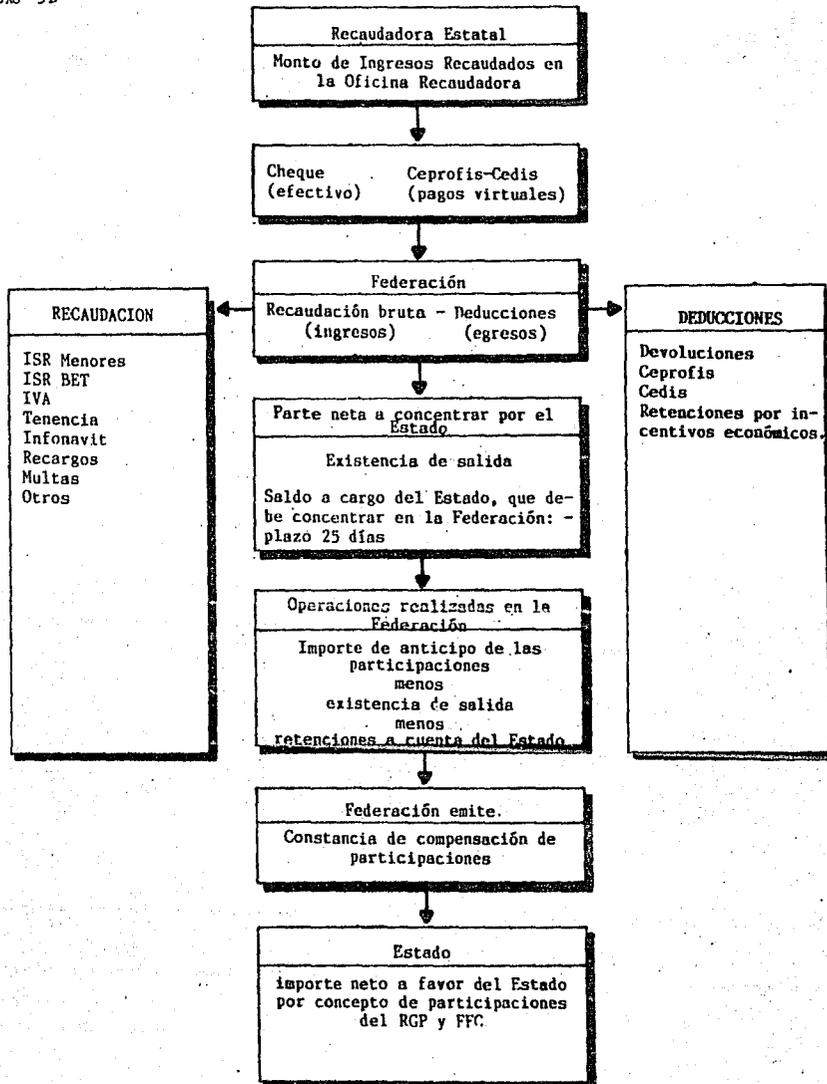
Es práctica que el entero se realice mediante cheque acompañado de los correspondientes recibos expedidos por la tesorería municipal, de forma que con estos últimos se llega a una entrega virtual de los fondos federales recaudados, ya que sumados al monto del cheque cubren el total de la recaudación neta obtenida.

Por su parte las entidades federativas deben concentrar en la Tesorería de la Federación o en las instituciones bancarias corresponsales del Banco de México en la localidad, el importe de la diferencia a su cargo resultante de la liquidación correspondiente, la que primero cuantifica la recaudación neta, y luego realiza las deducciones relativas a incentivos económicos y rendimientos específicos en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa, tanto respecto de ingresos recaudados por las propias entidades como por sus municipios.

El plazo máximo para realizar el entero es los 25 días siguientes al mes al que corresponde la recaudación, debiéndose comprobar mediante la ficha de depósito que al efecto se expida.

**FLUJO DE LOS FONDOS RECAUDADOS POR INGRESOS FEDERALES
EN LAS TESORERIAS MUNICIPALES**

ANEXO 5B

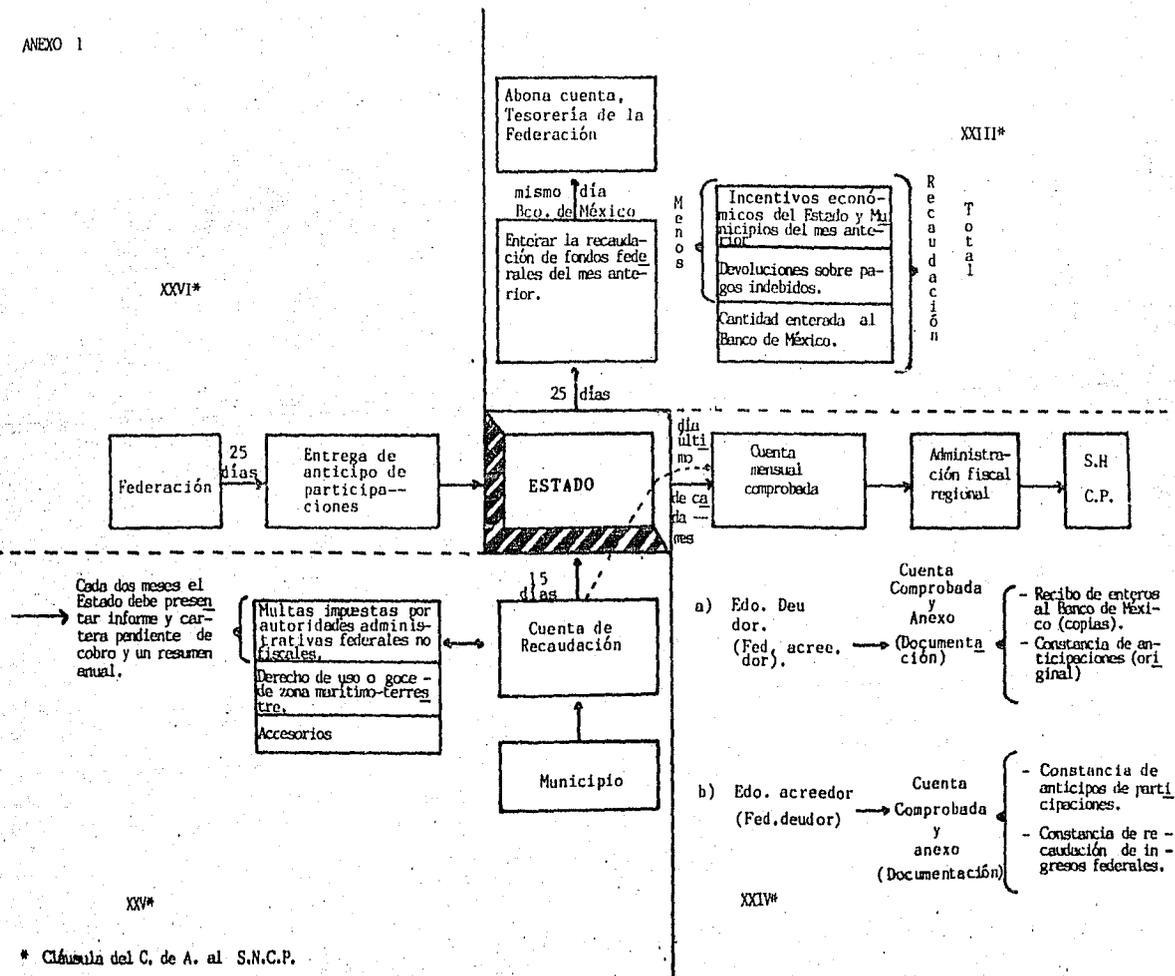


5.10 PAGO DE PARTICIPACIONES Y COMPENSACION DE ADEUDOS

La entrega de participaciones que tiene que realizar provisionalmente en forma mensual el Gobierno Federal a las Entidades federativas a través de la Tesorería de la Federación, se realiza por medio de un documento denominado "Constancia de Compensación de Participaciones", documentación que surge del "Sistema de Compensación de Adeudos". Este Sistema tiene por objetivo generar y controlar la información contable suficiente que permita poder conocer la situación financiera en que se encuentran las entidades con respecto a la federación, para poder efectuar la entrega oportuna de participaciones a las Entidades Federativas, a la vez de poder controlar los adeudos a cargo de éstas y determinar los recargos moratorios que se causen por una concentración extemporánea de fondos de parte de ambas partes del Sistema.

A partir del resumen de operaciones de caja en el cual se contienen los movimientos correspondientes a un mes, incluyendo tanto los ingresos brutos como sus deducciones, la Tesorería de la Federación se basa para efectuar la liquidación que determina, en su caso la cantidad líquida que como diferencia de sus participaciones corresponden a la Entidad, cuando es acreedor neto de la federación o, en otro caso, cantidad a enterar por el Estado cuando es deudor neto de la federación.

La compensación mensual de los créditos y adeudos de las Entidades contra los créditos y adeudos de la Federación, se realiza en base a los términos del Código Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal, Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Convenio de Colaboración Admi-



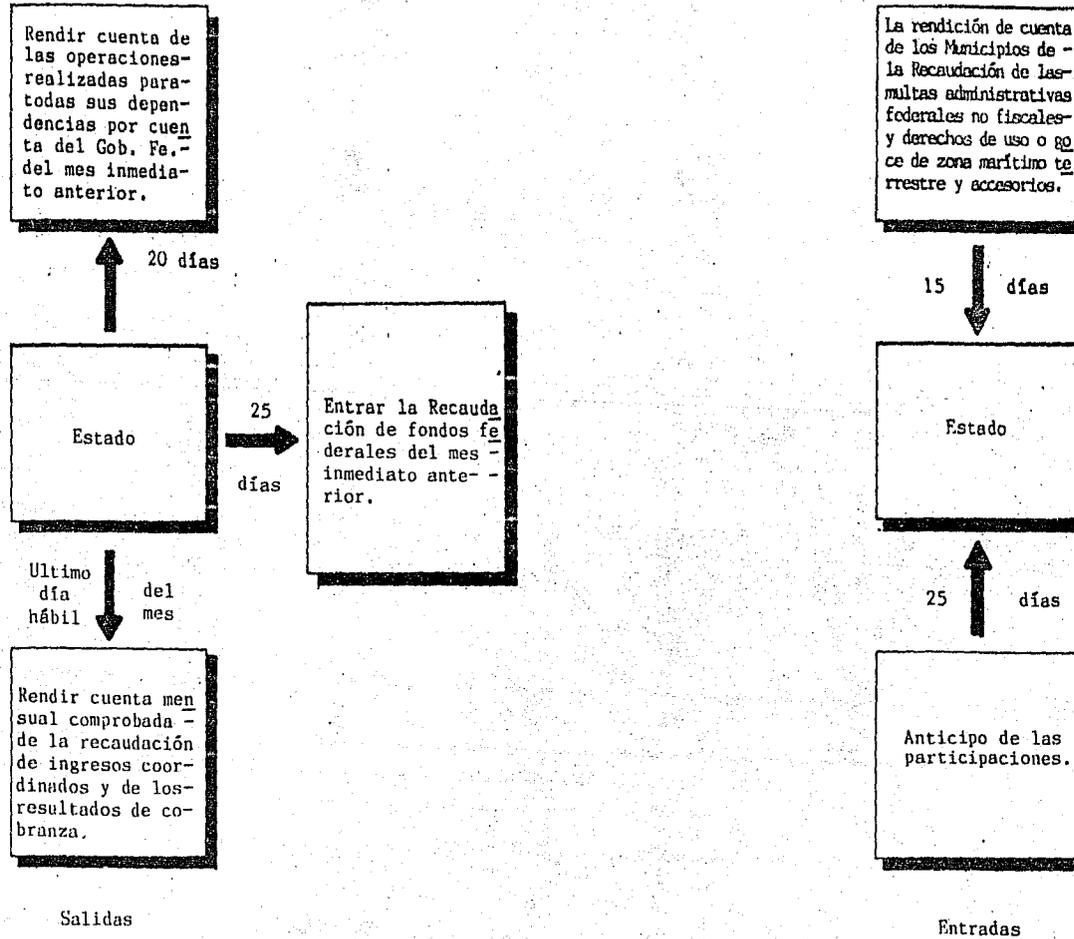
nistrativa en Materia Fiscal Federal, en los que se establecen las normas, procedimientos y formas de operación.

El Gobierno Federal debe entregar mensualmente dentro de los primeros 25 días siguientes a la terminación del mes un anticipo en las participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones y del Fondo Financiero Complementario de Participaciones correspondientes a ese período. Este pago provisional, que es formulado por el gobierno federal mediante acuerdo y por conducto de la Tesorería de la Federación, se realiza por medio del ya referido documento denominado "Constancia de Compensación de Participaciones". Estas se depositan en la tesorería general de la entidad, en contrapartida al depósito del saldo neto de la recaudación de fondos del mes inmediato anterior que resulte a favor del gobierno federal que deben efectuar los estados para que sea abonada en la cuenta de la Tesorería de la Federación dentro de los 25 días siguientes a la terminación del mes de la recaudación. El incumplimiento de esta ministración de fondo a cargo de ambas partes causa recargos moratorios de acuerdo a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación.

Por otra parte, el Estado, usualmente a través de una unidad central de control de ingresos coordinados, debe calcular y controlar el pago de las participaciones federales a los Municipios, las que les deben ser depositadas dentro de los cinco días siguientes a aquél en que las reciba, de acuerdo a los montos y procedimientos de distribución establecidos por los congresos locales.

Si al efectuar la comparación de los ingresos federales

ANEXO 2



recaudados contra el documento que ampara los anticipos de participaciones, el resultado arroja un saldo a favor de la federación (estado deudor), el estado, una vez notificado del monto de participaciones que le corresponden en dicho mes, debe liquidar la diferencia entre la cantidad que está obligado a enterar y las participaciones a que tiene derecho. Dicha diferencia debe ser enterada al Banco de México, debiendo el estado entregar además a la Federación el recibo de enteros a dicha institución y la constancia de anticipos de participaciones.

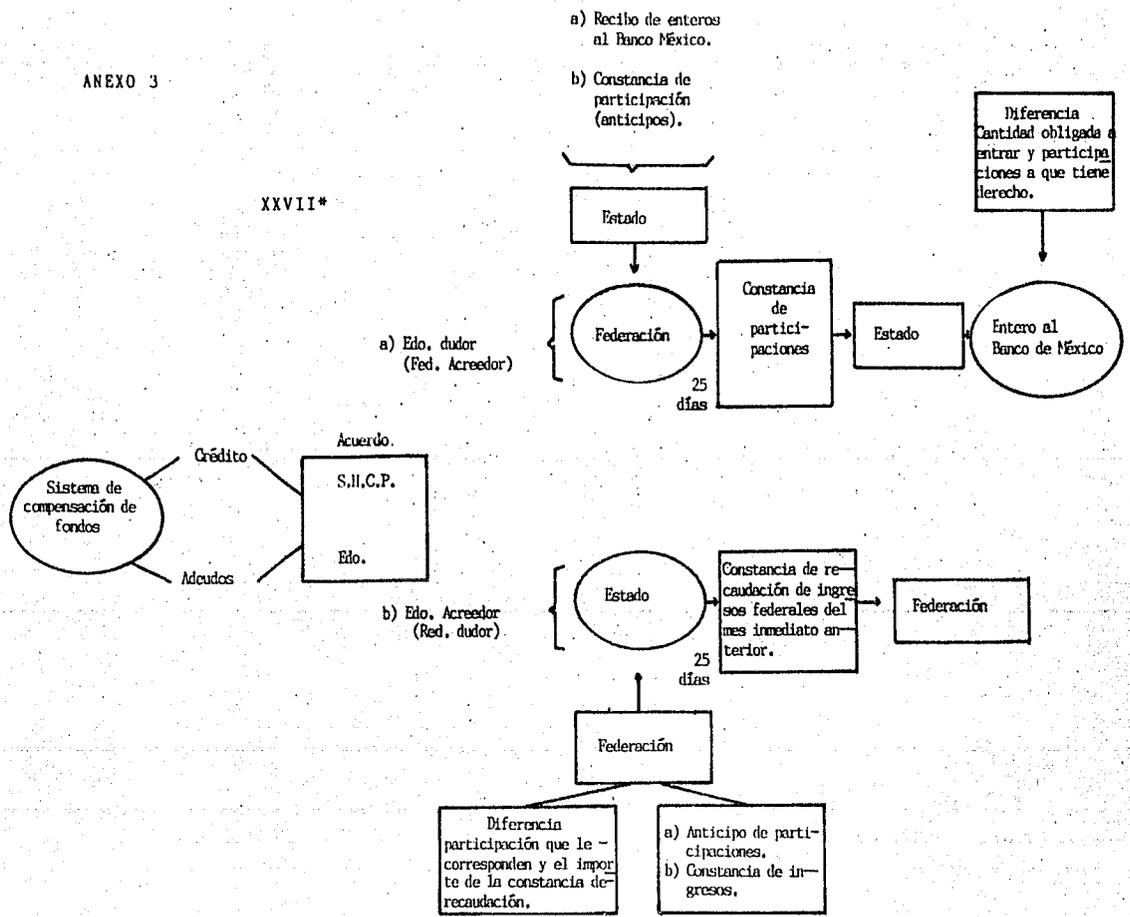
Cuando la liquidación arroja un saldo a favor del estado (federación deudora), es la federación quien debe proporcionar a éste la constancia de ingresos federales del mes inmediato anterior y la constancia de recaudación estatal de ingresos federales del mismo mes para que sean constatadas y puede obtenerse la diferencia que la Federación enterará al Estado.

La constancia de compensación se determina por acuerdo entre la Coordinación General con Entidades Federativas y la Tesorería de la Federación a quien se le informa sobre el monto por el cual ha de ser expedida, teniendo una vigencia desde el día 25 (fecha límite para su entrega) hasta el día último del mes siguiente.

Esta constancia de participaciones comprende únicamente las cantidades relativas a anticipos correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo Financiero Complementario de Participaciones, a cuya suma se les descuentan aquellas cantidades que la Federación tiene autorización para realizar.

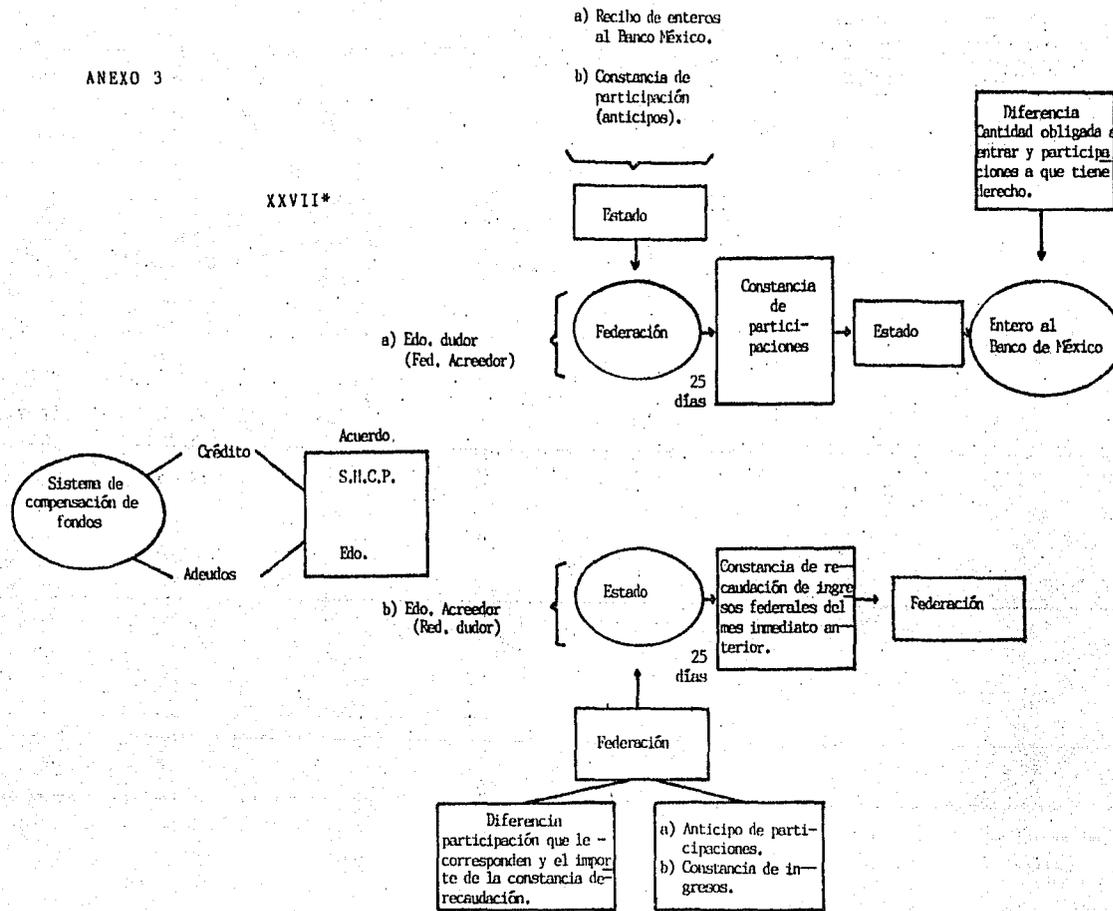
Para cada una de estas deducciones se debe expedir un recibo oficial, (por el departamento de egresos), afectando la cuenta de

XXVII*



* Clausulas de. C. de A. al S.N.C.F.

XXVII*



* Clausulas de. C. de A. al S.N.C.F.

aplicación correspondiente, y turnar al departamento de caja, para que éste a su vez lo registre y entregue el original al representante del Gobierno del Estado como comprobante de los descuentos operados. Por lo anterior, el monto que ampara la constancia de compensación de participaciones es un importe neto, generalmente positivo, y su cuantía está sujeta al resultado de la liquidación. El valor de esta constancia únicamente es reconocido por la Tesorería de la Federación por lo que solo puede ser utilizada por los gobiernos de los estados para la aplicación compensatoria de adeudos.

A más tardar dentro de los cinco meses siguientes al de la recaudación, la Coordinación General comunica a la Tesorería de la Federación el monto de participaciones de cada entidad de acuerdo a la recaudación del mes al que correspondió el anticipo, y no sobre la del mes inmediato anterior, a efecto de que se formule la liquidación definitiva.

-
- (1) Dictamen y proyecto de Ley de Coordinación Fiscal
 - (2) Revista Bimestral, ingresos (INDETEC)
 - (3) Participaciones / mecánica de distribución de los Fondos de Participación de los Estados
 - (4) Cuenta Corriente Tributaria/INDETEC 86

CONCLUSIONES

Entre las funciones del gobierno, la actividad financiera consiste en la obtención de los medios para alcanzar ciertos objetivos socioeconómicos, las erogaciones que se realizan y la administración y gestión de los recursos patrimoniales.

La actividad financiera tiene dos vertientes: el ingreso y el gasto; es decir comprende todo lo relativo a los ingresos públicos que provengan de las contribuciones y de todo tipo de gasto que realiza el Estado, tomando en cuenta esto se hace indispensable contar con una serie de elementos que muestren la situación financiera del ente; y que permitan conocer la forma en que se han comportado las diferentes clases de operaciones del gobierno en sus tres niveles.

La actividad financiera requiere ser administrada correctamente, para lograr este objetivo es necesario acudir a la contabilidad pública.

La Contabilidad del Gobierno debe proporcionar una imagen amplia de los resultados de las operaciones financieras.

La Contabilidad Pública o Contabilidad de la Hacienda Pública es entonces, el instrumento mediante el cual se obtiene la información que permite conocer el comportamiento de la mencionada actividad financiera del estado y el control de los ingresos y gastos gubernamentales.

Tomando en consideración la teoría de Sistemas observamos que la contabilidad es una parte, o subsistema de un universo más amplio que es la información, o sistema de información; teniendo así varios tipos de contabilidades de los sectores de un país :

Público, Privado y Social que proporcionan los datos, para formar la Contabilidad Nacional y que en conjunto forman el Sistema Nacional de Información Contable.

En consecuencia, la Contabilidad se convierte en un Sistema Integral, en la que sus partes deben estar convenientemente articuladas y que tendrán distinta naturaleza y orientación, para cubrir las necesidades de todos los niveles de la organización.

La culminación de todo sistema contable se manifiesta en la información financiera que éste sea capaz de proporcionar, es conveniente decir en este momento que los estados financieros de la Hacienda Pública tienen una relación muy estrecha a los de las empresas privadas, pero con diferencias conceptuales, debidas fundamentalmente a los diferentes objetivos que ambos sectores persiguen.

La Contabilidad no sólo se utiliza en el sector privado, la información financiera constituye una herramienta indispensable tanto para la toma de decisiones como para la evaluación de las actividades de las Haciendas Públicas Estatales.

La Contaduría Pública reconoce que solamente con el talento y la acción decidida de sus miembros puede promover ideas positivas, remover carencias, deformaciones y desviaciones y en un esfuerzo combinado, alcanzar las soluciones porque, así como nos informamos o informamos, sabemos utilizar la información.

De la información generada y ordenada por nuestra profesión, se deriva la que es procesada y utilizada por otras profesiones; de nosotros depende en gran medida, la eficiencia en la planeación, en la dirección y en el control.

El Contador Público puede intervenir en el campo de la planeación, ya que los planes, cuando se correlacionan al tiempo, devienen programas y dando a los programas una representación monetaria, se determinan los presupuestos.(1)

La finalidad ética que caracteriza a la Contaduría es establecer un orden y medir objetivamente hechos de la naturaleza y actos del hombre.

Definitivamente hay que reconocer que el objeto de tener un código de ética no es una reglamentación, sino más bien un instrumento que nos permita ofrecer mayores garantías de solvencia moral y normas de actuación profesional.

El código como se sabe ha sido elaborado por la propia profesión para regir la actuación de todos los contadores públicos. Con el código de ética el profesional no sólo tiene una guía a la acción moral sino que con él declara la intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad y diligencia.

El Contador Público sabe que el país exige de sus profesionales capacidad y responsabilidad en su ejercicio como la mejor forma de demostrar su amor por México.

La Ley de Coordinación del 27 de diciembre de 1978 establece como objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal; establecer la participación que corresponde a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa, entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en mate-

OBJETIVOS

Coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal.

Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales.

Fijar las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.

Constituir los organismos en materia de coordinación y dar la base de su organización y funcionamiento.

ORGANISMOS

Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.

COORDINACION FISCAL

FONDOS

Fondo General de Participaciones.

Fondo Financiero Complementario de Participaciones.

Fondo de Fomento Municipal.

CONVENIOS

Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Se determinan los impuestos federales, cuyo origen por entidad federativa es plenamente identificable.

Se fija el procedimiento para identificar el origen de los impuestos federales por entidad federativa.

Se indica la forma de calcular los anticipos mensuales de las entidades federativas provenientes del Fondo General de Participaciones.

Se establece la forma de distribuir entre las entidades federativas el Fondo Financiero Complementario de Participaciones, así como el procedimiento para calcular los anticipos mensuales de este fondo.

Determinación de las funciones de la Administración de Ingresos Federales que se convienen.

ria de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Dicha coordinación ha logrado avances importantísimos en la simplificación del sistema tributario en los últimos años, en beneficio tanto de los contribuyentes, en cuanto a contribuido a evitar la concurrencia impositiva sobre las mismas fuentes, como de las propias Haciendas Públicas, para la reducción del número de gravámenes a administrar y principalmente, por el innegable incremento en los montos de sus participaciones.

La Coordinación ha sido un medio no solo de distribuir recursos fiscales en un país, entre los tres principales niveles de gobierno, sino que también ha sido y ha resultado ser muy eficaz, para evitar la multiplicación de gravámenes en el país y así buscar la armonía del Sistema Tributario.

Esta armonía del Sistema Tributario se ha logrado a base de, por un lado darles recursos fiscales a los estados, pero por el otro lado establecer limitaciones legales que les impidan gravar en materias similares a las que este gravando la Federación.

Al entrar en vigor la Coordinación entre la Federación y los Estados se liquidaron viejos esquemas de múltiple concurrencia, de desorden tributario y de cargas excesivas e injustas para algunos contribuyentes, bases que se tomaron en cuenta para que en 1980 se estableciera el esquema del Sistema de Coordinación Fiscal y que actualmente nos rige identificándose tres vertientes, el Sistema de Participaciones, la Armonización Tributaria y la Colaboración Administrativa.

Para la implementación de la citada ley se han firmado dos convenios; el de Adhesión al Sistema y el de Colaboración Administrativa en este último se fijan las reglas de colaboración entre las diversas autoridades fiscales.

De conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, se confieren a las autoridades estatales las funciones de registro federal de contribuyentes, recaudación, notificación y cobranza, informática, asistencia al contribuyente, consultas y autorizaciones, comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales (fiscalización), determinación de impuestos y sus accesorios (liquidación), imposición y condonación de multas, recursos administrativos e intervención en juicios.

Los grandes objetivos que persigue esta Ley de Coordinación Fiscal es reducir, limitar razonablemente la duplicidad de impuestos sobre la misma fuente. Fortalecer las Haciendas Públicas de los Estados y de los Municipios, mediante el incremento de las participaciones tanto en términos relativos, de porcentaje, como en terminos absolutos de cantidades finalmente recibidas, fijando un porcentaje maximo de participación en el conjunto de los impuestos federales, porcentaje que sin embargo puede incrementarse, debiera incrementarse y seguramente habrá de incrementarse. Desconcentrar administrativamente la recaudación y el desahogo de los recursos y de las inconformidades respecto de los gravámenes fiscales federales, en beneficio de los causantes, para que de esta manera más proxima puedan resolver los problemas

inherentes a la administración fiscal federal. Aprovechar el contacto directo de las administraciones fiscales estatales, su experiencia y su conocimiento del terreno, para incrementar en general la recaudación. Dar uniformidad básica y mayor equidad a la distribución entre los Estados, en participaciones de la recaudación fiscal federal.

Todo esto se realiza a través de fórmulas ciertamente complejas, para determinar tanto la forma que han de integrarse los fondos generales para la participación de los Estados, y financiero complementario y compensatorio para estas participaciones, como una vez integrados estos fondos su distribución entre cada una de las entidades federativas, con un propósito central a la vista: que ninguna de las entidades reciba menos de lo que está recibiendo, sino en todos los casos, ya y de inmediato, más, y que, por otro lado, las que vienen recibiendo menos por concepto de participaciones fiscales, o bien de gasto federal en materia de educación y otros servicios sociales, vengan a recibir una proporción compensatoria, que implica un mecanismo novísimo, un mecanismo que corresponde al espíritu de búsqueda de un desarrollo equilibrado y planeado.

La Ley de Coordinación Fiscal es una buena Ley, porque además deja viva y libre la soberanía de los Estados que pueden convenir o no convenir su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o adherirse ahora y retirarse después según en cada caso convenga a sus intereses y decidan hacerlo.

El 26 de agosto de 1985 el DDF crea la Administración Tri-

butaria Central como órgano encargado de administrar, recaudar, determinar, cobrar, imponer, autorizar, registrar, en una palabra controlar a los grandes contribuyentes los cuales encontramos definidos en el oficio, orgánicamente se conforma por cuatro direcciones de área, registro y control de obligaciones, recaudación, liquidación y cobranza, y desarrollo fiscal.

La Coordinación Fiscal es un proceso dinámico que requiere órganos propios que lo hagan posible, lo vigilen y lo promuevan.

Al crearse los órganos de coordinación, la Coordinación Fiscal Permanente de Funcionarios Fiscales, las Reuniones Fiscales de Funcionarios Fiscales e INDETEC, no se están inventando nuevos instrumentos sólo se está dando vida institucional a mecanismos que el desarrollo de las relaciones entre los Estados y la Federación han ido haciendo convenientes.

Dos de los objetivos primordiales que dieron vida institucional a INDETEC, como organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, fueron: el fungir como Secretaría Técnica en las actividades propias de las instancias de trabajo de la Coordinación Fiscal y, el servir de instrumento de apoyo técnico permanente a las haciendas públicas en sus procesos internos de reforma y modernización administrativa.

A través de la Coordinación Fiscal y con la colaboración de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, las Reuniones Nacionales de Funcionarios Fiscales e INDETEC, ha sido posible concertar políticas impositivas uniformes, establecer un mecanismo más dinámico y equitativo de distribución de participaciones.

Se tendra que mejorar la administración mediante una más estrecha colaboración en materia recaudatoria, de fiscalización, de servicios y asistencia al contribuyente.

En materia de ingresos, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ha demostrado que con imaginación y talento se concertan soluciones a los problemas derivados de la concurrencia fiscal.

A partir de 1988, los estados retienen el 30% de su recaudación bruta del IVA; así el esfuerzo recaudatorio se refleja inmediatamente en las participaciones de las entidades.

El sistema facilito o mejoro la participación global de los estados.

Los Estados y los Municipios reciben una participación a cambio de abstenerse de gravar la misma fuente.

Falta uniformidad y armonia en cuanto al monto y procedimiento para distribuir las participaciones entre las diversas entidades federativas.

Llegar a dotar de más recursos a los Estados, dará a estos la base económica indispensable para que hagan lo mismo con sus Municipios.

El fortalecimiento de la institución municipal constituye la base y garantía de nuestro desarrollo.

BIBLIOGRAFIA

- * Memoria de la primera Convención Nacional de Contadores
México D.F. Mayo 1957
- El Contador Público y el Fisco, por el Lic. Hugo B. Morgain.

- * La Fiscalización en México
Alfredo Adam Adam
Guillermo Becerril Lozada
UNAM 1986 / 1a. edición 1986.

- * Tesis. Sistema Descentralizado de Contabilidad en México
C.P. Carlos Alfredo Miranda Solís
México D.F. 1981
IPN- Escuela Superior de Comercio y Administración

- * Catalogo de Formatos e Instructivos (1987)
Subsistemas Contables y Ramos Generales a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuenta de la Hacienda Pública Federal, Dirección General de Contabilidad Gubernamental SPP./ Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

- * Informe sobre las Relaciones entre la Federación y los Estados al término de la III Reunión Nacional de Tesoreros.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público / Subsecretaría de Ingresos / Dirección General de Difusión Fiscal 1973.

* Mecanica de Distribución de los Fondos de Participación a los Estados / Seminario sobre "Políticas y Criterios de distribución en el rendimiento de los ingresos para o entre entidades federales, estatales y municipales".

Expositor: Lic. Horacio Corichi M.

* Un Reencuentro con el Origen:

Desarrollo de la participación política gremial de los Contadores Públicos Mexicanos.

INCOPSE - Instituto Nacional de Contadores Públicos al Servicio del Estado, A. C.

Dr. y C.P. Hector Luna de la Vega

Abril 1984.

* Derecho Financiero Mexicano

Sergio Francisco de la Garza

Editorial Porrúa, S.A.

Decimasegunda edición

31 de diciembre 1982.

* Manual de Contabilidad Hacendaria Estatal

INDETEC 1984 / Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

* Comentarios a la Ley de Coordinación Fiscal

Eduardo Hernández Elgezabal

Academia Mexicana de Derecho Fiscal.

* Finanzas Públicas / Raúl A. Ríos / Mario Fornaciari

Editorial Kapelisz

Tercera edición- febrero de 1976

Printed in Argentina.

* Elementos de las Finanzas Públicas Mexicanas

Editorial Porrúa, S.A. , Decimaséptima Edición - 1976

Fuentes impresores.

* Cuenta Corriente Tributaria

Sistema de Control de Cumplimiento Tributario
del IVA... INDETEC 1986

* Dictamen y proyecto de Ley de Coordinación Fiscal

Diario Oficial de la Federación - Camara de Diputados
Año III t.111 No. 39 - Nov. 30, 1978

* Revista Bimestral

INDETEC (No. 52 Dic. 1987 - Enero 1988)/ Instituto para el
Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.

ANEXO : DISPOSICIONES LEGALES

1.- GENERALIDADES

2.- LEY DE COORDINACION FISCAL

3.- EL ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y

 CREDITO PUBLICO Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO

 FEDERAL PARA SU COORDINACION EN INGRESOS

 FEDERALES

4.- EL ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO

 PUBLICO Y AL DDF PARA LA COLABORACION

 ADMINISTRATIVA DE ESTE ULTIMO EN MATERIA FISCAL

 FEDERAL

5.- MODIFICACIONES A LOS FUNDAMENTOS LEGALES

 1.- TEXTO (REFORMAS FISCALES 1988)

 2.- COMENTARIOS (REFORMAS FISCALES 1988)

GENERALIDADES

El origen de toda norma jurídica se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos de México, que en su carácter de norma fundamental del país establece los derechos y obligaciones tanto de las autoridades como de los particulares.

En materia impositiva, la Constitución establece en su Artículo 31 fracción IV, la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En cuanto a la participación de las entidades federativas en la cobranza de impuestos federales que originalmente le corresponden a la SHCP de conformidad con el artículo 31 expuesto anteriormente, ésta fundamentada por la facultad que le otorga al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de celebrar convenios de coordinación de acciones con los gobiernos estatales y con su participación en los casos necesarios con los municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.

Los ordenamientos jurídicos en los que se sustentan las bases del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre la SHCP y el DDF son: La Ley de Coordinación Fiscal, el Acuerdo para su Coordinación en Impuestos Federales el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal con sus respectivos anexos.

LEY DE COORDINACION FISCAL

CAPITULO 1

De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales

ARTICULO 10.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los estados, municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilice la expresión "entidades", ésta se referirá a los Estados y al Distrito Federal.

ARTICULO 20.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichos Estados y el Distrito Federal participarán en el total de los impuestos federales, y en los otros ingresos que se mencionarán mediante la distribución de los fondos que a continuación se indican:

1.- El 13.0% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos y derechos sobre hidrocarburos por la extracción de petróleo crudo y gas natural y los de minería, que constituirán el Fondo General de Participaciones. Este Fondo se incrementará con el por ciento que represente, en dichos ingresos de la Federación, la recaudación en un ejercicio de los gravámenes locales o municipales que las entidades convengan en derogar o dejar en suspenso al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El Fondo General de Participaciones se adicionará con un 0.5% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos y derechos sobre hidrocarburos por la extracción de petróleo crudo y gas natural y los de minería. De este 0.5% participarán las entidades federativas y sus municipios, cuando aquéllas se coordinen en materia de derechos.

Los Estados que estén adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal y se encuentren coordinados con la Federación en materia del impuesto sobre adquisición de inmuebles, participarán adicionalmente del 80% de la recaudación que se obtenga en su territorio del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en la parte que colaboren en la recaudación de dicho impuesto. De esta participación corresponderá, cuando menos, el 20% a los Municipios de la entidad que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la Legislatura respectiva.

11.- El 0.50% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos y derechos sobre hidrocarburos por la extracción de petróleo crudo y gas natural y los de minería, más el 3% del Fondo General de Participaciones y otra cantidad igual a ésta última, con cargo a la Federación, que constituirán el Fondo Financiero Complementario de Participaciones.

Adicionalmente, las entidades participarán en recargos sobre impuestos federales y en las multas por infracción a las leyes federales, que señalen en los convenios o acuerdos respectivos, en la proporción que en los mismos se establezca.

En los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques, que las leyes definan como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de su monto, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de explotación de tales terrenos o de bosques nacionales.

No se incluirán entre los ingresos totales anuales que obtenga la Federación, para los efectos de este artículo, los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo y gas natural y sus derivados que llegaren a cobrarse, 2% en las demás exportaciones y el impuesto del 5% sobre el valor base del impuesto general de importación, así como el derecho adicional del 5% sobre el de los hidrocarburos que se exporten. A dichas contribuciones, se les dará la aplicación a que se refiere el artículo 20.A de esta Ley, excepto al impuesto del 5% sobre el valor base de impuesto general de importación.

ARTICULO 20.- A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

1.- 95% del 2.8% de los impuestos general de importación y 2% adicional sobre el impuesto general de exportación, a aquellos municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realice materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten.

11.- 3.17% del derecho adicional sobre hidrocarburos que se exporten, excluyendo el derecho extraordinario sobre los mismos y, en su caso, del impuesto adicional del 3% sobre el impuesto general en exportaciones de petróleo crudo, gas natural y sus derivados a los municipios colindantes con la frontera o litorales, por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos.

111.- 0.42% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos, así como por los derechos sobre minería y sobre hidrocarburos, con exclusión del derecho extraordinario sobre los mismos, en la siguiente forma:

1.- El 30% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

2.- El 70% incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a los Estados que se coordinen en materia de derechos.

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre los Estados de modo que cada uno reciba anualmente hasta una cantidad igual a la que hubiera correspondido en el año inmediato anterior. El incremento que tenga el Fondo de Fomento Municipal en el año para que se haga el cálculo, en relación con el año precedente, se distribuirá entre los Estados con base en las reglas aplicables al Fondo Financiero Complementario de Participaciones. Si el monto del Fondo de Fomento Municipal fuera inferior al del año inmediato anterior, se distribuirá entre los Estados en las mismas proporciones que les hubieran correspondido en ese año.

Los Estados entregarán íntegramente a sus Municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir.

(Derogado el penúltimo párrafo. D.O.F. 30/XII/1983).

Las cantidades que correspondan a los municipios en los términos de las fracciones I y II, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.

ARTICULO 3o.- La cantidad que a cada entidad corresponde en el Fondo General de Participaciones, después de deducirle el 3% de su importe para adicionarlo al Fondo Financiero Complementario de Participaciones, se determinará conforme a las reglas siguientes:

I.- La entidad recibirá anualmente hasta una cantidad igual a la suma que le hubiera correspondido en el Fondo en el año inmediato anterior.

II.- Adicionalmente percibirá la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente que se determine conforme a los incisos siguientes, al monto del incremento que tenga el Fondo General en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año precedente:

a).- La suma de las participaciones que correspondan a la entidad, provenientes del Fondo General de Participaciones, en el segundo año anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo, se dividirá entre la recaudación federal obtenida en la entidad en el cuarto año anterior, respecto del cual se efectúa el cálculo.

b).- El monto de la recaudación federal obtenida en la entidad en el tercer año anterior a aquél para el que se haga el cálculo, se dividirá entre la recaudación federal percibida en todo el país en dicho tercer año.

c).- Se multiplicarán entre sí los cocientes obtenidos conforme a los incisos a) y b).

Se sumarán los resultados que se obtengan de acuerdo con el inciso c) calculados por todas las entidades y se determinará el tanto por ciento que el resultado que corresponda a cada una de ellas represente en el total. Este tanto por ciento será la proporción en que cada entidad participará en el incremento del Fondo General de Participaciones en el año para el que se efectúe el cálculo.

En todos los casos en que este artículo menciona "recaudación federal", se entenderá exclusivamente la que se obtenga por impuestos federales cuyo origen por entidades sea plenamente identificable. No se considerará identificable el origen por entidades de los impuestos al comercio exterior.

ARTICULO 4o.- El Fondo Financiero Complementario de Participaciones a que se refiere la fracción II del artículo 2o., se distribuirá en proporción inversa a la participación por habitante, que tenga cada entidad, en el Fondo General de Participaciones, en el ejercicio de que se trate.

El dato de Población se tomara de la última información oficial que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Consejo Nacional de Población.

ARTICULO 5o.- los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos 2o.- A, 3o. y 4o., se harán para todas las Entidades Federativas aunque algunas o varias de ellas no se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no se hubieran coordinado en derechos. Las partes que corresponderían a las Entidades que no se hubieran adherido o coordinado serán deducidas del Fondo General, del Fondo Financiero Complementario de Participaciones o del Fondo de Fomento Municipal, según corresponda.

ARTICULO 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total de los Fondos Generales y Financiero Complementario de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán se distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de

la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Los Municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo de la fracción 1 del Artículo 2o. de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, salvo lo dispuesto en el artículo 9o. de esta Ley. Los gobiernos de los Estados publicarán, cuando menos una vez al año, en el Diario Oficial de la entidad, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma, las participaciones que correspondan, durante un año, a cada uno de sus Municipios.

ARTICULO 7o.- Las participaciones que correspondan a las entidades en los fondos establecidos en los artículos 2o. y 2o.A fracción III, se calcularán por cada ejercicio fiscal de la Federación, la cual, en forma provisional, afectará mensualmente a dichos fondos los mismos porcentos señalados en los citados artículos calculados sobre la recaudación total de la Federación en el mes de calendario anterior.

Las entidades dentro del mismo mes en que se realice la afectación mencionada en el párrafo que antecede, recibirán las cantidades que les correspondan conforme a esta Ley, en concepto de anticipos a cuenta de participaciones.

A más tardar dentro de los cinco meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal de la Federación, ésta determinará las participaciones que correspondan a la recaudación total por concepto de impuestos y derechos sobre hidrocarburos por la extracción de petróleo crudo y gas natural y los de minería que hubiera obtenido en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los fondos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

ARTICULO 8o.- Para los efectos de las participaciones a que esta Ley se refiere, las Entidades, los Municipios y la Federación, estarán al resultado de la determinación y cobro, que hubieren efectuado de créditos fiscales derivados de la aplicación de leyes sobre ingresos federales .

Sólo la Federación otorgará estímulos fiscales en relación con los ingresos federales, los cuales afectarán exclusivamente la percepción neta de la Federación. Las entidades no otorgarán estímulos en relación con las participaciones que reciban en ingresos federales.

La Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público informará bajo los lineamientos que se establezcan, del comportamiento de las participaciones a las partes beneficiadas.

ARTICULO 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará pagos de las obligaciones garantizadas con afectación de participaciones siguiendo el orden cronológico de su inscripción.

La compensación entre el derecho de las Entidades y de los Municipios a recibir participaciones y las obligaciones que tengan con la Federación, sólo podrán llevarse a cabo si existe acuerdo entre las partes interesadas o cuando esta Ley así lo autorice. Las deudas del Estado derivadas de ajustes en participaciones no están sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo y serán objeto de compensación.

En el reglamento que expida el Ejecutivo Federal se señalarán los requisitos para el registro de las obligaciones de Entidades y Municipios.

CAPITULO 11

Del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

ARTICULO 10.- Los Estados que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su Legislatura. También con autorización de la Legislatura podran dar por terminado el convenio. .

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de que se trate, ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente, del convenio celebrado, por el cual el Estado se adhiera; del acto por el que se separe del sistema; y de los decretos de la Legislatura del Estado por los cuales se autoricen o aprueben dichos actos, que surtirán efectos a partir del día siguiente a la publicación que se efectúe en último lugar.

La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberá llevarse a cabo integralmente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación.

El Distrito Federal queda incorporado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los Estados que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o. de la fracción XXIX, del artículo 73 constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas.

ARTICULO 10-A.- Las entidades Federativas que opten por coordinarse en los términos del segundo párrafo de la fracción 1 del artículo 2o. de esta Ley, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:

I.- Licencias y en general concesiones, permisos o autorizaciones, inclusive los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos
- d) Licencias para conducir vehículos
- e) Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro civil
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre la misma incluyendo cualquier tipo de derechos por el uso o tenencia de anuncios. No se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podran ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratandose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al e) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningun caso lo dispuesto en este artículo se entenderá limitativo de la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos, autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

El Distrito Federal queda coordinado en esta materia.

ARTICULO 10 B.- Los Estados podrán no coordinarse en derechos sin perjuicio de continuar adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria de los Estados que no tienen establecido o suspendan el cobro de los derechos a que se refiere el artículo anterior y que, por lo tanto, están coordinados en esta materia, la cual se publicará en el Periodico Oficial del Estado y el Diario Oficial de la Federación.

Si posteriormente en la Entidad o en los Municipios se establecen derechos contrarios a lo dispuesto en el artículo que antecede, la citada Secretaría así lo declarará, dándolo a conocer mediante declaratoria que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, la cual empezará a regir treinta días después de la fecha de esta publicación, quedando sin efectos la coordinación en materia de derechos; en el caso de que el Estado esté inconforme con esta declaratoria, se podrá ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos del artículo 12 de esta Ley.

ARTICULO 11.- Cuando alguna entidad que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal viole lo previsto por los artículos 73 fracción XXIX, 117 fracciones IV a VII y IX o 118 fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o falte al cumplimiento del o de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta oyendo a la entidad afectada y teniendo en cuenta el dictamen técnico que formule la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, podrá disminuir las participaciones de la entidad en una cantidad equivalente al monto estimado de la recaudación que la misma obtenga o del estímulo fiscal que otorgue en contravención a dichas disposiciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará esta resolución a la entidad de que se trate, señalando la violación que la motiva, para cuya corrección la entidad contará con un plazo mínimo de tres meses. Si la entidad no efectuara la corrección, se considerara que deja de estar adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria correspondiente, la notifi-

cara a la entidad de que se trate y ordenará la publicación de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Dicha declaratoria surtirá efectos 90 días después de su publicación.

Las cantidades en que se reduzcan las participaciones de una entidad en los términos de este precepto, incrementarán el Fondo Financiero Complementario de Participaciones en el siguiente año.

ARTICULO 12.- El Estado inconforme con la declaratoria para la que se considera que deja de estar adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrá ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, demandando la anulación de la declaratoria que se haya dictado conforme al artículo anterior de esta Ley.

El Juicio deberá promoverse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación de la citada declaratoria. Con la demanda se ofrecerán pruebas y se acompañarán las documentales de que disponga el Estado.

Se correrá traslado de la demanda al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que la contesten en el plazo de 30 días y ofrezcan pruebas, acompañando las documentales de que dispongan.

Al admitirse la demanda se señalará la fecha para la celebración de una audiencia, que habrá de verificarse antes de los 90 días siguientes y dentro de este término, tanto el Estado que haya promovido el juicio, como el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán aportar las pruebas ofrecidas y que no hubieran presentado con la demanda o contestación. En la audiencia formularán alegatos y la Suprema Corte de Justicia pronunciará su fallo.

Desde la admisión de la demanda se suspenderán los efectos de la declaratoria impugnada por 150 días. El fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación producirá efectos 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación, tanto de la suspensión de los efectos de la declaratoria impugnada, como de los puntos resolutivos de fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de una entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo en lo aplicable el procedimiento establecido en este artículo.

CAPITULO III

De la Colaboración Administrativa entre las Entidades y la Federación

ARTICULO 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de los Estados que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de registro federal de contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir del día siguiente de la publicación de este último.

La Federación o el Estado podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, mediante acuerdo, coordinará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal, en las materias a que este precepto se refiere. Las facultades que se otorguen al Departamento del Distrito Federal serán ejercidas por las autoridades fiscales del mismo.

En los convenios y en el acuerdo señalado en este precepto, se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

ARTICULO 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

ARTICULO 15.- La recaudación de los ingresos federales se hará por las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas autorizadas por las entidades, según se establezca en los convenios o acuerdos respectivos.

Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a dicha Secretaría y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación. La Secretaría, también directamente, hará el pago a las entidades de las cantidades que les correspondan en los fondos establecidos en el artículo 2o. y pondrá a su disposición la información correspondiente. Se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades a que se refiere el último párrafo de la fracción 1 del artículo 2o. de esta Ley, sólo concentrarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 20% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que recauden, el que incluirán en su cuenta pormenorizada de recaudación.

La falta de entero en los plazos establecidos dará lugar a que se causen, a cargo de la entidad o de la Federación, intereses a la tasa de recargos que establezca anualmente el Congreso de la Unión para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar las cantidades no concentradas por la entidad, con las cantidades que a ésta correspondan en los fondos de participaciones establecidos por esta Ley.

CAPITULO IV

De los organismos en materia de Coordinación

ARTICULO 16.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través de:

- I.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.
- II.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- III.- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

ARTICULO 17.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y por el titular del órgano hacendario de cada entidad. La Reunión será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la Reunión, de la entidad en que ésta se lleve a cabo.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos, y los titulares del área hacendaria de las entidades por la persona que al efecto designen.

ARTICULO 18.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales sesionará, cuando menos, una vez al año en el lugar de territorio nacional que elijan sus integrantes. Será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

En la convocatoria se señalarán los asuntos de que deba ocuparse la Reunión.

ARTICULO 19.- Serán facultades de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales:

I.- Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.

II.- Establecer en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las entidades, para el sostenimiento de los órganos citados en la fracción anterior.

III.- Fungir como asamblea general del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y aprobar sus presupuestos y programas.

IV.- Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los gobiernos de los Estados, por conducto del titular de su órgano hacendario, las medidas que estime convenientes para actualizar o mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 20.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales se integrará conforme a las siguientes reglas:

1.- Estará formado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por ocho entidades. Será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos de dicha Secretaría y por el titular del órgano hacendario que elija la Comisión entre sus miembros. En esta elección no participará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11.- Las entidades estarán representadas por los ocho que al efecto elijan, las cuales actuarán a través del titular de su órgano hacendario o por la persona que éste designe para suplirlo.

111.- Las entidades que integren la Comisión Permanente serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:

GRUPO UNO: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

GRUPO DOS: Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.

GRUPO TRES: Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala.

GRUPO CUATRO: Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.

GRUPO CINCO: Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

GRUPO SEIS: Distrito Federal, Guerrero, México y Morelos.

GRUPO SIETE: Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

GRUPO OCHO: Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

IV.- Las entidades miembros de la Comisión Permanente durarán en su encargo dos años y se renovarán anualmente por mitad; pero continuarán en funciones, aún después de terminado su período, en tanto no sean elegidas las que deban sustituirlas.

V.- La Comisión Permanente será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, por el Subsecretario de Ingresos o por tres de los miembros de dicha Comisión. En la convocatoria se señalarán los asuntos que deban tratarse.

ARTICULO 21.- Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales:

1.- Preparar las Reuniones Nacionales de Funcionarios Fiscales y establecer los asuntos de que deban ocuparse.

11.- Preparar los proyectos de distribución de aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la federación y las entidades para el sostenimiento de los órganos de coordinación, los cuales someterá a la aprobación de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

111.- Vigilar la creación e incremento de los Fondos señalados en esta Ley, su distribución entre las Entidades y las liquidaciones anuales que de dichos Fondos formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como vigilar la determinación, liquidación y pago de participaciones a los Municipios que de acuerdo con esta Ley deben efectuar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Estados.

V.- Formular los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

VI.- Las demás que le encomienden la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos hacendarios de las entidades.

ARTICULO 22.- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes funciones:

I.- Realizar estudios relativos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

II.- Hacer estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la Federación y en cada una de las entidades, así como de las respectivas administraciones.

III.- Sugerir medidas encaminadas a coordinar la acción impositiva federal y local, para lograr la más equitativa distribución de los ingresos entre la Federación y las entidades.

IV.- Desempeñar las funciones de secretaria técnica de la Reunión Nacional y de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

V.- Actuar como consultor técnico de las haciendas públicas municipales.

VI.- Capacitar técnicos y funcionarios fiscales.

VII.- Desarrollar los programas que apruebe la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

Para el desempeño de las funciones indicadas, el instituto podrá participar en programas con otras instituciones u organismos que realicen actividades similares.

ARTICULO 23.-.- Los órganos del Instituto a que se refiere el artículo anterior serán:

I.- El director general que tendrá la representación del mismo.

II.- La asamblea general que aprobará sus estatutos, reglamentos, programas y presupuesto. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales fungirá como asamblea general del instituto.

III.- El consejo directivo que tendrá las facultades que señalen los estatutos. Fungirá como consejo directivo la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU COORDINACION EN IMPUESTOS FEDERALES ASI COMO SU ANEXO CORRESPONDIENTE

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal aprobada en diciembre de 1978 por el H. Congreso de la Unión, establece un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al que pueden adherirse las entidades federativas y participar en los Fondos Generales de Participación y Financiero Complementario de Participaciones señalados en dicha ley, a cambio de abstenerse de establecer o mantener en vigor gravámenes locales que señalan la Ley del Impuesto al Valor Agregado y diversas leyes de impuestos especiales de la Federación.

Que el Sistema Nacional de Participaciones garantiza a las entidades federativas que dispondrán de recursos superiores a los que han venido obteniendo, a través de las participaciones establecidas en diversas leyes fiscales de la Federación fortaleciendo así sus haciendas públicas, lo que constituye un presupuesto para un sano desarrollo del pacto federal, contenido en la Constitución Política.

Que la distribución de las participaciones federales entre las diversas entidades federativas quedó establecida en la ley, mediante fórmulas cuya aplicación requiere precisar qué impuestos federales tienen un origen identificable por entidades, siendo necesario también señalar los procedimientos concretos a través de los cuales se llevará a cabo la identificación.

Que el Distrito Federal, en su carácter de entidad federativa, quedó incorporado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal por decisión del legislador, contenida en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal por lo que, aunque no procede celebrar con dicha entidad un convenio de adhesión al Sistema como en el caso de los Estados, sí resulta necesario precisar las reglas conforme a las cuales el Distrito Federal participará en los fondos a que se refiere la ley citada.

Que la reforma administrativa que lleva a cabo el gobierno Federal exige la desconcentración de autoridades y acercar los puntos de decisión a los sectores de la población que deben cumplir con las disposiciones legales; y que esta desconcentración en materia fiscal se logra a través de la colaboración administrativa a que se refieren los artículos 13 a 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto por dicho artículo 13, el Ejecutivo Federal mediante acuerdo, coordinará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, en las materias a que dicho precepto se refiere, en el entendido de que las facultades que se otorguen al Departamento del Distrito Federal en materia de administración de ingresos federales, serán ejercidas por las autoridades fiscales del mismo.

Que con el propósito de establecer la coordinación en

materia de administración de ingresos federales que permita la colaboración de las autoridades del Departamento del Distrito Federal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los preceptos citados de la Ley de Coordinación Fiscal y en los artículos 28, 83, 84 y 89 bis del Código Fiscal de la Federación, lo. de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores ha tenido a bien dictar el Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su Coordinación en Impuestos Federales, Publicado en el Diario Oficial de la federación el día 28 de diciembre de 1979, modificado por acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de enero y 23 de marzo de 1983.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU COORDINACION EN IMPUESTOS FEDERALES

PRIMERO .-Para los fines de los artículos 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y quinto transitorio del mismo ordenamiento se entenderá por "ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos," las cantidades percibidas durante el año de calendario de que se trate excluyendo los impuestos adicionales a que se refiere el párrafo final del artículo 2o. citado y el monto de las devoluciones y la compensaciones efectuadas durante el mismo periodo.

Los estímulos fiscales que otorgue la Federación en relación con ingresos federales, serán tomados en cuenta para los efectos del párrafo anterior, como impuestos realmente cobrados. Las devoluciones de impuestos pagados previamente no se considerarán, para los efectos de este punto, como estímulo fiscal.

Respecto de los recargos por impuestos federales, al monto de los percibidos en cada año de calendario se aplicarán los mismos por cientos utilizados para el cálculo del Fondo General de Participaciones y del Fondo Financiero Complementario de Participaciones y las cantidades resultantes se adicionarán por la Federación, al Fondo respectivo. El monto de los recargos no se sumará a los impuestos cuyo origen por entidad federativa sea plenamente identificables, a que se refiere el punto siguiente.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se consideran impuestos federales cuyo origen por entidad federativa es plenamente identificable, los siguientes:

- I. Al valor agregado
- II. Sobre producción y consumo de cerveza
- III. Sobre envasamiento de bebidas alcohólicas
- IV. Sobre compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos
- V. Sobre tabacos labrados
- VI. Sobre venta de gasolina
- VII. Sobre enajenación de vehículos nuevos
- VIII. Sobre tenencia o uso de vehículos.

IX. Al ingreso global de las epresas, sobre erogaciones sobre reenumeración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, sobre la renta por la prestación de servicios personales, subordinados que deba ser retenido y al valor agregado pagado mediante el sistema de estimativa, correspondientes a causantes menores del impuesto sobre la renta y a causantes personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas en materia del citado impuesto sobre la renta.

TERCERO.- Para identificar el origen del impuesto al valor agregado por entidad federativa, se procederá como sigue:

I. Cuando el contribuyente sólo tenga uno o varios establecimientos en una entidad federativa será asignable para ésta:

a) El impuesto del ejercicio que resulte a cargo del contribuyente

b) El impuesto al valor agregado pagado en aduana con motivo de la importación de bienes tangibles durante el ejercicio

c) Las diferencias por impuestos al valor agregado correspondientes a ejercicios anteriores, en su caso, que hubieran sido pagadas por el contribuyente en el ejercicio de que se trate.

Si el resultado de estas operaciones fuere negativo, no procederá asignación.

II. Cuando el contribuyente tenga establecimientos en dos o más entidades federativas, el impuesto asignable a que se refiere la fracción I, prorrateará entre las entidades donde el contribuyente tenga establecimientos.

El prorrateo se hará dividiendo la cantidad que resulte de aplicar las tasas del impuesto al valor agregado que correspondan a la enajenación, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y prestaciones de servicios efectuados por el conjunto de establecimientos que el contribuyente tenga en cada entidad, entre la cantidad que se obtenga de realizar la misma operación para todos los establecimientos del contribuyente. Los cocientes así obtenidos se multiplicarán por el impuesto asignable y los resultados serán las cantidades que correspondan a cada entidad federativa.

El impuesto al valor agregado se asignará en año de calendario en que termine el ejercicio. Las diferencias de ejercicios anteriores se asignarán en el año en que se paguen. No se considerará identificable el origen de este impuesto cuando se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración del ejercicio.

Para los efectos de este punto se entenderá por impuesto del ejercicio, y por establecimientos, los que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTO.- Se identificará el origen de los impuestos a que se refieren las fracciones II a VII del punto segundo de este acuerdo, por entidad federativa, conforme a las siguientes reglas:

I. El impuesto asignable será:

a) El impuesto del ejercicio

b) Las diferencias de impuesto pagadas por los contribuyentes correspondientes a ejercicios anteriores

si el resultado de estas operaciones fuere negativo, no procederá asignación.

Para los efectos de este punto se entenderá como impuesto del ejercicio, el causado durante el ejercicio del impuesto al valor agregado del contribuyente.

II. El impuesto asignable se distribuirá entre las entidades federativas, de acuerdo a los porcentos siguientes:

Impuesto	Entidades productoras	Entidades consumidoras
Producción y consumo de cerveza.....	6%	94%
Envasamiento de bebidas alcohólicas.....	---	100%
Compraventa de primera mano de aguas envasada y refrescos.....	40%	60%
Tabacos labrados.....	10%	90%
Venta de gasolina.....	---	100%
Enajenación de vehículos nuevos.....	---	100%

Cuando los contribuyentes tengan fábricas en dos o más entidades federativas, el impuesto correspondiente a las entidades productoras se asignará entre ellas en proporción al impuesto causado por la producción en cada entidad durante el ejercicio de que se trate.

El impuesto correspondiente a las entidades consumidoras se asignará entre ellas en proporción al impuesto causado correspondiente a los productos distribuidos para su venta en cada entidad, en el ejercicio de que se trate.

Tratándose de contribuyentes del impuesto sobre tabacos labrados, cuyo capital sea menor de \$10,000.00, el monto total del impuesto asignable corresponderá a la entidad donde se elaboren los productos.

Los impuestos a que se refiere este punto se asignarán en el año de calendario en que termine el ejercicio del impuesto al valor agregado. No se considerará identificable el origen de dichos impuestos, cuando se causen por contribuyentes no obligados a presentar la declaración del ejercicio del impuesto al valor agregado.

QUINTO.- La identificación del origen del impuesto sobre tenencia o uso de automóviles, por entidad federativa, se efectuará asignando el monto total del impuesto pagado por los contribuyentes, a la entidad federativa donde la paguen, en el mismo año en que se realice dicho pago.

SEXTO.- Tratándose de causantes menores del impuesto sobre la renta y de causantes personas físicas sujetos a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, se identificará el origen por entidad federativa de los

siguientes impuestos: al ingreso global de las empresas, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, sobre la renta por prestación de servicios personales subordinados que deba retenerse y el valor agregado pagado mediante el sistema de estimativa. La asignación se hará conforme a las siguientes reglas:

I.- El impuesto asignable será el monto que resulte de sumar el impuesto pagado por los contribuyentes, correspondiente a impuestos causados o tenidos en el ejercicio de que se trate y las diferencias de impuesto pagadas durante el mismo periodo, correspondientes a ejercicios anteriores.

II.- El monto determinado conforme a la fracción anterior será asignado a la entidad federativa donde se pague el impuesto, en el año de calendario en que se efectúe dicho pago.

SEPTIMO.- Para los efectos del artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, los anticipos mensuales del Fondo General de Participaciones, que recibirá el Distrito Federal a partir de enero de 1980, se calcularán aplicando el por ciento que le corresponda en dicho fondo a la cantidad que la Federación afecte al mismo en el mes de que se trate. Mientras no se determine el cambio anual que procede en el por ciento mencionado, éste se continuará utilizando para el cálculo de los anticipos mensuales al propio Distrito Federal.

La afectación mensual al Fondo General de Participaciones se llevará a cabo tomando como base los ingresos totales que hubiera percibido la Federación, en el mes inmediato anterior por concepto de impuestos, especificados en el punto primero de este acuerdo, adicionados con el monto de los recargos correspondientes, tal, como unos y otros los conozca al día 20 del mes en que se deba efectuar la afectación. En enero de 1980 ésta se calculará sobre la recaudación de impuestos totales y recargos obtenidos en el mes de diciembre de 1979.

OCTAVO.- Para los efectos de distribuir entre las entidades federativas el Fondo Financiero Complementario de Participaciones, se estará a lo siguiente:

1. El 50% del Fondo se distribuirá entre todas las entidades por partes iguales.

II.- El otro 50% del Fondo se distribuirá entre las mismas entidades conforme a las siguientes reglas:

a) La suma de las erogaciones en cada entidad federativa por concepto de participaciones en impuestos federales y de gasto corriente federal en educación primaria y secundaria, se dividirá entre la cantidad de habitantes de la entidad, obteniéndose así lo que en los cálculos siguientes se denominará "erogación por habitante".

b) se dividirá la unidad o número 1 entre la "erogación por habitante" y al resultado se le denomina "factor".

c) se determinará un primer por ciento que será el que el "factor" de cada entidad represente en la suma de los "factores" de todas las entidades.

d) Adicionalmente se calculará un "segundo por ciento", en la siguiente forma:

1. El "factor" de cada unidad se multiplicará por la cantidad de sus habitantes.

2.- Se determinará el por ciento que el producto obtenido en cada entidad, conforme al subinciso que antecede, represente en el total de los mismos productos de todas las entidades federativas.

e) El promedio aritmético del "primer por ciento" y del "segundo por ciento" será el tanto por ciento en que cada entidad federativa participará en esta parte del Fondo.

NOVENO.- Los anticipos mensuales que corresponden al Distrito Federal, del Fondo Financiero Complementario de Participaciones y las afectaciones al mismo que también mensualmente debe efectuar la Federación, se calcularán conforme a las mismas reglas y bases señaladas en el punto séptimo de este acuerdo.

DECIMO.- En el supuesto de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes o por cientos de participaciones no se obtenga oportunamente, la información no obtenida se estimará con base en los procedimientos que al efecto apruebe la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal, se coordinarán en materia de administración de ingresos federales, en las siguientes funciones:

I.- Registro Federal de Contribuyentes.

II.- Recaudación e informática.

III.- Comprobación

IV.- Determinación de impuestos y sus accesorios e imposición de sanciones.

V.- Participación de ltebajadores en las utilidades.

VI.- Notificación y cobranza.

VII.- Recursos administrativos.

VIII.- Devolución y autorización para pagar a plazo.

IX.- Intervención en juicio.

Las funciones a que se refieren las fracciones II a IV, VI y VII de este punto, se ejercerán exclusivamente respecto de los siguientes gravámenes que en este documento se denominarán "impuestos coordinados".

a) Impuesto al valor agregado.

b) Impuesto Federal sobre ingresos Mercantiles.

c) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.

d) Impuesto sobre la renta a los ingresos por actividades empresariales de contribuyentes menores.

e) Impuesto sobre los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas de pesca y conexas de contribuyentes sujetos a reglas generales dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para determinar su utilidad fiscal en materia del impuesto sobre la renta;

Entendiéndose por actividades conexas, las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.

f) Impuesto sobre la renta por la prestación de servicios personales subordinados sujeto a retención que anteceden.

g) Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la Dirección y dependencia de un patrón y que deben pagar los contribuyentes, señalados en los inciso d) y e) que anteceden.

Las funciones señaladas en las fracciones I, V, y VII y IX y se ejercieran en los términos contenidos en los puntos respectivos de este acuerdo.

DECIMOSEGUNDO A TRIGESIMO PRIMERO.- (Derogados por acuerdos de 14 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1983).

TRIGESIMOSEGUNDO.- Este acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación y surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

A partir de la fecha en que este acuerdo entre en vigor, se dejan sin efecto los acuerdos de coordinación en materia Fiscal expedidos con anterioridad.

ANEXO AL ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU COORDINACION EN IMPUESTOS FEDERALES

Se toma como base en el año de 1979, sustitutivamente al año de 1979, para los efectos de las fracciones I, II del artículo transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos que dejaran de aplicarse a partir de la fecha en que entre en vigor este acuerdo y la recaudación estimada por el Departamento del Distrito Federal para el año de 1979 se señalan a continuación.

Al conocerse las cifras reales de recaudación se harán los ajustes que precedan.

Impuestos que dejarán de aplicarse a partir del 1o. de enero de 1980	Recaudación estimada en 1979
Impuestos sobre matanza de ganado y otros animales.- se suspende parcialmente	\$ 0.00
Impuesto sobre venta de alcohol y aguardiente.- se suspende totalmente	\$ 0.00
Impuesto sobre expendios de bebidas alcohólicas.- se suspende totalmente	\$ 0.00
Impuesto sobre productos de capitales.- se suspende parcialmente	\$ 437,000,000.00
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos sobre aparatos mecánicos accionados con monedas o fichas, se suspende parcialmente	\$ 111,000,000.00
Impuesto sobre venta en el D.F. de boletos o de tarjetas de derecho de apartado para diversiones y espectáculos foráneos .- se suspende parcialmente	\$ 0.00
Impuestos sobre juegos permitidos y sobre apuestas permitidas.- se suspende parcialmente	\$ 0.00
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.- se suspende parcialmente	\$ 0.00

Impuesto de mercados	\$	0.00
Impuesto sobre venta de gasolina se suspende totalmente	\$	128.499.000.00
Impuesto adicional del 15%.- se suspende parcialmente	\$	0.00
Impuesto sobre honorarios por ac- tividades profesionales.- se sus- pende parcialmente	\$	0.00
TOTAL		<u>676.499.000.00</u> ----- -----

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA COLABORACION ADMINISTRATIVA DE ESTE ULTIMO EN MATERIA FISCAL FEDERAL

SECCION 1

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Es objetivo del presente acuerdo que las funciones operativas de administración de determinados ingresos federales se asuman por parte del Departamento del Distrito Federal, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la Planeación Nacional de Desarrollo.

SECCION 11

De la Administración de los ingresos federales coordinados

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y el Departamento del Distrito Federal, al que en lo sucesivo se denominará el "Departamento", se coordinan en los siguientes ingresos:

- I. Impuesto al valor agregado.
- II. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.

III. Impuesto sobre la renta por:

1. Los ingresos por actividades empresariales de contribuyentes menores.

2.- Los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexos de contribuyentes, sujetos a reglas generales dictadas por la Secretaría; entendiéndose por actividades conexas las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.

3.- Las retenciones que estén obligados a efectuar los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 que anteceden, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

IV. Impuesto sobre las erogaciones por renumeración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben pagar los contribuyentes señalados en la fracción III que antecede.

V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, respecto de los contribuyentes que se indican en la fracción III de este punto.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA COLABORACION ADMINISTRATIVA DE ESTE ULTIMO EN MATERIA FISCAL FEDERAL

SECCION 1

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Es objetivo del presente acuerdo que las funciones operativas de administración de determinados ingresos federales se asuman por parte del Departamento del Distrito Federal, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la Planeación Nacional de Desarrollo.

SECCION 11

De la Administración de los ingresos federales coordinados

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y el Departamento del Distrito Federal, al que en lo sucesivo se denominará el "Departamento", se coordinan en los siguientes ingresos:

- I. Impuesto al valor agregado.
- II. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.

III. Impuesto sobre la renta por:

1. Los ingresos por actividades empresariales de contribuyentes menores.
- 2.- Los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexos de contribuyentes, sujetos a reglas generales dictadas por la Secretaría; entendiéndose por actividades conexas las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.
- 3.- Las retenciones que estén obligados a efectuar los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 que anteceden, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

IV. Impuesto sobre las erogaciones por renumeración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben pagar los contribuyentes señalados en la fracción III que antecede.

V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, respecto de los contribuyentes que se indican en la fracción III de este punto.

VI. Las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales que hubieran sido turnadas para su cobranza a la secretaría, excepto las destinadas a un fin específico o las participables con terceros en los términos del punto quinto.

VII. El derecho federal, por el uso a aprovechamiento de agua distinta de la de los distritos de riego, tratándose de pozos ubicados en el Distrito Federal.

Por "ingresos coordinados" se entenderán todos los que administre en su operación el departamento, incluyendo sus accesorios, en los términos de este acuerdo y que se encuentran señalados en el presente punto.

TERCERO.- La administración de los ingresos coordinados a que se refiere el punto segundo de este acuerdo, se efectiará por el Departamento, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen estos ingresos.

Para la administración de los citados ingresos, la Secretaría y el Departamento se coordinan para que éste ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable que, de manera enunciativa y no limitativa, son las que a continuación se señalan:

- I. Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Recaudación, notificación y cobranza.
- III. Informática.
- IV. Asistencia al contribuyente.
- V. Consultas y autorizaciones.
- VI. Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales (fiscalización).
- VII. Determinación de impuestos y de sus accesorios (liquidación).
- VIII. Imposición y condonación de multas.
- IX. Recursos administrativos.
- X. Intervención en juicio.

Las autoridades fiscales del Departamento para hacer cumplir sus desiciones aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los terminos del Código Fiscal de la Federación y demás leyes fiscales relativas.

Tratandose de las aportaciones de seguridad social relativas al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores y del pago de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que estén obligados los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 de la fracción III del punto segundo, las atribuciones de las autoridades administrativas federales no

fiscales se otorgan al departamento en forma expresa y limitativa en el presente acuerdo.

CUARTO.- Las funciones de la Secretaría que conforme a este acuerdo se confieren al Departamento, serán ejercidas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal y por quienes conforme a las disposiciones locales tengan facultades para administrar contribuciones.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este acuerdo se confieren al Departamento del Distrito Federal, serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente acuerdo, en relación con contribuciones locales.

QUINTO.- El Departamento, en materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, efectuará por conducto de las autoridades fiscales del mismo, las siguientes actividades:

I. Notificar, cuando así proceda las multas a que se refiere este punto, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio. Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal su importe corresponderá al Departamento, si en él se efectúa el pago, sin importar el domicilio del infractor, en la proporción establecida en este acuerdo.

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente de acuerdo con las reglas que dicte la Secretaría.

III. Conceder autorizaciones para el pago en parcialidades de las multas y sus accesorios mencionados en este punto, debiendo garantizarse el interés fiscal, salvo cuando proceda dispensarlo.

SEXTO.- En materia de Registro Federal de Contribuyentes el departamento ejercerá las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I. Expedir y mantener al corriente las constancias de registro y signación de claves correspondientes tratándose de los impuestos federales a que estén sujetos los contribuyentes menores y las personas físicas sujetas a reglas generales a que se refiere el punto segundo, fracción III, inciso 2 de este acuerdo.

II. Informar trimestralmente para los efectos de registro, respecto de los contribuyentes a que se refiere la fracción anterior que pasen al régimen general de la ley.

III. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro de los contribuyentes distintos de los señalados en la fracción I y comunicar trimestralmente a la Secretaría los datos de quienes no las hubieran cumplido.

La Secretaría informará a solicitud del Departamento los movi-

mientos del padrón de contribuyentes no menores del impuesto al valor agregado.

SEPTIMO.- En materia de recaudación el Departamento ejercerá respecto de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I. Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritmeticos.

II. Formular la determinación provisional de contribuciones señaladas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

III. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Departamento, relativas a los ingresos coordinados materia de este acuerdo y recaudar su importe, en su caso.

IV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los ingresos coordinados, que el Departamento determine.

OCTAVO.- El Departamento y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de ingresos coordinados.

En materia de informatica el departamento procesará los documentos que reciba y enviará a la Secretaría la información capturada de acuerdo a la normatividad que ésta establezca.

NOVENO.- El Departamento coadyubará con la Secretaría en materia de asistencia al contribuyente, respecto de los ingresos coordinados y al efecto:

I. Realizará actividades de orientación sobre las disposiciones fiscales pertinentes.

II. Distribuirá oportunamente los formularios de declaración para ser llenados por los contribuyentes e informará de las fechas y lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.

DECIMO.- En materia de consultas y autorizaciones respecto de los ingresos a que se refiere este acuerdo; el Departamento, resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, el Departamento ejercerá respecto de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I. Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de

acreditar y efectuar el pago correspondiente.

III. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, siempre que no se trate de créditos provenientes del ejercicio fiscal en curso del contribuyente, ni de créditos a cargo de contribuyentes sujeta control presupuestal por parte de la Federación.

La Federación y el Departamento del Distrito Federal convienen en que el monto de los gastos de administración de impuestos federales percibidos o que perciba el Departamento del Distrito Federal correspondiente al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos que quedan en suspenso.

Gastos de administración que percibe el Departamento del Distrito Federal en 1979 por los impuestos federales que administra.

TOTAL	\$ 440.330,613.15
TOTAL GENERAL	\$ 1,116.829,613.17

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 26 de diciembre de 1979.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra*.—Rúbrica.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA COLABORACION ADMINISTRATIVA DE ESTE ULTIMO EN MATERIA FISCAL FEDERAL¹

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que la planeación nacional es el medio para lograr el ejercicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país.

Que dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolla una función de apoyo al proyectar los ingresos públicos tomando en cuenta las necesidades del gasto y el equilibrio financiero del Erario Federal y que un marco jurídico adecuado permitirá consolidar avances y superar deficiencias para que el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que contiene se realicen de manera efectiva, reconociendo que, las cambiantes condiciones que imperan al presente, pueden obligar a su modificación y actualización.

Que el Departamento del Distrito Federal constituye la estructura administrativa más cercana y opera-

¹ Publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día 12 diciembre de 1983.

tiva para atender y coordinar los esfuerzos de su comunidad; por el conocimiento directo que tiene de las necesidades y aspiraciones de los miembros que la forman y el contacto estrecho que guardan con ella.

Que para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, la nueva Ley de Planeación fundamenta las acciones que el Gobierno Federal realiza con los gobiernos de las entidades federativas y que, son congruentes con los mecanismos de coordinación que las leyes fiscales establecen, a efecto de que éstos participen en la planeación y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de sus objetivos.

Que es necesario, para reorientar los cambios que demanda la Ley de Planeación, lograr un mayor equilibrio en las atribuciones y responsabilidades entre los diversos niveles de gobierno.

Que las enseñanzas acumuladas durante los años de operación del acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en impuestos federales, han permitido fortalecer la estructura administrativa del Departamento del Distrito Federal y hacer más operativa la administración de los impuestos y el cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Que el Gobierno Federal ha considerado conveniente que el Departamento del Distrito Federal asuma las funciones operativas de administración del impuesto al valor agregado, con lo que se fortalece el proceso que plantea al país el desarrollo de sus partes.

Que la administración de los impuestos federales coordinadas y el cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, a que este acuerdo se contrae, habrán de ser realizados por el Departamento del Distrito Federal, es indispensable que la planeación, normatividad y evaluación de dichas tareas estén en manos del Gobierno Federal, y que ello

garantiza la uniformidad de los sistemas en todo el país, respecto del sentido y alcance de las disposiciones tributarias para que los contribuyentes reciban igual trato por parte de las autoridades administradoras de impuestos y para que se establezcan las bases de operación con la necesaria uniformidad; que así mismo, se vigila la eficiencia en el manejo de los impuestos federales operados administrativamente por el Departamento del Distrito Federal, siempre en un marco de respeto a las decisiones y a la libertad de operación de las autoridades de esta entidad competentes en materia fiscal.

Que es necesaria la expedición de un nuevo acuerdo de coordinación en la administración de ingresos federales en la que participen el Departamento del Distrito Federal y la Federación, en el cual se contemplen las directrices en materia de facultades de administración de ingresos federales, del perfeccionamiento del sistema de compensación de fondos y rendición de cuenta y la previsión de algunos incentivos económicos en adición de los gastos de administración, incluidos en el Fondo General de Participaciones, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento; que estos lineamientos permiten promover y realizar actividades de administración por las entidades, a fin de imprimir mayor dinamismo y de hacer rendir su potencial.

Que a fin de establecer las funciones operativas de administración de los impuestos federales coordinados con las autoridades fiscales del Departamento del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones III y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Política Federal, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO Y AL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA COLABO-
RACION ADMINISTRATIVA DE ESTE ULTIMO
EN MATERIA FISCAL FEDERAL

SECCION I

Disposiciones generales

PRIMERO.—Es objetivo del presente acuerdo que las funciones operativas de administración de determinados ingresos federales se asuman por parte del Departamento del Distrito Federal, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la Planeación Nacional del Desarrollo.

SECCION II

De la administración de los ingresos federales coordinados

SEGUNDO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría" y el Departamento del Distrito Federal, al que en lo sucesivo se denominará el "Departamento", se coordinan en los siguientes ingresos:

- I. Impuesto al valor agregado.
- II. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.
- III. Impuesto sobre la renta por:
 1. Los ingresos por actividades empresariales de contribuyentes menores.

2. Los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexos de contribuyentes, sujetos a reglas generales dictadas por la Secretaría; entendiéndose por actividades conexas las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.

3. Las retenciones que estén obligados a efectuar los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 que anteceden, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

IV. Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben pagar los contribuyentes señalados en la fracción III que antecede.

V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, respecto de los contribuyentes que se indican en la fracción III de este punto.

VI. Las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales que hubieran sido turnadas para su cobranza a la Secretaría, excepto las destinadas a un fin específico o las participables con terceros en los términos del punto quinto.

VII. El derecho federal, por el uso o aprovechamiento de agua distinta de la de los distrito de riego, tratándose de pozos ubicados en el Distrito Federal.

Por "ingresos coordinados" se entenderán todos los que administre en su operación el Departamento, incluyendo sus accesorios, en los términos de este acuerdo y que se encuentran señalados en el presente punto.

TERCERO.—La administración de los ingresos coordinados a que se refiere el punto segundo de este acuerdo, se efectuará por el Departamento, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen estos ingresos.

Para la administración de los citados ingresos, la Secretaría y el Departamento se coordinan para que éste ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable que, de manera enunciativa, y no limitativa, son las que a continuación se señalan:

- I. Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Recaudación, notificación y cobranza.
- III. Informática.
- IV. Asistencia al contribuyente.
- V. Consultas y autorizaciones.
- VI. Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales (fiscalización).
- VII. Determinación de impuestos y de sus accesos (liquidación).
- VIII. Imposición y condonación de multas.
- IX. Recursos administrativos.
- X. Intervención en juicio.

Las autoridades fiscales del Departamento para hacer cumplir sus decisiones aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás leyes fiscales relativas.

Tratándose de las aportaciones de seguridad social relativas al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y del pago de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que estén obligados los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 de la fracción III del punto segundo, las atribuciones de las autoridades administrativas federales no fiscales se otorgan al Departamento en forma expresa y limitativa en el presente acuerdo.

CUARTO.—Las funciones de la Secretaría que conforme a este acuerdo se confieren al Departamento, serán ejercidas por el Jefe del Departamento del Distrito

Federal y por quienes conforme a las disposiciones locales tengan facultades para administrar contribuciones.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este acuerdo se confieren al Departamento del Distrito Federal, serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente acuerdo, en relación con contribuciones locales.

QUINTO.—El Departamento, en materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, efectuará por conducto de las autoridades fiscales del mismo, las siguientes actividades:

I. Notificar, cuando así proceda las multas a que se refiere este punto, determinar sus correspondientes accesos y recaudar incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio. Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal su importe corresponderá al Departamento, si en él se efectúa el pago, sin importar el domicilio del infractor, en la proporción establecida en este acuerdo.

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente de acuerdo con las reglas que dicte la Secretaría.

III. Conceder autorizaciones para el pago en parcialidades de las multas y sus accesos mencionados en este punto, debiendo garantizarse el interés fiscal, salvo cuando proceda dispensarlo.

SEXTO.—En materia de Registro Federal de Contribuyentes el Departamento ejercerá las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I. Expedir y mantener al corriente las constancias de registro y asignación de claves correspondientes tratándose de los impuestos federales a que estén sujetos los contribuyentes menores y las personas físicas suje-

tas a reglas generales a que se refiere el punto segundo, fracción III, inciso 2 de este acuerdo.

II. Informar trimestralmente para los efectos de registro, respecto de los contribuyentes a que se refiere la fracción anterior que pasen al régimen general de la ley.

III. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro de los contribuyentes distintos de los señalados en la fracción I y comunicar trimestralmente a la Secretaría los datos de quienes no las hubieran cumplido.

La Secretaría informará a solicitud del Departamento los movimientos del padrón de contribuyentes no menores del impuesto al valor agregado.

SÉPTIMO.—En materia de recaudación el Departamento ejercerá respecto de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

II. Formular la determinación provisional de contribuciones señaladas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

III. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Departamento, relativas a los ingresos coordinados materia de este acuerdo y recaudar su importe, en su caso.

IV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los ingresos coordinados, que el Departamento determine.

OCTAVO.—El Departamento y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de ingresos coordinados.

En materia de informática el Departamento procurará los documentos que reciba y enviará a la Secretaría la información capturada de acuerdo a la normatividad que ésta establezca.

NOVENO.—El Departamento coadyuvará con la Secretaría en materia de asistencia al contribuyente, respecto de los ingresos coordinados y al efecto:

I. Realizará actividades de orientación sobre las disposiciones fiscales pertinentes.

II. Distribuirá oportunamente los formularios de declaración para ser llenados por los contribuyentes e informará de las fechas y lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.

DÉCIMO.—En materia de consultas y autorizaciones respecto de los ingresos a que se refiere este acuerdo, el Departamento, resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, el Departamento ejercerá respecto de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I. Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, siempre que no se trate de créditos provenientes del ejercicio fiscal en curso del contribuyente, ni de créditos a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal por parte de la Federación.

DECIMOPRIMERO.—En materia de comprobación, el Departamento ejercerá respecto de los impuestos coordinados las facultades relativas al cumplimiento de las

disposiciones fiscales incluyendo la de ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes o establecimientos así como en las oficinas de la autoridad competente.

Cuando para comprobar el cumplimiento de obligaciones en materia de impuesto al valor agregado, el Departamento desee practicar visitas de auditoría o inspección en el domicilio fiscal de contribuyentes dictaminados por contadores públicos, deberá solicitarlo a la Secretaría, sujetándose a las reglas de carácter general que la misma expida al efecto.

La Secretaría proporcionará al Departamento información de los contribuyentes que hubieran dado aviso de sujetar sus resultados fiscales a dictamen de contador público.

DECIMOSEGUNDO.—En las materias de determinación de impuestos y de sus accesorios e imposición de multas, el Departamento ejercerá en relación a los impuestos coordinados, las siguientes facultades de la Secretaría;

I. Conforme a los procedimientos señalados en la legislación fiscal federal, determinar los impuestos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación. Asimismo, el Departamento aplicará los procedimientos que establezca la ley para la estimación de los ingresos o del valor de los actos o actividades de los contribuyentes menores, tratándose de los impuestos federales coordinados a que éstos se encuentran afectos.

II. Imponer las multas por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, relacionadas con el cumplimiento de los impuestos federales coordinados, cuando dicha infracción no hayan sido descubiertas por el Depto.

III. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

El Departamento informará a la Secretaría sobre la comisión de las infracciones de que tenga conocimiento cuando carezca de la facultad para imponer las multas correspondientes.

El Departamento se obliga a comunicar en todos los casos a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Fiscalización, la comisión o presunta comisión de delitos fiscales que conozca con motivo de sus actuaciones.

DECIMOTERCERO.—El Departamento recibirá las garantías del interés fiscal, vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad, si no lo fuesen, exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas de instituciones autorizadas serán en todo caso a favor de la Tesorería de la Federación.

El Departamento está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente acuerdo, excepto tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción V del punto segundo.

DECIMOGUARTO.—Quedan autorizadas las oficinas receptoras del Departamento, así como las que el propio Departamento autorice, para recaudar de los contribuyentes menores y de las personas señaladas en el punto segundo fracción III, incisos 1 y 2 de este acuerdo, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

El Departamento llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas estas contribuciones y sus accesorios, con relación a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMOQUINTO.—En materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas el De-

partamento dictará las resoluciones que correspondan cuando se trate de contribuyentes menores o de personas sujetas a las reglas generales dictadas por la Secretaría, a que se refiere el punto segundo fracción III, incisos 1 y 2 de este acuerdo.

DECIMOSEXTO.—En materia federal de derechos, para el cobro correspondiente del derecho por el uso o aprovechamiento de agua distinta de la de los distritos de riego, tratándose de pozos ubicados dentro del Distrito Federal, señalado en la fracción VII del punto segundo de este acuerdo, el Departamento ejercerá las funciones operativas inherentes a la administración, recaudación, comprobación, inspección y cobranzas del citado derecho, en los términos de la fracción II del artículo 227 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMOSÉPTIMO.—En materia de recursos administrativos, tratándose de impuestos coordinados, el Departamento tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Departamento.

En materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, el Departamento tramitará y resolverá los recursos administrativos que se establecen en el citado Código Fiscal de la Federación, excepto el recurso de revocación y los que provean las leyes federales con base en las cuales se haya aplicado la sanción.

DECIMOCTAVO.—El Departamento del Distrito Federal intervendrá en su caso como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren los puntos anteriores. De igual manera asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos.

El Departamento tramitará y resolverá los recursos administrativos que se establecen en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Departamento.

Secretaría, del estado de tramitación y resoluciones que recaigan sobre los juicios en que haya intervenido.

DECIMONOVENO.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto vigesimoprimer de este acuerdo la Secretaría se reserva en materia de la administración operativa de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones:

I. Recibir las declaraciones del impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente por la importación de bienes tangibles y recaudar el importe de los créditos correspondientes, así como resolver consultas y autorizaciones en estos casos.

II. Revisar los dictámenes que formulen contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con las declaraciones fiscales.

III. Secuestrar vehículos, salvo que el secuestro se realice con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

IV. Formular, querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobsecimiento en procesos penales.

V. Las de operación en la administración del impuesto al valor agregado, tratándose del organismo descentralizado denominado "Petróleos Mexicanos" y de las instituciones y sociedades nacionales de crédito, excepción hecha, en relación con estas últimas, de las facultades señaladas en materia de recaudación, que se ejercerán por el Departamento.

VI. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de impuestos coordinados y sus accesorios que hubiera formulado la propia Secretaría.

VII. Interponer:

1. El recurso de revisión ante la Sala Superior del H. Tribunal Fiscal de la Federación.

2. El recurso de revisión fiscal ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ción con el anexo al acuerdo del mismo nombre, publicado el 28 de diciembre del mismo año. En consecuencia, se incrementará con dichos importes al Fondo General de Participaciones, a través del cual se seguirán pagando, incorporados a éste, al momento de cubrirse las participaciones que en él corresponden al Departamento del Distrito Federal como entidad federativa.

VEGESIMOTERCERO.—El Departamento percibirá como incentivos por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este acuerdo lo siguiente:

I. 98% de lo recaudado en su circunscripción territorial por las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, sus recargos e indemnizaciones que cobre.

II. 35% sobre lo recaudado en impuestos coordinados por las actividades de:

1. Comprobación que se ejerza con motivo del programa denominado de "fiscalización permanente" que el Departamento acuerde con la Secretaría, cuyo por ciento se aplicará únicamente sobre lo recaudado en el impuesto al valor agregado y sus accesorios, incluyendo el monto de las multas.

2. Comprobación, cuando en el desarrollo de una visita de auditoría practicada por el Departamento, el visitado corrija su situación fiscal en los términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación, cuyo por ciento sólo se aplicará sobre las diferencias en el impuesto al valor agregado y sus accesorios, incluyendo el monto de las multas.

3. Determinación por el Departamento de impuestos omitidos y de sus recargos por rectificación de los errores de cálculo aritmético en las declaraciones de los contribuyentes.

4. Determinación provisional de contribuciones por el Departamento, señalada en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

5. Notificación de las resoluciones administrativas dictadas por el Departamento, que determinen créditos fiscales y sus accesorios, relacionados con los impuestos coordinados, y de las multas que se impongan respecto de los mismos créditos.

6. Notificación de las multas distintas de las señaladas en el inciso anterior, impuestas por el Departamento por infracciones al Código Fiscal de la Federación o las demás disposiciones fiscales.

7. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución hasta sus últimas consecuencias, de las resoluciones dictadas por el Departamento, para hacer efectivos los créditos fiscales, sus accesorios y demás multas que no hubieren sido cubiertas o garantizados dentro de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

III. 80% sobre el pago que se obtenga como consecuencia de determinación de impuestos coordinados omitidos y de sus recargos provenientes de actos de visita en el domicilio fiscal o de revisiones de escritorio practicadas por el Departamento.

IV. 80% de la diferencia entre los impuestos y sus recargos resultantes de la nueva base pagada por contribuyentes menores, y los que se obtengan de la base anterior, incrementada en su caso, por la aplicación de los factores que anualmente señala el Congreso de la Unión, siempre que se trate de diferencias de impuestos y de sus recargos correspondientes a periodos anteriores al momento en que se determine nueva base por el Departamento.

V. 100% de las multas y de las sanciones administrativas que imponga el Departamento a los contribuyentes revisados, con motivo de lo señalado en las fracciones III y IV de ese punto.

SECCION III

De la planeación y evaluación en la administración de los ingresos federales coordinados

VIGÉSIMO.—Quedan reservadas a la Secretaría en forma expresa, las facultades de planeación, normatividad y evaluación con respecto a los ingresos coordinados, entendiéndose por:

Planeación, la orientación, prioridades y objetivos en materia de los ingresos coordinados y el establecimiento de los lineamientos de política, así como los mecanismos para su ejecución.

Normatividad, las disposiciones que se emitan a través de reglamentos, instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia de este acuerdo, así como la aplicación del mismo, entre otras, las de dictar bases especiales de tributación, escuchando al Departamento en los estudios que se realicen para este propósito; asimismo las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada.

Evaluación del grado de avance en cada uno de los programas y en el ejercicio de las funciones conferidas al Departamento, en materia de ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para el Departamento.

VIGESIMOPRIMERO.—La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este acuerdo, aun cuando hayan sido conferidas expresamente al Departamento, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

SECCION IV

De los gastos de administración y de los incentivos económicos

VIGESIMOSEGUNDO.—Por el ejercicio de las funciones conferidas al Departamento en este acuerdo, la Secretaría seguirá pagando al Departamento los gastos de administración de los ingresos coordinados, los que se determinaron en su origen con los importes siguientes:

a) 4% del total de la percepción neta federal en los impuestos, recargos y multas, tratándose del impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas de los contribuyentes menores y de las personas físicas sujetas a las bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, así como en el impuesto sobre tenencia o uso de automóviles.

b) 4% sobre el total de la recaudación por el impuesto sobre productos del trabajo que deban retener y enterar los contribuyentes menores y las personas físicas sujetas a bases especiales de tributación, señalados en el inciso que antecede, así como por el impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que deban cubrir los contribuyentes a que se ha hecho referencia en el inciso que antecede.

c) 1% sobre la recaudación total en los impuestos, recargos y multas, tratándose del impuesto federal sobre ingresos mercantiles.

A dichos gastos de administración se les dará el mismo tratamiento de los impuestos locales que dejaron de aplicarse en los términos del punto segundo del acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en impuestos federales, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 5 de enero de 1979, en rela-

VI. 100% de los gastos de ejecución que el Departamento cobre.

El Departamento tendrá derecho en relación con los ingresos coordinados que administre al 100% de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal, siempre que haya cubierto el monto de los cheques correspondientes a la Secretaría; en caso contrario, será el 50%.

La aplicación de los incentivos a que se refiere este acuerdo sólo procederá cuando se cobren efectivamente los créditos respectivos.

En ningún caso corresponderán al Departamento dos o más de los incentivos a que se refiere este punto en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por terceros.

SECCION V

Del sistema de compensación de fondos y de la rendición de cuenta comprobada del ingreso coordinado federal

VIGESIMOCUARTO.—El Departamento enterará al Banco de México o a sus corresponsales a más tardar el día 25 de cada mes, el importe de la recaudación de fondos federales correspondientes al mes inmediato anterior, para que se abone en cuenta de la Tesorería de la Federación; de dicho importe descontará el monto de las cantidades que en los términos del punto que antecede, correspondan al Departamento por cobros en el mes inmediato anterior, así como el monto de las cantidades pagadas indebidamente, a que se refiere la fracción I del punto décimo del presente acuerdo, y las devueltas a contribuyentes mayores por concepto del impuesto al valor agregado.

VIGESIMOQUINTO.—El Departamento rendirá a la Secretaría, por conducto de la Administración Fiscal Regional del Centro del Distrito Federal, cuenta diaria y mensual de los ingresos coordinados y observará, en su caso, la normatividad que al efecto expida la Secretaría, de acuerdo con lo siguiente:

I. La cuenta diaria de la recaudación de ingresos coordinados se referirá al quinto día hábil anterior, con excepción de la relativa a las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, que se hará en forma mensual.

II. La cuenta mensual comprobada de la recaudación de los ingresos coordinados incluirá los resultados de la cobranza al último día hábil de cada mes, debiendo acompañar a la misma la documentación correspondiente y los siguientes anexos:

1. Para el caso de que sea deudor neto de la Federación, copia del recibo del Banco de México o de sus corresponsales, así como el original de la constancia de participaciones correspondientes.

2. Para el caso de que la Federación sea deudor neto del Departamento, acompañará a la cuenta correspondiente, la documentación que se señale para la comprobación del ingreso respectivo y copia de la constancia de participaciones del mes de que se trate.

El Departamento se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación y al cuidado del mismo, así como a los relativos en materia de rendición de la cuenta comprobada formal de los ingresos a que se refiere el presente acuerdo. La Federación interpondrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMOSEXTO.—El Departamento incluirá los resultados de la cobranza de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales en la cuenta comprobada que formule a la Secretaría y enterará a la Federación el 2% de todo lo recaudado por este concepto en la entidad.

El Departamento presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y el resumen anual correspondiente.

VIGESIMOSÉPTIMO.—La Federación entregará al Departamento, a más tardar el día 25 de cada mes, el monto de los anticipos a cuenta de las participaciones federales que le correspondan en ese mes, determinadas en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y del acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en Impuestos Federales, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de diciembre de 1979.

VIGESIMOCTAVO.—La Secretaría y el Departamento convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos, que deriven de los puntos anteriores.

Cuando el Departamento sea deudor neto de la Federación, ésta le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de participaciones y el Departamento cumplirá las obligaciones a que se refiere el punto vigesimoquinto, enterando al Banco de México o a sus corresponsales la diferencia entre las cantidades que está obligado a enterar y las participaciones a que tiene derecho.

Cuando la Federación sea deudora neta del Departamento, éste le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior y aquélla cumplirá con las obli-

gaciones a que se refiere el punto vigesimoquinto, enterando al Departamento la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION VI

De la vigencia y cumplimiento del acuerdo

VIGESIMONOVENO.—La Secretaría y el Departamento formularán conjuntamente los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con los ingresos coordinados. El Departamento informará periódicamente el cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales del Departamento, por el Tesorero del Departamento del Distrito Federal y por el titular de la unidad administrativa competente en el ejercicio de la función o el ingreso coordinado sobre el que verse dicho programa; y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Ingresos y el Coordinador General con entidades fedrativas, conjuntamente con el titular de la Dirección General competente de la propia Secretaría cuando este último esté adscrito a dicha Secretaría; en caso contrario, por la Secretaría lo suscribirá el titular de la dependencia competente en el ejercicio de la función sobre la cual verse el citado programa.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el C. Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando el Departamento no ejerza alguna de las funciones que asume en este acuerdo, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGÉSIMO.—La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este acuerdo ejerza el Departamento, cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. El Departamento podrá dejar de ejercer algunas o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán en el *Diario Oficial* de la Federación, cuando menos treinta días después de su notificación, y surtirán efectos un mes después de la publicación en dicho Diario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este acuerdo se publicará en el *Diario Oficial* de la Federación y entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1984, fecha en que quedarán sin efecto los puntos del decimoprimer al trigésimoprimer del acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su coordinación en impuestos federales, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de 28 de diciembre de 1979, así como el punto 2º del acuerdo que modifica y adiciona al citado acuerdo, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de 9 de septiembre de 1981 y los acuerdos que modificaron y adicionaron al acuerdo primeramente citado, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación los días 19 de enero y 23 de marzo de 1983, respectivamente.

SEGUNDO.—Para efectos del punto segundo del presente acuerdo, se considerará también como ingreso coordinado el impuesto federal sobre ingresos mercantiles que quedó abrogado a partir del 1º de enero de 1980, al entrar en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

por consiguiente, el Departamento ejercerá respecto del citado impuesto todas las facultades que este acuerdo le otorga en materia del impuesto al valor agregado.

TERCERO.—Los puntos que a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales federales de la Secretaría, serán concluidos por éstas.

México, D. F., a 14 de diciembre de 1983.—*Miguel de la Madrid Hurtado*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Jesús Silva Herzog*.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, *Ramón Aguirre Velázquez*.—Rúbrica.

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS DE DECLARACION QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DE HACIENDA VIGENTE DEBERAN PRESENTAR LOS CONTRIBUYENTES (SOCIEDADES MERCANTILES) A LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL¹

Con fundamento en el artículo 9º fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, 19 fracción XIV de la Ley Orgánica del propio Departamento; y

CONSIDERANDO

Que el día 1º de enero de 1983, entró en vigor la actual Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, es necesario emitir nuevas disposiciones administrativas.

¹ Publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día 13 de abril de 1983.

REFORMAS FISCALES 1988

1.- Fondo General de Participaciones, que será la suma del 30% de impuesto al valor agregado que recauden las entidades federativas, más el Fondo Ajustado, menos las devoluciones de la recaudación federal participable atribuibles a dichas entidades, en cada ejercicio fiscal de la Federación.

El Fondo Ajustado se determinará aplicando el factor de distribución al monto que resulte de restar de la recaudación federal participable de cada año, el 30% del impuesto al valor agregado que recauden las entidades federativas en el mismo período.

El factor de distribución será el que se determine para el Fondo Ajustado de 1988, el cual será constante para los ejercicios siguientes; y sólo se modificará cuando:

a) La Federación y entidades convengan en derogar o dejar en suspenso determinados gravámenes locales o municipales, caso en el cual el factor de distribución se aumentará con el cociente resultante de dividir los ingresos provenientes de dichos gravámenes en el año en que se derogan o suspenden entre la recaudación federal participable, menos el 30% de la recaudación de impuesto al valor agregado obtenido por las entidades en el mismo período.

b) Las entidades se coordinen o cuando dejen de estar coordinadas con la Federación en materia de derechos. En estos supuestos se aumentará o disminuirá el factor de distribución correspondiente a todas las entidades, según sea el caso, con el cociente resultante de dividir el monto que se determine multiplicando el coeficiente obtenido para el año 1987, conforme a la fracción II del artículo 30. vigente en ese año, por el 0.5% de la Recaudación Federal Participable menos el 30 del impuesto al valor agregado del año que corresponda.

Para los efectos de esta Ley, los ingresos totales anuales de la Federación serán los que ésta obtenga en cada ejercicio por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre hidrocarburos y de minería, menos el total de las devoluciones por los mismos conceptos. La Recaudación Federal Participable se formará por dichos ingresos sin excluir las devoluciones.

La parte de las devoluciones atribuibles a las entidades, serán las cantidades que resulten de aplicar al total de las devoluciones, el cociente que se obtenga de dividir la suma del Fondo Ajustado, más el 30% del impuesto al valor agregado recaudado por las entidades, entre la Recaudación Federal Participable. Cuando en esta Ley se haga referencia a devoluciones se entenderá que también quedan incluidas las compensaciones.

El Fondo General de Participaciones no será inferior al resultado

de aplicar el 17.351061% a los ingresos totales anuales. Si el Fondo General de Participaciones, calculado conforme a las disposiciones vigentes a partir de 1988, resultara inferior a esta cantidad, la Federación aportará la diferencia al Fondo Ajustado y se distribuirá en la misma forma que establece el artículo 3o. de esta Ley, para el incremento al Fondo Ajustado. El por ciento a que se refiere este párrafo se modificará en los términos previstos en el inciso b) de esta fracción.

No se incluirán entre los ingresos totales anuales ni en la Recaudación federal Participable, los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación del petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco el derecho adicional del 5% sobre el de los hidrocarburos que se exporten.

Los incentivos que se otorgan a las entidades por recaudar o fiscalizar, no se capturarán sobre el 30% del impuesto al valor agregado recaudado por las entidades.

ARTICULO 3o. La cantidad que a cada entidad corresponde en el Fondo General de Participaciones, se integrará con el 30% del impuesto al valor agregado recaudado por la entidad adicionado con la parte que le corresponda en el Fondo Ajustado y disminuido con la parte de devoluciones atribuibles a la entidad dentro del total de las mismas, al resultado se le deducirá el 3% de su importe para adicionarlo al Fondo Financiero Complementario de Participaciones.

La parte del Fondo Ajustado que corresponde a la entidad se determinará conforme a lo siguiente:

I. A la entidad le corresponderá anualmente hasta una cantidad igual a la que haya resultado para ella en dicho Fondo en el año inmediato anterior.

II. Adicionalmente, le corresponderá la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente que se determine conforme a los incisos siguientes, al monto del incremento que tenga el Fondo Ajustado en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año precedente.

a) La suma de las cantidades que corresponda a la entidad, provenientes del Fondo Ajustado, en el segundo año anterior a aquel para el que se efectúa el cálculo, se dividirá entre la recaudación federal asignable a la entidad en el cuarto año anterior, respecto del cual se efectúa el cálculo.

b) El monto de la recaudación asignable a la entidad en el tercer año anterior a aquel para el que se haga el cálculo, se dividirá entre, la recaudación asignable en todo el país en dicho tercer año.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Se sumarán los resultados que se obtengan de acuerdo con el inciso c), calculados para todas las entidades y se determinará el coeficiente que corresponda a cada entidad en el incremento del Fondo Ajustado. Este coeficiente será la proporción en que cada entidad participara en el incremento del fondo Ajustado en el año para el que se efectúe el cálculo.

Las devoluciones atribuibles a la entidad serán la cantidad que resulte de aplicar al total de las devoluciones atribuibles a las entidades, el cociente que se obtenga de dividir la suma de las cantidades que correspondan a la entidad dentro del Fondo Ajustado más el 30% del impuesto al valor agregado recaudado por la misma, entre la suma total del Fondo Ajustado más el 30 del impuesto al valor agregado recaudado por las entidades.

En el supuesto de que una entidad se coordine o deje de estar coordinada con la Federación en materia de derechos, su factor de distribución dentro del Fondo Ajustado se modificará adicionándose o disminuyéndose a la suma de las cantidades que correspondan a la entidad provenientes del Fondo Ajustado conforme a lo señalado en la fracción II, inciso a) de este artículo, el resultado de multiplicar el coeficiente de distribución de la entidad para el año de 1987 conforme a la fracción II del Artículo 3o. vigente en ese año, por el 0.5% de la Recaudación Total Participable en el ejercicio fiscal en que ello ocurra.

En todos los casos en que este artículo menciona "Recaudación Asignable", se entenderá exclusivamente la que se obtenga por impuestos federales cuyo origen por entidades sea plenamente identificable el origen por entidades de los impuestos al comercio exterior.

ARTICULO 5o. Los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos 2o., 2A., 3o. y 4o. se harán para todas las entidades federativas, aunque algunas o varias de ellas no se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Las participaciones que correspondan a las entidades que dejen de estar adheridas serán deducidas del Fondo General, del Fondo Financiero Complementario de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal.

ARTICULO 7o. El Fondo General; de Participaciones se determinará por cada ejercicio fiscal de la Federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la Recaudación Federal Participable obtenida en el mes anterior. En igual forma, se procederá con el Fondo Financiero Complementario y el Fondo de Fomento Municipal, calculándose sobre los ingresos totales de la Federación obtenidos en dicho mes.

Las entidades dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en el párrafo que antecede, recibirán las cantidades que les correspondan conforme a esta Ley, en concepto de anticipos a cuenta de participaciones.

Cada cuatro meses la Federación realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre la recaudación obtenida en ese período. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A mas tardar dentro de los cinco meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, ésta determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los Fondos y formulara de inmediato las liquidaciones que procedan.

ARTICULO 10A. Las entidades federativas que opten por coordinarse en los términos de la fracción 1 del artículo 2o. de esta Ley, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades sin perjuicio de rendir su cuenta comprobada por la totalidad de la recaudación que efectúen sólo concentrarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

1. Como mínimo el 70% del impuesto al valor agregado que recauden en los términos de la fracción 1 del artículo 2o. de esta Ley.

11. El 20% dle impuesto sobre tenencia o uso de vehiculos, las entidades coordinadas con la federación en materia de Adquisición de Inmuebles.

Disposiciones Transitorias

Artículo Sexto

Para determinar el factor de distribución para 1988 a que se refiere el artículo 2o. fracción 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, al resultado de multiplicar el 17.351061% a la Recaudación Federal Participable de 1987, se restará el 30 del impuesto al valor agregado recaudado en ese año por todas las entidades; ese resultado se dividirá entre la Recaudación Federal Participable de 1987, menos el 30% del impuesto al valor agregado recaudado en todas las entidades en ese año.

Disposición con vigencia durante los años de 1988 a 1990.

Artículo Séptimo

Durante los años de 1988 a 1990, se aplicarán en materia de coordinación fiscal, las siguientes disposiciones:

1. En el primer cuatrimestre del año de 1988, los pagos provisionales de participaciones se harán conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal vigentes hasta el 31 de diciembre de 1987. A partir de mayo, esos pagos providionales se ajustarán

conforme a las disposiciones de esa Ley vigentes al 1o. de enero de 1988, incluyendo los correspondientes a ese cuatrimestre.

11. Para determinar el coeficiente y la participación de la Entidad en el Fondo Ajustado correspondiente a 1988, se procederá como sigue:

a) Las participaciones de la Entidad en el Fondo General de Participaciones correspondiente a 1987, se dividirá entre el Fondo General de Participaciones de todas las Entidades de ese mismo año.

b) El resultado anterior se multiplicará por el 17.351061% de Recaudación Federal Participable de 1987 y al producto se restará el 30 del impuesto al valor agregado recaudado por la Entidad.

c) El resultado anterior se dividirá entre la suma del mismo resultado de todas las entidades, obteniéndose así el coeficiente que corresponda a la Entidad.

d) La participación de la entidad en el Fondo Ajustado para este año, será el resultado de multiplicar el coeficiente determinado conforme al inciso anterior por el Fondo Ajustado determinado para 1988.

A partir de 1989, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley. Para la determinación del resultado a que se refiere al inciso a fracción 11, de dicho artículo, en el año de 1989, se aplicará el resultado establecido en el inciso b), de la fracción 11 de este artículo, en lugar de las cantidades que correspondan a la Entidad proveniente del Fondo Ajustado en el segundo año anterior a aquel para el que se efectuó el cálculo.

111. Durante los años de 1988 a 1990, se crea una Reserva de Contingencia que se integrará con el 0.50% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación. esta reserva se utilizará en caso de que alguna Entidad obtenga de la aplicación del artículo 3o. de la Ley una cantidad menor a la que hubiera correspondido en el año en el Fondo General de Participaciones calculado y distribuido conforme a las disposiciones legales vigentes hasta el 31 de diciembre de 1987.

Esta reserva se aplicará provisionalmente cada cuatrimestre, siempre que las Entidades hubieran presentado la cuenta comprobada de recaudación mensual en los plazos señalados en los convenios respectivos.

En los casos en que hubierá remanentes anuales, éstos pasaran a formar parte del Fondo Financiero Complementario. En ningún caso se utilizarán los recursos de esta reserva para cubrir las diferencias del fondo ajustado a que se refiere la fracción 1 del artículo 2o. de la Ley de la materia.

Cuando la reserva de contingencia no alcance a cubrir las eventualidades a la que se refiere esta fracción, su distribución se hará prorrata.

A partir de 1991, la reserva de Contingencia se integrara al Fondo Financiero Complementario de Participaciones.

REFORMAS FISCALES 1988

Reformas que fueron publicadas en los Diarios Oficiales de Diciembre de 1987 (en vigor a partir del 10. de Enero de 1988) y 5 de Enero de 1988 (para entrar en vigor el 15 de enero del año 1988).

NOTA: Los comentarios a la Ley de Coordinación Fiscal fueron elaborados por el Lic. Miguel Ortiz asesor de INDETEC.

SE REFORMAN

Los artículos 2o., fracciones 1, primero y segundo párrafos, 11, párrafo final; 3o.;5o.;7o.;10o. A, primer párrafo y 15, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

SE ADICIONAN

El artículo 2o. fracción 1 con un tercer párrafo e incisos a) y b), este inciso formado por cuatro párrafos, pasando el tercer párrafo de la fracción 1 a ser el último de la misma fracción; y con un último párrafo, de y a la propia Ley de Coordinación Fiscal.

NOTA: no se deroga ningún artículo.

COMENTARIOS

Se modifica la forma de integración del Fondo General de Participaciones al pasar de un porcentaje fijo de los ingresos federales participables a una forma que introduce elementos dinámicos para incentivar el esfuerzo recaudatorio de las entidades respecto del impuesto al valor agregado. El nuevo esquema permite que las entidades retengan en forma directa el 30% del IVA

por ellas recaudado, y a la vez que participen de un nuevo fondo denominado " fondo ajustado" .

Este fondo deriva del Fondo General de Participaciones actual. Un último elemento consiste en la deducción de las devoluciones de la "recaudación federal participable" que se efectúa respecto de las cantidades anteriores.

se incorpora en la Ley lo que había venido siendo materia de convenio entre cada entidad y la federación, con los ajustes correspondientes.

Del Fondo Ajustado se participa a las entidades en un porcentaje fijo, el cual podrá variar (aumentando o disminuyendo) conforme las entidades suspendan o derogen gravámenes locales o se coordinen o dejen de coordinarse en materia de derechos.

Se afinan conceptos que distinguen entre el monto bruto de los ingresos federales participables y aquel que excluye a las devoluciones. Este último "ingresos totales anuales de la Federación", es la base para garantizar un monto mínimo en la integración del Fondo General de Participaciones; y el primero, " recaudación federal participable", es la base de donde se derivan los elementos que componen a dicho Fondo.

En el nuevo esquema , a las entidades les son atribuibles las devoluciones en la misma proporción con que participan de los ingresos. Para este fin, se parte de considerar la recaudación federal participable sobre

ingresos brutos, a los cuales se les resta las devoluciones atribuibles a las entidades, para determinar así la participación efectiva por concepto de Fondo General de Participaciones.

Esto garantiza que con este nuevo procedimiento de participaciones se mantenga un monto total de recursos por lo menos igual al que recibirían las entidades mediante el sistema de participaciones vigente hasta el 31 de diciembre de 1987.

Se precisa que las cantidades que reciben las entidades por el Convenio de Colaboración Administrativa son independientes de las derivadas de la coordinación fiscal y, por tanto, no se ven afectadas.

Uno de los elementos que integran el Fondo General de Participaciones, es el que variará su monto de acuerdo con los cambios en la recaudación participable. Al distribuirse éste de acuerdo a un porcentaje diferente para para cada entidad, bajo la misma mecánica con que se distribuía el Fondo General de Participaciones, se modifica el artículo 3o. sustituyendo el término "Fondo General de Participaciones" por el de "Fondo Ajustado" y se afina la redacción.

Se establece el procedimiento para atribuir a las entidades su parte proporcional en las devoluciones de los ingresos federales.

Se precisa el concepto de "impuestos asignables", para los efectos de la distribución entre entidades del Fondo Ajustado.

Al autorizar a las entidades a retener el 30% del impuesto al valor agregado que recauden en su entidad, tendrán que concentrar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 70 restante, como mínimo.

Se establece el procedimiento para determinar el factor de distribución que determinará el monto del Fondo Ajustado, factor que permanecerá fijo para los ejercicios subsecuentes.

Se establece un procedimiento de transición entre el nuevo esquema de participaciones y el vigente hasta el 31 de diciembre de 1987. El nuevo esquema se aplicará plenamente a partir de 1989.

La reserva de contingencia operara como un seguro individual, a través del cual se garantiza que cada Entidad percibirá por lo menos lo que hubiera percibido con el sistema tradicional, durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del nuevo esquema.